

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/23	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	7 de agosto de 2024
Duración	Desde las 14:30 hasta las 15:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 24 de julio de 2024 (JGL/2024/21) y extraordinaria y urgente: 5 de agosto de 2024 (JGL/2024/22).



Vistas las actas de las sesiones anteriores; **ordinaria: 24 de julio de 2024 (JGL/2024/21) y extraordinaria y urgente: 5 de agosto de 2024 (JGL/2024/22).**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores; ordinaria: 24 de julio de 2024 (JGL/2024/21) y extraordinaria y urgente: 5 de agosto de 2024 (JGL/2024/22).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N15A. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de agosto de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 7 de agosto de 2024 por importe de 4.876,08€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/1871	35042024F 1290	21/06/2024	56,31	I.T.V.INSULAR,S.A.	35042024F 1290 - FRA. N:001099485/Matr.:3638CHP/PERIODICAS(N.Insp:001099485/Matr:3638CHP)/N:001099485/Matr:3638CHP.	NC
F/2024/1898	A-2425-040704	30/06/2024	2218,67	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, SAU	A-2425-040704 - FRA.Contrato: CE-3510-2019000440,Alquiler, Matr: KZL1493, 01/06/24 - 30/06/24 / Contrato: CE351020210000	NC
F/2024/1982	1G23738M	01/07/2024	760,9	ZARDOYA OTIS, S.A.	1G23738M - FRASERV.MANTENIMIENTO APARATOS ELEVADORES.01-07-2024/30-09-2024.C/ EL LLANO. EDIF. MULT.TASARTE	NC
F/2024/2168	P-GC-2024-0000037994	02/07/2024	765	SARTON CANARIAS, S.A. (IKEA)	P-GC-2024-0000037994 - FRA. MOBILIARIO IKEA PARA SALUD MENTAL.	NC
F/2024/2170	1 240934	01/07/2024	1075,2	MARIA JOSE GONZÁLEZ CAEIRO	1 240934 - FRA. MATERIAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el



siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N15A. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N15C. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de agosto de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 07 de agosto de 2024 por importe de 4.563,20€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/1548	Emit-357	24/05/2024	1200,18	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit- 357 -MANTENIMIENTO PLAZA PROYECTO DESARROLLO COMUNITARIO. LOTE 1. EXPEDIENTE 529/2022. (PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA)	529/2022
F/2024/1884	Emit-363	26/06/2024	1200,18	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit- 363 - FRA. EXP: 529/2022. MANTENIMIENTO PLAZA PROYECTO DESARROLLO COMUNITARIO. LOTE 1. PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA.	529/2022



F/ 2024/ 2353	Emit- 364	26/07/2024	1200,18	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit- 364 - FRA. LOTE 1:MANTENIMIENTO DE PLAZA DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO. EXP:529/2022	529/2022
F/ 2024/ 2359	Emit- 365	26/07/2024	962,66	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Emit- 365 - FRA.FILTRO AZUD 2"(MAT.RIEGO UTILIZADO PLAZA DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO)DIFUSOR RAINBIRD UNI- S	529/2022

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N15C. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N15D. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de agosto de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas de los cargos públicos, a presentar en la junta de fecha de 7 de agosto de 2024 por importe de 300,90€.



Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/ 2211	1507 24	15/07/2024	46,1	VICTOR JULIO SUÁREZ ARAUJO	150724 - GASTO DE LOCOMOCIÓN LA ALDEA-LPA-AGUIMES-LA ALDEA (VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO).	NC
F/ 2024/ 2289	6	19/07/2024	120	DIEGO MANUEL SOSA RODRÍGUEZ	GASTOS DE LOCOMOCIÓN PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	NC
F/ 2024/ 2293	7	19/07/2024	60	DIEGO MANUEL SOSA RODRÍGUEZ	GASTOS DE LOCOMOCIÓN PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	NC
F/ 2024/ 2389	3107 24	31/07/2024	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	310724- PAGO DIETA. LAS PALMAS 31/07/24. ULISES AFONSO OJEDA	NC
F/ 2024/ 2390	2907 24	29/07/2024	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	290724 - PAGO DIETA. LAS PALMAS-SANTA LUCIA. MIGUEL AFONSO OJEDA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que *existe* consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N15D. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N15I. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de agosto de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña



María Carolina Suárez Naranjo:

« INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 7 de agosto de 2024 por importe de 26.631,20€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/1151	MGC 24ABR07	19/04/2024	1605	MAS GESTIÓN EN CANARIAS SLU	MGC 24ABR07 - CURSO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES BÁSICO 30H.PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA DEL 10 AL 18 DE ABRIL.	NC
F/2024/1152	MGC 24ABR08	19/04/2024	1605	MAS GESTIÓN EN CANARIAS SLU	MGC 24ABR08 - FRA.CURSO: PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES BÁSICO 30H PARA PFAE CONSTRUCCIÓN LA ALDEA 10 -18/04/24.	NC
F/2024/1768	Emit- 52	17/06/2024	603	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit- 52 - FRA.2TELEFONOS xiaomi redmi note13 6/128gb Y 8/256. SEGURIDAD Y EMERGENCIA(POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL).	NC
F/2024/1775	Emit- 53	17/06/2024	159	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit- 53 - FRA.TELEFONO REDMI 13C 4/128 SEGURIDAD Y EMERGENCIAS(POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL).	NC
F/2024/1878	2400879	26/06/2024	790	FERRETERÍA EL ÁRBOL	2400879 - FRA. 2 TV TOSHIBA 50" SMAR TV UHD 4K. CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.	NC
F/2024/1885	2024-0205	27/06/2024	96,3	JOSE JUAN GIL GONZÁLEZ	2024-0205 - FRA. Servicios redes (Recibo aviso:desde el Juzgado de Paz puedan acceder al servicio DICIREG.	NC
F/2024/1899	Emit- 54	01/07/2024	57	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit- 54 - FRA.Protectores Gel Telef. Seguridad y Emergencias Y Funda Telef.Redmi 13C(POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL).	NC
F/2024/1966	Emit- 13259	29/05/2024	2140	SAMUEL GARCÍA RAMÍREZ	Emit- 13259 - FRA. 40 INYECCIONES CONTRA LA BIOCALANDRA Y EL PICUDO ROJO. CAMIÓN PLATAFORMA.	NC
F/2024/2080	Emit- A24082	05/07/2024	381,1	ALDEA BUS SL	Emit- A24082 - FRA.LA ALDEA_LP_PLAYA INGLES_(VUELTA ISLA)_(20 PAX) (07/06/24PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA	NC
F/2024/2099	106759 99	08/07/2024	412,59	PROFELMA 502,S.L.	106759 99 - FRA.EXTINTORES SEGÚN VENCIMIENTO	NC
F/2024/2112	2400884	30/06/2024	58,85	FERRETERIA EL ARBOL	2400884 - FRA. DE MATERIAL RETIRADO PARA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/2024/2153	0049/202 4	01/07/2024	1797,6	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	0049/2024 - FRA. HACER INSTALACIÓN DEL RIEGO QUE QUITARON PARA HACER LA AVDA TENIENDO QUE PONER MANGUERA DE 63 Y COLLARI	NC



F/ 2024/ 2154	0050/202 4	01/07/2024	89,88	JUAN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	0050/2024 - FRA. REPARACIÓN DEL RIEGO DEL JARDÍN AL LADO DEL INSTITUTO.	NC
F/ 2024/ 2161	F-24/046	13/06/2024	584,23	YOLANDA GALVÁN SARMIENTO	F-24/046 - FRA. ASISTENCIA AL GRUPO ELECTRÓGENO. EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLE, VELATORIO DE TASARTE.	NC
F/ 2024/ 2162	007237	04/07/2024	38	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007237 - FRA. CONSUMO DE AGUA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2169	GRO202 40055455	03/07/2024	31,38	FRANCISCO JAVIER ALEMÁN GIL	GRO20240055455 - FRA. BUOFAX PFAE CONSTRUCCIÓN. (CORREOS). PAGADA POR FCO JAVIER ALEMÁN GIL.	NC
F/ 2024/ 2184	0047 2	15/07/2024	331,23	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERÍA RAÍCES	0047 2 - FRA. MATERIALES RETIRADO PARA PFAE TURISMO.	NC
F/ 2024/ 2195	Emit- 281	16/07/2024	419,44	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	Emit- 281 - FRA.REPARACIÓN DE ADOQUINES EN CALLES MARIANO DE CACERES Y ARQUILLAS DE AGUS.	NC
F/ 2024/ 2202	775	21/06/2024	2874,2 7	PROCOIMA 2.005,S.L	775 - FRA. ACONDICIONAMIENTO Y PINTURA PLAZA DE TASARTE.	NC
F/ 2024/ 2208	57/24	10/07/2024	1223,7	TOHERGON CANARIAS, S.L.	57/24 - FRA. UNIFORMES PARA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2209	229274	28/06/2024	754,48	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	229274 - FRA. MATERIAL RETIRADO PARA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2214	00478/20 24	01/07/2024	797,06	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	00478/2024 - FRA. MONTAJE BOMBA RGM-210 2CV RIEGO LA PLAYA, EL CHOZO.	NC
F/ 2024/ 2230	001/70	15/07/2024	235,4	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/70 - FRA. PINTAR ESCENARIO PLAZA DE TASARTE.	NC
F/ 2024/ 2231	001/69	15/07/2024	67,41	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/69 - FRA. LIMPIEZA CANCHA TASARTICO.	NC
F/ 2024/ 2233	001/67	15/07/2024	2101,6 1	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	001/67 - FRA. VARIAS OBRAS. C/NESTOR DE LA TORRE, LINEA AMARILLA. SEÑAL EN LOS ESPINOS, HITOS NESTOR DE LA TORREO/PLAYA.	NC
F/ 2024/ 2240	229273	28/06/2024	1,2	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	229273 - FRA. COPIA DE LLAVE PARA PFAE TURISMO.	NC
F/ 2024/ 2281	00429	02/07/2024	75	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00429 - FRA. CORONA SEÑORA RITITA MADRE DE ROCIO.	NC



F/ 2024/ 2282	Rect- Emit- 13260	30/06/2024	4975,5	SAMUEL GARCIA RAMIREZ	Rect. Emit- 13260 - FRA. VARIOS TRABAJOS REALIZADOS PODA PALMERA Y LIMPIEZA. LOS ESPINOS, LA MATASON, PLAYA TASARTE...	NC
F/ 2024/ 2300	2024- ACC- 5975	19/07/2024	267,5	ACTURA, ARTE Y COMUNICACI ÓN, SL	2024-ACC-5975 - FRA. Baile en el centro de Mayores día del Carmen BEGOÑA CUBAS HERNÁNDEZ 16/07/2024.	NC
F/ 2024/ 2352	MGC 24JUL15	26/07/2024	963	MAS GESTIÓN EN CANARIAS SLU	MGC 24JUL15 - FRA. CURSO: PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES EN LOS TRABAJOS EN ALTURA.24/07/24.PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2378	04-2024	19/07/2024	560	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	04-2024 - FRA. CLASES D YOGA PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS.	NC
F/ 2024/ 2379	1 006202	18/07/2024	62,6	CRISTÓBAL GUTIÉRREZ MENA	1 006202 - FRA, NEUTRALIZADOR PARA CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2381	63/24	24/07/2024	232,25	TOHERGON CANARIAS, S.L.	63/24 - FRA. UNIFORMES PARA PFAE CONSTRUCCIÓN.	NC
F/ 2024/ 2382	202415	24/07/2024	46,9	MARIA CARMEN RAMIREZ SEGURA	202415 - FRA. DESAYUNOS PARA SALUD MENTAL. 10-06/13/06-04/07-11/07/24.	NC
F/ 2024/ 2388	2024	22/07/2024	18,2	ARMINDA MONTESDEOC A ESPINO	2024 - FRA. DESAYUNOS SALUD MENTAL.	NC
F/ 2024/ 2391	2307	23/07/2024	50,09	JUAN JOSE VALENCIA VALENCIA	2307- FRA. ITV MATRICULA 2695-HFS. (ABONAR A JUAN JOSE VALENCIA VALENCIA).	NC
F/ 2024/ 2392	007246	11/07/2024	33	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007246 - FRA. CONSUMO DE AGUA PFAE TURISMO.	NC
F/ 2024/ 2393	007259	17/07/2024	60	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007259 - FRA. CONSUMO DE AGUA PFAE TURISMO.	NC
F/ 2024/ 2394	007317	30/07/2024	33	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	007317 - FRA. CONSUMO DE AGUA PFAE TURISMO.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N15I. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- CONTRATACIÓN

2.2.1.- Propuesta de adjudicación del contrato denominado “Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL , en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTA LA ALDEA 2024”, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente. Expte 3191/2024.

Vista la propuesta de fecha 5 de Agosto de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **“Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 3191/2024**

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del **“Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 3191/2024** , sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 3191/2024** , así como la aprobación del gasto correspondiente, con un **presupuesto base de licitación** que deberá soportar la Administración que asciende a la cantidad de **52.162,50 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 48.750,00 euros; IGIC 3.412,50 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria 338.2269914 denominada CALUFA PRODUCCIONES SL ACTUACIÓN KNARIAS Y YOTUEL EN EL FESTIVAL PALMERAS 17 DE AGOSTO 2024. EXPEDIENTE 3191/2024 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de **52.162,50 euros**, n.º de operación 220240007652, de fecha 19/06/2024.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (48.750,00€)**, según precios de mercado, calculado sin



IGIC.

Plazo de Ejecución: - La actuación está prevista para el día 17 de agosto de 2024 en la Avenida de San Nicolás, en La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), con una duración mínima de entre 150 – 160 minutos.

Visto que la Invitación a la Licitación de fecha 24 de julio de 2024 establece que el plazo de presentación de proposiciones acababa el 2 de agosto de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL Fecha de presentación: **29 de julio de 2024 a las 19:39:19**

Visto que en la sesión de la mesa de contratación de fecha 5 de agosto de 2024, se acordó, tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 5 de agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 5 de Agosto de 2024 a las 10:30 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024**” Expte. n.º 3191/2024, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

- 1.- Apertura y calificación administrativa: 3191/2024** - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares
- 2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 3191/2024** - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares
- 3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 3191/2024** - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el



Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

4.- Propuesta adjudicación: 3191/2024 - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

Se Expone:

1.- Apertura y calificación administrativa: 3191/2024 - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

Han concurrido las siguientes empresas:

CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL Fecha de presentación: 29 de julio de 2024 a las 19:39:19

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 3191/2024 - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto FESTIVAL PALMERAS en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:
CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL

1.- Oferta económica.

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: 48.750,00 euros **[en letras y en números]**
- IGIC (7%): 3.412,50 euros **[en letras y en números]**
- Total: 52.162,50 euros **[en letras y en números]**

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 3191/2024 - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la



celebración del concierto **FESTIVAL PALMERAS** en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL:

- **Oferta económica Valor aportado por la mesa: 48750 Puntuación: 100**

4.- Propuesta adjudicación: 3191/2024 - El objeto del contrato será la contratación de la actuación de los artistas K- NARIAS y YOTUEL, con motivo de la celebración del concierto **FESTIVAL PALMERAS** en La Aldea de San Nicolás el día 17 de agosto de 2024, con sujeción a las condiciones y características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Visto que en el expediente consta la documentación requerida en el PCAP para la adjudicación, no procede el requerimiento de documentación

Yo, como Secretario/a, certifico con el visto bueno del Presidente»

Vista la documentación que consta en el expediente a nombre de **CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL**, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

Visto el Informe de Fiscalización de la Intervención del Ayuntamiento de fecha 5 de agosto de 2024, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Servicio de carácter privado, para el concierto de los artistas KNARIAS y YOTUEL, en el concierto del 17 de agosto, FESTIVAL PALMERAS – FIESTAS LA ALDEA 2024**” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE. Expte. 3191/2024, a la empresa **CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL**, por un precio de **52.162,50 EUROS**, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 48.750,00 euros; 7% IGIC: 3.412,50 euros) con cargo a la partida presupuestaria 338.2269914 denominada **CALUFA PRODUCCIONES SL ACTUACIÓN KNARIAS Y YOTUEL EN EL FESTIVAL PALMERAS 17 DE AGOSTO 2024.**



EXPEDIENTE 3191/2024 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de **52.162,50 euros**, n.º de operación 220240007652, de fecha 19/06/2024., según la siguiente oferta presentada por el licitador:

1.- Oferta económica.

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: 48.750,00 euros [**en letras y en números**]
- IGIC (7%): 3.412,50 euros [**en letras y en números**]
- Total: 52.162,50 euros [**en letras y en números**]

SEGUNDO.- La actuación está prevista para el día 17 de agosto de 2024 en la Avenida de San Nicolás, en La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), con una duración mínima de entre 150 – 160 minutos.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. Víctor Julio Suárez Araujo**.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Servicios Sociales, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.2.- Propuesta de aprobación de la modificación del contrato menor de obra denominado “Instalación de baja tensión en el edificio de la policía local”. Expte 2162/2024.

Vista la propuesta de fecha 2 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:



«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 01 de agosto de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<

Nº de Expediente:	EXPTE. 2162/2024
Obra:	INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL
	PROYECTO MODIFICADO
Emplazamiento:	EDIFICIO POLICÍA LOCAL. Calle Juan Rio Ayala, 2

Técnico autor del informe:	TELMO JAVIER PÉREZ GÓMEZ
	Arquitecto municipal

ANTECEDENTES

- El 24 de marzo de 2023 se presenta proyecto técnico para la regularización de las instalaciones de baja tensión en el edificio de la Policía Local, en vista al estado actual de la misma. El proyecto, redactado por Carmen Pulido González, Ingeniera Industrial colegiada 1.174 COIICO, contempla el siguiente presupuesto de obra:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM): 18.526,94 €
- Gastos Generales: 2.408,50 €
- Beneficio Industrial: 1.111,62 €
- Presupuesto base de licitación (sin IGIC): 22.047,06 €
- IGIC (7%): 1.543,29 €
- Presupuesto base de licitación: 23.590,35 €

- En mayo de 2024 se solicita presupuesto a empresas instaladoras para llevar a cabo la obra de referencia. Las ofertas económicas son:

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS HERNÁNDEZ (INSELEHER) con un presupuesto número OB229/23 de veintiún mil quinientos veinticuatro euros y setenta y un céntimos (21.524,71 €) I.G.I.C. incluido.
- EPIFANIO RODRÍGUEZ SUÁREZ con un presupuesto número 276 de veintiún mil doscientos treinta y un euros y treinta y tres céntimos (21.231,33 €)

- El 04 de junio de 2024 se aprueba en Junta de Gobierno Local la propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de obras denominado "Instalación de baja tensión en el edificio de la policía local ". Expte 2162/2024. También se Adjudica el contrato menor de la obra "INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL", a la empresa EPIFANIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, por un importe que asciende a un total de 21.231,33 euros (baja del 10%), desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 19.842,36 €
- I.G.I.C. 7%: 1.388,97 €

El plazo de ejecución previsto en el contrato es de 2 meses desde la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.



- Con fecha de 13 de junio de 2024 se aprueba el presupuesto de dirección de obra presentado por Carmen Pulido González, Ingeniera Industrial colegiada 1.174 COIICO.

- El 13 de junio de 2024 se realiza acta de comprobación de replanteo una vez realizada la inspección y comprobación de replanteo, del cual se desprende la realidad geométrica de las obras y la autorización para la ocupación de los terrenos precisos para su normal ejecución. En el acta se reflejan las siguientes observaciones:

- *Se debe verificar la localización de la CGP actual en el edificio anexo (Biblioteca municipal), solicitar su traslado al edificio de la policía junto a la solicitud de aumento de potencia.*
- *La ubicación de la nueva CGP y el cuadro del contador se debe instalar en la ZONA DE PASO 01, anulando el hueco de ventana existente.*
- *Dejar prevista la canalización para la instalación de red en paralelo a las diferentes tomas de corriente. Todas las conducciones deben llegar hasta el rack existente. Valorar la posibilidad de incluir cableado de red.*
- *Modificar las tomas de corriente triples por puestos de trabajo con 4 tomas de corriente y dos de red.*
- *Dejar prevista la canalización para la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos.*
- *La instalación irá en bandejas de techo y empotrada en paredes*

El plazo para la ejecución de la obra, previsto en dos meses, finaliza el 13 de agosto de 2024.

- Una vez analizadas las observaciones del acta de comprobación de replanteo, y recogidas una serie de necesidades de la Policía Local, que no estaban reflejadas en el proyecto de 2023, se solicita a la Dirección facultativa actualizar el proyecto de ejecución.

- El 25 de julio se presenta anexo al proyecto de ejecución donde se reflejan los cambios en la planimetría y el presupuesto de obra. En el presupuesto se incluyen nuevas unidades de obra por encima del 3% del presupuesto base y se realizan aumentos de medición por encima del 10%. El nuevo presupuesto de ejecución es:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	22.667,65 €
- Gastos Generales:	2.946,79 €
- Beneficio Industrial:	1.360,06 €
- Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	26.974,50 €
- IGIC (7%):	1.888,22 €
- Presupuesto base de licitación:	28.862,72 €

INFORME TÉCNICO

En virtud de este informe pone en conocimiento del órgano de contratación lo siguiente:

PRIMERO. El órgano de contratación competente y Don Epifanio Rodríguez Suárez, mayor de edad y en su propio nombre y representación, suscribieron el referido contrato de Obras, aprobando el proyecto técnico de las obras de INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, cuya contratación y ejecución se comprometían a ejecutar el contrato con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

SEGUNDO. Las características del citado contrato son:

Objeto:	INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL
---------	--



Autor del Proyecto	Presupuesto	Fecha aprobación
Carmen Pulido González, Ingeniera Industrial colegiada 1.174 COIICO	23.590,35 €	21/05/2024

El plazo de ejecución del contrato:

Fecha inicio	13/06/2024
Fecha final	13/08/2024
Duración	2 meses

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzó con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consignó en el contrato, que no podría ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra debió proceder, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

TERCERO. Que hasta ahora no se han emitido certificaciones de obra.

CUARTO. Que durante este periodo se ralentizó la ejecución de las obras a consecuencia de:

- Modificación del proyecto de ejecución para incluir puestos de trabajo, portero automático y la preinstalación de red y punto de recarga de vehículos eléctricos. El proyecto modificado no se recibió por parte de la D.F. hasta el 25 de julio de 2024.

Lo que va a suponer un retraso en el plazo inicial de ejecución previsto en el contrato de **45 días**, que no resulta imputable al contratista por las razones que a continuación se exponen:

- Las necesidades del servicio no concuerdan con las previsiones de proyecto, siendo necesario modificar el proyecto de ejecución aprobado.

QUINTO. Las modificaciones introducidas en el proyecto de ejecución suponen un **aumento del 22%** del presupuesto base de licitación, pero mantiene el precio dentro de los umbrales del contrato menor.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. En el proyecto modificado se han introducido nuevas unidades de obra con los siguientes precios unitarios:

Apertura y sellado de rozas en fábricas de bloques de hormigón	3,48 €
Regleta con 3x tomas 2x conectividad	115,00 €



Regleta con 4x tomas 4x conectividad	155,00 €
Regleta con 6x tomas 2x conectividad	168,00 €
Regleta con 10x tomas 4x conectividad	255,00 €
Regleta con 8x tomas 6x conectividad	226,00 €
Regleta con 8x tomas 4x conectividad	213,00 €
Regleta con 10x tomas	202,00 €
Regleta con 2x tomas 1x conectividad	106,00 €
Kit de videoportero convencional Tegui (1 usuario 2 terminales)	845,30 €
Distribuidor DVT-2 cable coaxial 2 derivaciones	41,66 €
Cable coaxial p/video portero	2,92 €
Tubo de PVC flexible corrugado reforzado D25 mm categ 2321	0,93 €
Apertura y sellado de rozas en fábricas de bloques de hormigón	3,48 €
Conductor cobre H07Z1-K(AS),750 V, CPR Cca-s1b,d1,a1 unipolar 25 mm ²	7,90 €

SÉPTIMO. El contrato de obra, adjudicado con una baja del 10% del presupuesto base de licitación, debe mantener dicha baja en el proyecto modificado, quedando el importe de adjudicación de la siguiente manera:

	PROY. INICIAL	PROY. MODIFICADO	BAJA	
PEM	18.526,94 €	22.667,65 €	- 2.266,76 €	20.400,89 €
13%	2.408,50 €	2.946,79 €	- 294,68 €	2.652,12 €
6%	1.111,62 €	1.360,06 €	- 136,01 €	1.224,05 €
PEC	22.047,06 €	26.974,50 €	- 2.697,44 €	24.277,06 €
7%	1.543,29 €	1.888,22 €	- 188,82 €	1.699,39 €
Base Lic.	23.590,35 €	28.862,72 €	- 2.886,26 €	25.976,46 €

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia de la modificación del contrato menor de la obra “INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDA. - Conceder ampliación del plazo de ejecución de la obra de 45 días adicionales a lo previsto en el contrato menor de obra. La nueva fecha límite de finalización de la obra es el **27 de septiembre de 2024**.

TERCERA. – Tramitar la ampliación del presupuesto base de licitación. El nuevo presupuesto base de licitación es de 28.862,72€ (IGIC incluido), correspondiendo un presupuesto de adjudicación de 25.976,46 € (IGIC incluido). >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia de la modificación del contrato menor de la obra "INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo. - Conceder ampliación del plazo de ejecución de la obra de 45 días adicionales a lo previsto en el contrato menor de obra. La nueva fecha límite de finalización de la obra es el **27 de septiembre de 2024**.

Tercero. - Aprobar la ampliación del presupuesto base de licitación. El nuevo presupuesto base de licitación es de 28.862,72€ (IGIC incluido), correspondiendo un presupuesto de adjudicación de 25.976,46 € (IGIC incluido), lo cual supone un incremento de 4.745,13 € respecto al importe de adjudicación inicial.

Cuarto. - Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto. - Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. SUBVENCIÓN

3.1.- Propuesta de toma de conocimiento de la Resolución n.º CGC/2024/6463, de 23 de julio de 2024, de la Consejera de Gobierno de Desarrollo Económica, Industria, Comercio y Artesanía de concesión de subvención directa y PAGO ANTICIPADO para la realización del proyecto denominado "IV FERIA AGROTASARTE 2024", enmarcado dentro del Plan de Revitalización Económica y Medioambiental de Gran Canaria. **Expte 2313/2024.**

Vista la propuesta de fecha 1 de Agosto de 2024, de Don Nestor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Industria, Comercio y Pymes y Turismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

D. NÉSTOR ÓLIVER RAMÍREZ SANTANA, responsable en el área de Administración General de Industria, Comercio y Pymes, Turismo, Fiestas Populares y Festejos, Biblioteca y Universidad Popular del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados,



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la Resolución nº CGC/2024/6463, de 23 de julio de 2024, de la Consejera de Gobierno de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía Notificación de concesión de subvención directa y PAGO ANTICIPADO al Ayuntamiento de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS para la realización del proyecto denominado: "IV FERIA AGROTASARTE 2024", enmarcado dentro del Plan de Revitalización Económica y Medioambiental de Gran Canaria.

SEGUNDO. Que la subvención directa por importe de 22.222,00€ se destinarán a financiar en su totalidad los costes de ejecución del proyecto denominado "IV FERIA AGROTASARTE 2024".

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4. CONVENIOS

4.1.- Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la realización de servicios/prácticas profesionales del alumnado – trabajador participante en el programa de formación en alternancia con el empleo, PFAE Servicios Turísticos La aldea. Expte 130/1/2023-0609105802, para el Certificado de Profesionalidad HOTI0108 Promoción Turística Local e Información al Visitante, en el Centro de Interpretación de Los Caserones. Expte 3512/2024

Vista la propuesta de fecha 24 de Julio de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de Empleo del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«PROPUESTA DE APROBACIÓN

D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la Memoria Justificativa, que textualmente dice:

<<

D. José Telesforo Suárez Del Pino (Técnico de La Agencia de Empleo y Desarrollo Local): en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como trámite preceptivo para la suscripción de convenios y sus efectos, la realización por parte del órgano proponente del convenio, de una memoria justificativa que acompañe al convenio de colaboración y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto del Convenio

El objeto de la presente memoria es facilitar al alumnado-trabajador del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) "PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA", con número de expediente 130/1/2023-0609105802, financiado por el Servicio Canario de Empleo y cuya entidad promotora es el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, la realización del módulo profesional del certificado de profesionalidad HOTI0108 Promoción turística Local e Información al Visitante en el centro de trabajo denominado Centro de Interpretación de Los Caserones, centro dependiente del Instituto para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Consejería de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria.

2. Necesidad y oportunidad del convenio

Los Programas de Formación en Alternancia con el Empleo se configuran como políticas activas de empleo del Servicio Canario de Empleo y se define como aquellas que tiene por objeto contribuir al impulso de una formación que responda a las necesidades del mercado laboral mediante un proceso mixto, de empleo y formación, que permita a las personas trabajadoras compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo, mejorando así, no sólo la cualificación profesional, sino la ocupabilidad de las personas desempleadas facilitando así su inserción laboral.

El pasado 4 de abril comenzó el "PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA", con número de expediente 130/1/2023-0609105802, perteneciente a proyectos acogidos a las subvenciones destinadas a la financiación de los programas de formación en alternancia con el empleo (en adelante PFAE), en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2023. Está constituido por un equipo directivo, formado por 1 directora, 1 coordinador, 2 docentes y 1 administrativa y 15 alumno/as trabajadores/as. Esta iniciativa ha sido promovida por el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y financiada con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, contemplados en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado y transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, con competencias asumidas de subvenciones del ámbito laboral,



y que se contemplan en el crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida 2023.5001.241H.450.0400 Línea de actuación 504G0368 “Oportunidades de empleo y formación.

El “PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA” tiene una duración total de 11 meses y medio, durante los cuales el alumnado – trabajador recibirá la formación inherente al certificado de profesionalidad de nivel 3: “Promoción Turística Local e Información al Visitante”, así como otra formación complementaria que reforzará, aún más si cabe, la formación específica del certificado de profesionalidad. Además llevarán a cabo la ejecución de servicios de interés público y social, en un entorno de trabajo real que permita adquirir formación y experiencia profesional.

3. Impacto económico del Convenio.

Este convenio no generará ningún impacto económico.

4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.

5. Análisis del carácter no contractual y no subvencionable de la actividad.

Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.

6. Cumplimiento de la Ley 40/2015.

Analizado el convenio de colaboración a suscribir se deja constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Convenio de colaboración

<<

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO DE GRAN CANARIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS; PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS/PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL ALUMNADO-TRABAJADOR PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO, PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA, EXPTE 130/1/2023-0609105802, PARA EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD HOTI0108 PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE, EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS CASERONES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Morales Méndez**, Presidente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en nombre y representación de la institución que preside y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por



remisión de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma, y en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en los artículos 16.1.v y 25.3.n) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP núm. 148, de 9 de diciembre de 2016), asistido por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, don Luis Alfonso Manero Torres, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **D. Victor Juan Hernández Rodríguez**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, actuando en representación del mismo, con competencia para suscribir el presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

EXPONEN

PRIMERO.- Que ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente convenio.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente convenio es la realización coordinada de los servicios/prácticas del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, PFAE Servicios Turísticos La Aldea, del Servicio Canario de Empleo y promovido por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el Certificado de Profesional HOTI0108 Promoción turística local e información al visitante, perteneciente a la Familia Profesional de Hostelería y Turismo, con el fin de que el alumnado-trabajador lleve a cabo adecuadamente dichos servicios/prácticas en el centro de trabajo denominado Centro de Interpretación de Los Caserones, centro dependiente del Instituto para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Consejería de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración para la realización de los servicios/prácticas inherentes al certificado de profesionalidad HOTI0108 Promoción turística local e información al visitante del PFAE Servicios Turísticos La Aldea en el Centro de Interpretación de Los Caserones, de conformidad con lo establecido artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el artículo 30 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.-

El objeto del presente convenio es facilitar al alumnado-trabajador del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) Servicios Turísticos La Aldea, expte: 130/1/2023-0609105802 del Servicio Canario de Empleo, cuya entidad promotora es el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, anualidad 2024-2025, la realización de servicios/prácticas inherentes al certificado de profesionalidad HOTI0108 Promoción turística Local e Información al Visitante en el centro de trabajo del Centro de Interpretación Los Caserones, dependiente del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Consejería de Presidencia, Cabildo de Gran Canaria.

Nº Curso / Expediente	Especialidad	Horas del PFAE
130/1/2023-0609105802	PFAE Servicios Turísticos La Aldea, Especialidad Hostelería y Turismo	horas.



SEGUNDA.- Destinatarios y relación entre el alumnado-trabajador en servicios/prácticas y el Centro de Interpretación Los Caserones, Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria .

Los destinatarios lo constituyen el alumnado trabajador del programa mixto de empleo-formación, PFAE Servicios Turísticos La Aldea, que se forman en el certificado de profesionalidad HOTI0108 Promoción Turística Local e Información al Visitante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

La relación entre alumnado-trabajador y el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones, en el que se realizan los servicios/prácticas laborales, se efectuará dentro del marco previsto por el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE) y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

Los servicios/prácticas formativas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumnado trabajador y el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones.

El Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, puesto de trabajo alguno con alumnado-trabajador del PFAE Servicios Turísticos La Aldea sin previa comunicación al Director del Centro Docente, en cuyo caso se considerará que el alumnado trabajador abandona el programa formativo.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones, acordarán el contenido de los servicios/prácticas que se vayan a desarrollar (anexo I del presente convenio de colaboración), por el alumnado trabajador del PFAE Servicios Turísticos La Aldea en el referido centro educativo.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente se haya acordado en el centro docente, a realizar su seguimiento, y a valorar el progreso del alumnado trabajador, a la revisión de la programación si una vez iniciado el período de servicios/prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

El alumnado trabajador, a la hora de la realización de los servicios/prácticas, deberá estar contratado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás bajo la modalidad del contrato de trabajo de formación en alternancia, y por lo tanto en alta en la Seguridad Social, teniendo cubiertas tanto las contingencias comunes como las profesionales, por el tiempo de duración del proyecto, si bien en la fase de servicios/prácticas profesionales, a nivel organizativo y técnico quedarán sometidos a las instrucciones y disciplina que se marquen por parte de los responsables y técnicos del Centro de Interpretación Los Caserones.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se compromete a la gestión, seguimiento y supervisión del PFAE Servicios Turísticos La Aldea, y a la resolución de posibles conflictos o incidencias que puedan afectar al alumnado trabajador, asumiendo todos los gastos, tanto laborales como formativos, que se pudieran derivar de la realización de servicios/prácticas profesionales por aquellos en el citado Centro, designando a los docentes las labores de seguimiento del alumnado trabajador.

En todo caso, el alumnado trabajador del PFAE Servicios Turísticos La Aldea quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de servicios/prácticas en el Centro de Interpretación de Los Caserones, siendo responsable el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para lo que ha concertado una póliza de Responsabilidad Civil, que dará cobertura hasta el 11 de marzo de 2025, fecha en que finaliza el proceso formativo del alumnado trabajador.

CUARTA.- Contenido del módulo de servicios/prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado trabajador en los servicios/prácticas profesionales se ajusten al Certificado de Profesionalidad realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado, sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás elaborará el programa formativo de acuerdo con



lo que establezca cada Certificado de Profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará a este convenio de colaboración como (anexo I)

QUINTA.- Desarrollo de los servicios/prácticas.

Los servicios/prácticas se desarrollarán en el centro de trabajo del Centro de Interpretación de Los Caserones, siempre y cuando tengan actividad suficiente para acoger al alumnado trabajador y dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de los mismos.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
Centro de Interpretación Los Caserones	La Playa, s/n. La Aldea de San Nicolás. CP:35479 Las Palmas

En el desarrollo de los servicios/prácticas, se tendrá en cuenta, por una parte, el horario de trabajo del alumnado trabajador y, por otra parte, el horario de centro de trabajo. Por lo tanto, el horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas. Estableciendo en primera instancia como horario de servicios/prácticas de 11:30 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Para la realización de los servicios/prácticas, el PFAE Servicios Turísticos La Aldea dispondrá de un total de 15 alumnos/as trabajadores/as, que acudirán al Centro de Interpretación de Los Caserones en grupos de 3 individuos de manera rotativa.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de los servicios/prácticas.

En el seguimiento y valoración de los servicios/prácticas laborales realizados, de acuerdo con la programación establecida, corresponderá única y exclusivamente al equipo directivo-docente del PFAE Servicios Turísticos La Aldea del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

El equipo directivo-docente del PFAE realizará funciones de seguimiento y de evaluación de los servicios/prácticas laborales.

Específicamente se encargará de:

- Comprobar la existencia de conexión entre la formación recibida en el aula y los servicios/prácticas profesionales realizados, de acuerdo con el programa formativo de actividades desarrollado.
- Hacer controles periódicos de la realización de los servicios/prácticas para el seguimiento de las mismas.
- Visitar las instalaciones del Centro de Interpretación Los Caserones, en el caso de que lo consideren conveniente, y comprobar la idoneidad de éstas para el desarrollo de los servicios/prácticas del certificado que se imparte.

En cualquier momento del desarrollo de los servicios/prácticas, el Servicio Canario de Empleo (SCE) podrá visitar las instalaciones del Centro de Interpretación Los Caserones, para supervisar las condiciones de realización de los servicios/prácticas que figuran en el presente convenio de colaboración y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumnado trabajador en servicios/prácticas.

El Centro de Interpretación Los Caserones, previa comunicación a la dirección de PFAE Servicios Turísticos La Aldea, podrá excluir de la participación en los servicios/prácticas a aquel alumnado trabajador que:

- Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento o falta de aprovechamiento, a criterio la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de los servicios/prácticas, horarios, suspensiones, etc..., el Centro de Interpretación de Los Caserones deberá comunicar de forma inmediata a la dirección del PFAE Servicios Turísticos La Aldea esta circunstancia.

OCTAVA.- Financiación.



La ejecución de las prácticas/servicios no implicará gasto para el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones, por lo que no dará lugar a pago, inversión o transferencia de ninguna clase por parte del Cabildo de Gran Canaria.

NOVENA.- Vigencia, duración de los servicios/prácticas.

El PFAE Servicios Turísticos La Aldea pretende comenzar la realización de los servicios/prácticas en septiembre de 2024 y finalizará el 31 de enero de 2025, sin necesidad de denuncia expresa tanto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás como del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación de Los Caserones.

DÉCIMA.- Causas de extinción de los servicios/prácticas.

Serán causas de extinción de los servicios/prácticas:

- El cese de la actividad del Centro de Interpretación Los Caserones.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones.
- El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio de colaboración.
- La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio de colaboración.
- La denuncia por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

DECIMOPRIMERA.- Persona responsable del proyecto.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, establece como persona responsable del PFAE Servicios Turísticos La Aldea al Técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), José Telesforo Suarez Del Pino y en el caso de que éste no se encuentre será la directora del Pfae, Isabel Yazmina Sánchez Barceló.

DECIMOSEGUNDA.- Colaboración entre las partes.

Las partes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado e impulsar una estrecha colaboración entre ellas.

DECIMOTERCERA.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y al Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, Centro de Interpretación Los Caserones, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

Cabildo de Gran Canaria
Consejería de Presidencia

Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
El Alcalde-Presidente

Fdo.: D. Antonio Morales Méndez

Fdo: D. Victor Juan Hernández Rodríguez



ANEXO I

PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

Objetivos.

El objetivo principal de la realización de los servicios/prácticas de formación en centro de trabajo del Certificado de Profesionalidad es que el alumnado trabajador adquiera las capacidades relativas a las ocupaciones definidas dentro del Certificado de Profesionalidad HOTI018 Promoción Turística Local e Información al Visitante en un entorno real de trabajo. Esta formación tiene carácter de práctica profesional laboral y se desarrolla a través de un conjunto de actividades profesionales que permiten completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo teórico.

Actividades a realizar en el Centro de Interpretación Los Caserones.

En este documento se especificarán las actividades que realizará el alumnado trabajador en el Centro de Interpretación Los Caserones. En ellas se incluyen las actividades que se llevarán a cabo antes de comenzar los servicios, asimismo aquellas que se van a realizar durante el desarrollo de los mismos.

a.- Actividad de iniciación: Visita formativa

En esta actividad, el alumnado trabajador hará una visita formativa al centro de interpretación. En ella, se conocerá el centro, sus instalaciones, así como también las distintas actividades que en él se realizan, todo ello explicado por los/as trabajadores/as a través de una visita guiada por el lugar. Además, durante esta visita también se realizará una visita guiada hasta el yacimiento arqueológico de Los Caserones, para que así el alumnado trabajador conozca el lugar y adquiera conocimientos esenciales sobre una de los lugares más importantes dentro de nuestro municipio. Por último, para que el alumnado trabajador conozca en su totalidad el entorno en el que está situado el centro, esta visita concluirá con una parada por la zona del Humedal de Las Marciegas. Aquí, recibirán información sobre los elementos que lo conforman, la importancia de este lugar dentro la isla y también su potencial turístico.

b.- Actividad 1. Reconocimiento del lugar

Posterior a la visita descrita anteriormente, el alumnado trabajador acudirá regularmente al centro de interpretación a realizar servicios. En un principio, durante los primeros días, harán actividades de recopilación de información de todos los elementos informativos de los que dispone el centro, incluyendo todas las salas y los distintos soportes de información que estas presentan. Esto se llevará también a cabo en las otras dos zonas mencionadas anteriormente, el yacimiento arqueológico de Los Caserones y el Humedal de Las Marciegas.

Una vez recopilada esta información, el alumnado trabajador deberá interrelacionar e interiorizar la información adquirida, para posteriormente transmitirla a los/as usuarios/as y visitantes del centro en las siguientes actividades que se plantearán.

c.- Actividad 2. Apoyo en las visitas guiadas en el Centro de Interpretación Los Caserones

En esta actividad, el alumnado trabajador, en un principio, servirá de apoyo para los/as trabajadores/as del centro cuando estén haciendo visitas dentro del recinto. En estas, el alumnado trabajador aportará información acerca de lo que ha aprendido y ayudará en la guía (en la visita). Como pasaba con la actividad anterior, este apoyo se realizará también fuera del centro, tanto en el yacimiento de Los Caserones como en el Humedal de Las Marciegas, participando así de forma activa en todas las actividades de información e interpretación que se realizan en el centro.



d.- Actividad 3. Realización de visitas guiadas en el Centro de Interpretación Los Caserones

En esta actividad, el alumnado trabajador, se encargará de realizar ellos/as mismos/as las visitas guiadas por este recurso, siempre bajo la supervisión de uno de los/as trabajadores/as del centro. En estas visitas, el alumnado trabajador deberá aplicar todo lo aprendido, tanto la información como la forma de realizar una interpretación de forma adecuada, incluyendo aquí una visita completa desde el centro hasta el yacimiento arqueológico.

e.- Actividad 4. Dinamización del punto de información turística.

En esta actividad, el alumnado trabajador, dinamizará el punto de información turística que está habilitado dentro del centro. En él, deberá actualizar la información turística que presenta de forma regular, mediante la comprobación del material turístico del que dispone, colocación de cartelería y/o material promocional de los eventos que tendrán lugar en el municipio, etc. Además, aportarán información turística relevante a aquellos usuarios/as del centro que así lo soliciten durante las guías.

Por otra parte, esta sala sirve también como sala de exposiciones, por lo que el alumnado trabajador será el encargado de promocionar las exposiciones allí albergadas y también mostrarlas a los usuarios.

f.- Actividad 5. Elaboración de estadísticas e informes.

Durante el desarrollo de los servicios, el alumnado trabajador apoyará a los/as trabajadores/as a realizar el control estadístico de usuarios/as del lugar. Para ello, se encargarán de hacer los cuestionarios allí disponibles para recopilar datos sobre los/as mismos/as, para posteriormente elaborar las estadísticas y llevar el registro siguiendo el procedimiento empleado

>>

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Declarar la necesidad y oportunidad del convenio, sin impacto económico, y con carácter no contractual de la actividad, cumpliendo con lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Aprobar el expediente para la firma del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para la realización de servicios/prácticas relacionados con el Certificado de Profesional HOTI0108 Promoción turística local e información al visitante, perteneciente a la Familia Profesional de Hostelería y Turismo, que debe realizar el alumnado-trabajador del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo, PFAE Servicios Turísticos La Aldea, financiado por el Servicio Canario de Empleo y promovido por esta Entidad.



Tercero.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Secretaría General, Departamento de Personal y a la Concejalía de Desarrollo Económico: Empleo y Desarrollo Local (AEDL), a los efectos oportunos.

En la Aldea de San Nicolás, a la fecha de la firma electrónica.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

5.1.- Propuesta de aprobación de ayudas de emergencia social. Expte 4158/2024

Vista la propuesta de fecha 5 de Agosto de 2024, de Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de Política Social del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
3996/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
4020/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
4078/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
4084/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	500,00€



4102/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
4106/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
4109/2024	ALQUILER	713,64€
4119/2024	ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA E HIGIENE DOMÉSTICA Y PERSONAL	734,00€
4141/2024	ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA E HIGIENE DOMÉSTICA Y PERSONAL	489,00€
4160/2024	ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
4218/2024	ALIMENTACIÓN E HIGIENE	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6. -Asuntos de presidencia

6.1.- CONTRATACIÓN

6.1.1- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “**contrato de servicio de vigilancia y seguridad para espectáculos públicos**”, mediante procedimiento abierto simplificado. **Expte 4121/2023.**

Vista la propuesta de fecha 7 de Agosto de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**” **EXP 4121/2023.**

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2023 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**” **EXP 4121/2023**, por procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.

2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.



3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 5 de agosto de 2024, en sentido **favorable**.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 5 de agosto de 2024, en sentido **favorable**.

Visto que con fecha 5 de agosto de 2024 se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el expediente de contratación denominado **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** EXP 4121/2023, mediante procedimiento abierto simplificado, y los pliegos que rigen la licitación.

Visto que con fecha 6 de agosto de 2024, detectado error, se procede a emitir informe de rectificación de los criterios de adjudicación que rigen la licitación así como la rectificación del pliego administrativo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** EXP 4121/2023, mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, con un **presupuesto base de licitación de 77.686,28 euros** para los 17 meses de duración del contrato (IGIC incluido): (Neto: 72.604,00 euros; IGIC al 7%: 5.082,28 euros), con cargo a la partida presupuestaria **338.2270638 "Vigilancia y Seguridad en espectáculos públicos"**, del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el ejercicio 2024 y 2025 según documentos de RC y compromiso de gasto para ejercicios futuros, que constan el expediente:

RC por importe de 21.601,16 euros, n.º de operación: 220240010261 de fecha 2/08/2024.

Compromiso de gasto para ejercicios futuros (2025) por un importe de 25.525,92 euros, n.º de operación: 220249000012, de fecha 02/08/2024 y por un importe de 30.559,20 euros, n.º de operación: 220249000013, de fecha 02/08/2024

El valor estimado del contrato asciende a **72.604,00 euros**, y se ha calculado sin IGIC e incluida la posible prórroga. En este caso, no hay posibilidad de prórroga.

Plazo de Ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DIECISIETE (17) MESES**, a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.



CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Régimen Interior, Política Social, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.2- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Servicio de Costura para mayores del municipio de La Aldea de San Nicolás”, mediante procedimiento abierto simplificado. Expte 4260/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de Agosto de 2024, de Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de política social y del mayor del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D^a Jennifer del Carmen Sosa Martín, Concejala del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, delegada en Política Social y del Mayor.

A la vista del informe de necesidad e insuficiencia de medios emitido por la técnico M.^a Josefa Pérez Guerra de fecha 05 de agosto de 2024 que textualmente establece:

CONCEJALÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR

Expediente N.º : 4260/2024

Asunto del Expediente: *Contrato de Servicio de Costura para mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás.*

M.^a Josefa Pérez Guerra, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*



SEGUNDO.-

Visto la necesidad de mejorar la calidad de vida y potenciar las relaciones sociales de los mayores del municipio, colectivo vulnerable.

Se ve la importancia de que surja esta actividad de costura, con la cual a grandes rasgos, se pretende, que este colectivo de mayores aprendan a desarrollar y potenciar la autoestima, estimular y desarrollar la coordinación visual y manual, incrementar la percepción visual y destreza manual, mediante la observación, proporcionar a los usuarios/as un espacio de expresión artística creativa fomentando las relaciones sociales, despertar y dinamizar la creatividad, la imaginación, el desarrollo de ideas. A todo ello, se une el aprender las actividades más sencilla y preparatorias para la costura como hilvanar, medir, marcar y cortar, aprender a utilizar la máquina de coser.

*Los/as beneficiarios/as serán personas mayores de 60 años, pensionistas, (PNC y jubilación de la seguridad social) y **como requisito** disponer del carnet de socio/a del centro de día para mayores del municipio. A excepción de cualquier otra persona en función de la necesidad, filtrada por la técnica de la concejalía de política social y del mayor, que estime conveniente ser partícipe de esta actividad.*

Se prevé desarrollar un total de 96 sesiones (previsión anual), con una media de 8 sesiones mensuales, a razón de 2 sesiones semanales (lunes y miércoles) de 2 horas de duración cada sesión.

El número máximo de alumnos/as será de 20 personas, para asegurar el buen funcionamiento del taller, los usuarios/as se dividirán en 2 grupos, de un máximo de 10 componentes que acudirán al centro de día para mayores de La Aldea de San Nicolás, ubicado en la Calle Real, N.º 33, los lunes en horario de mañana de 10'00 a 12'00 horas y los miércoles en horario de tarde de 17'00 a 19'00 horas.

La no disponibilidad de personal cualificado y el no disponer de los recursos necesarios para este servicio, hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- *Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del contrato de Servicio de Costura para mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás, así como la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.*

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación, serán establecidos en la memoria justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, **NO** es precisa la división en lotes del mismo, según se establece en el Artículo 99.3B de Ley 9/2017, de 8 de noviembre (el hecho que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaran la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, o bien que el riesgo para la correcta ejecución proceda de la naturaleza del objeto del mismo al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de la diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes). El objeto del contrato es la Costura para mayores del municipio de La Aldea de San Nicolás, por lo que la división por lotes del mismo, implicaría una gran problemática ya que **se trata de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única**.

CUARTO.- Justificación de la elección del procedimiento de licitación (Art. 116.4a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El procedimiento de licitación elegido para el presente expediente es de **Abierto Simplificado**, ya que es un servicio que el Ayuntamiento necesita contratar, por lo que el órgano de contratación debe justificar y motiva la necesidad del contrato (art.116.4a).

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **contrato de Servicio de Costura para mayores del municipio de La Aldea de San Nicolás**, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3a de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; asimismo, queda justificado el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente que es el **ABIERTO SIMPLIFICADO**.

Visto lo anterior, se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato para atender la necesidad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la prestación del **Servicio de Costura para Mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás**.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto N.º 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobación del inicio del expediente de contratación del



Servicio de Costura para mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás.

Expte. N.º. 4260/2024, mediante procedimiento abierto simplificado, a la vista de las características y del importe del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSD.

SEGUNDO.- Declarar la necesidad de idoneidad del contrato **Servicio de Costura para mayores del Municipio de La Aldea de San Nicolás Expte. N.º. 4260/2024**, mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Régimen Interior, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.3- Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “Estructura Artificial de escalada IES La Aldea de San Nicolás”, en el TM de La Aldea de San Nicolás. Expte 2902/2024.

Vista la propuesta de fecha 7 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de Supervisión del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 23 de Julio de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el



artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	“ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	IES La Aldea de San Nicolás
Autor del proyecto:	Ignacio Sánchez González, con DNI 48511088V y col. nº 19438 COIIM
Fecha de proyecto:	03/2024
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

Índice

1. ANTECEDENTES.....	2
2. INFORME TÉCNICO.....	3
NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	3
CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	5
CONTENIDO DEL PROYECTO.....	6
OBRA COMPLETA.....	7
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	7
GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.....	7
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	7
REVISIÓN DE PRECIOS.....	8
CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	8
DIVISIÓN EN LOTES.....	9
CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES.....	9
PLAZO DE ENTREGA, MONTAJE E INSTALACIÓN.....	9
MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN.....	10
GARANTÍA.....	11
Garantía de la instalación.....	11
Garantía de producto y producción.....	11
PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD.....	12
DOCUMENTACIÓN FINAL.....	12
PROYECTO DE EJECUCIÓN.....	13
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	13
APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	15

Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de inicio de trámites administrativos referentes a la Subvención Nominativa de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias denominada Programa 236G0167 – CONSTRUCCIÓN DE ROCÓDROMO EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Segundo. – Redacción de Borrador del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y



el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la redacción del proyecto y ejecución de obra denominado "Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás".

Tercero. – El 30 de noviembre se emite informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sentido favorable de fecha 30/11/2023.

Cuarto. – Aprobación en Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2023 del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. Expte 1674/2023.

Quinto. – El 13 de diciembre de 2023 se firma y registra en el registro de convenios de la Secretaría General Técnica del Gobierno de Canarias el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Sexto. – El 15 de mayo de 2024 se recibe, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el Proyecto de Estructura Artificial de Escalada (rocódromo) en IES La Aldea de San Nicolás, expediente 1674/2023, redactado por Ignacio Sánchez González, y col. nº 19438 COIIM.

INFORME TÉCNICO

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente informe, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, se considera necesidad administrativa que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás pretende mejorar las infraestructuras deportivas a través de la instalación de un rocódromo, con cargos a la subvención nominativa del Gobierno de Canarias y en base a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de ejecución.

El proyecto de referencia se denomina "ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS" redactado por el ingeniero industrial Ignacio Sánchez



González, con DNI 48511088V y colegiado nº 19438 COIIM el 04/03/2024 y presentado con fecha 15/05/2024.

El objetivo de este proyecto es diseñar un rocódromo con las características adecuadas para ofrecer la mayor variedad posible de recorridos, realizando el diseño y cálculo estructural de acuerdo con la normativa vigente, y teniendo en cuenta que su emplazamiento será en el interior del pabellón del IES La Aldea de San Nicolás, situado en la avenida Los Cardones, S/N, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Las necesidades de ejecución de las obras del proyecto se basan en la integración de manera coherente con las actividades educativas y deportivas del IES La Aldea de San Nicolás. Esto incluye la coordinación con el plan de estudios y los horarios de uso del pabellón y el fomento del uso del rocódromo como una herramienta para promover la actividad física y el deporte entre los estudiantes, incentivando así un estilo de vida saludable.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene como uno de sus retos el propiciar el acercamiento de la ciudadanía a los espacios naturales del municipio para contribuir a una mejora de su calidad de vida. Se justifica este reto, entre otros motivos, en la convicción de que el conocimiento de los espacios naturales favorece su conservación, incidiendo positivamente en la salud individual y colectiva y contribuyendo al conocimiento de una realidad de ocio vinculada al turismo que presenta un gran potencial de crecimiento. Este objetivo requiere de la dotación de las infraestructuras necesarias para que la población pueda practicar aquellos deportes vinculados al medio natural desde los niveles más básicos y al que tenga acceso toda la población del municipio (deportes de montaña, buceo, ciclismo en ruta y mountain bike ...)

Entre los deportes de montaña la escalada es una de las especialidades deportivas que, por sus características y requerimientos técnicos, es de iniciación más complicada, pues requiere de instalaciones homologadas para que pueda ser practicada con seguridad.

Las obras previstas en el presente convenio consisten en realizar un rocódromo en el Instituto de Enseñanza Secundaria La Aldea de San Nicolás (IES La Aldea de San Nicolás), código 35009875. El emplazamiento en el único centro educativo de secundaria del municipio se justifica, entre otras razones, por las propias características del espacio, al contar el centro con un pabellón cerrado que además contribuye a una mejor conservación de la instalación, y por su accesibilidad por parte de la población más joven del municipio. La construcción de un rocódromo se hace fundamental y necesaria para el correcto desarrollo de las actividad física y deportiva, siendo la promoción de la actividad física y deportiva en esta etapa de la vida indispensable como método para completar el desarrollo físico y biopsicosocial de las personas jóvenes, además de promocionar alternativas de ocio saludable, tanto en horario lectivo como fuera de él.

Para poder cumplir con los condicionantes exigidos por esta subvención, se dividirá la intervención en dos líneas de actuación; las que tienen aportación municipal y las que se financian con los fondos recibidos.

Convocatoria	CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.
Expediente subvención	1674/2023
Nombre contrato	ROCÓDROMO IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS



Presupuesto	Presupuesto base de licitación: 50.000,00 € Importe total subvencionado: 45.288,00 €
-------------	---

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se registrará, en primer lugar, por lo establecido en el pliego que en su momento se redacte y en lo no regulado expresamente en este documento contractual, se regulará por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/ce.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.
- b) Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.



El proyecto incluye:

- MEMORIA DESCRIPTIVA
- ANEJO DE CÁLCULOS
- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de **DOS MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

OBRA COMPLETA

El proyecto no contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), pero por las características de la intervención, la instalación del rocódromo es susceptible de ser entregada al uso público.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No será necesario el sometimiento del proyecto a **evaluación de impacto ambiental** dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM): **39.268,04**
€



- Gastos Generales:	5.104,85 €
- Beneficio Industrial:	2.356,08 €
- Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	46.728,97 €
- IGIC (7%):	3.271,03 €
- Presupuesto base de licitación:	50.000,00
€	

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **46.728,97 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato consiste en realizar las obras correspondientes a la instalación un rocódromo con las características adecuadas para ofrecer la mayor variedad posible de recorridos, realizando el diseño y cálculo estructural de acuerdo con la normativa vigente, correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Common Procurement Vocabulary) siguientes:

- 45212210-1 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte (CPV Principal)

DIVISIÓN EN LOTES

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.
- Por otra parte, la actuación de varias contrataciones en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contrataciones.

Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES

El contratista deberá aportar certificado de calidad, garantía, homologación, etc. del equipamiento a emplear: anclajes, soldaduras, etc. según lo indicado en el proyecto de referencia.

Todos los materiales y equipamientos empleados deberán ajustarse a la normativa vigente y la mencionada en el proyecto de referencia, debiendo cumplir todas las especificaciones técnicas y directivas comunitarias de aplicación, debiendo disponer del marcado CE correspondiente.

PLAZO DE ENTREGA, MONTAJE E INSTALACIÓN

*El plazo máximo de entrega, montaje e instalación de todo el equipamiento será de **DOS (2) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, sin especificación de cronograma en el proyecto por las características propias de la obra.*

*El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.*

*Por lo anteriormente expuesto, el plazo de **duración total del contrato es de TRES (3) meses**.*

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona designada como responsable de obra estará presente en la misma.

El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de CUATRO (4) semanas a contar desde la finalización del plazo de obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

El contratista será responsable de la correcta puesta en marcha de las instalaciones ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

*Antes de la puesta en marcha definitiva de la explotación de la instalación el adjudicatario redactará y entregará un **programa de mantenimiento**. La función de este programa es definir las condiciones generales mínimas que deben seguirse para el adecuado mantenimiento de las instalaciones.*



Se definen tres escalones de actuación para englobar todas las operaciones necesarias durante la vida útil de la instalación para asegurar el funcionamiento, aumentar la producción y prolongar la duración de esta:

Plan de vigilancia: se refiere a las operaciones que permiten asegurar que los valores operacionales de la instalación son correctos.

Mantenimiento preventivo: comprenderá operaciones de inspección visual (al menos una al año), verificación de anclajes y sujeciones, que aplicadas a la instalación deben permitir mantener dentro de límites aceptables las condiciones de funcionamiento, prestaciones, protección y durabilidad de esta.

Mantenimiento correctivo: comprenderá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil. Incluye:

El mantenimiento no está incluido en esta licitación y se deberá realizar por personal técnico cualificado.

GARANTÍA

Garantía de la instalación

El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra. Para el presente contrato de obra la garantía mínima exigida será de **DOS (2) años**, se valorará positivamente la existencia de servicio técnico de asistencia y la garantía de existencia de recambios durante la vida útil de la instalación, así mismo como la de un plazo de garantía superior.

Durante el mismo el contratista tendrá a su cargo la conservación ordinaria de aquellas, cualquiera que fuera la naturaleza de los trabajos a realizar, siempre que no fueran motivados por causas de fuerza mayor. Igualmente, deberá subsanar aquellos extremos que se reflejaron en el acta de recepción de las obras.

Serán de cuenta del Contratista los gastos correspondientes a las pruebas generales complementarias que durante el periodo de garantía hubieran de hacerse, siempre que hubiese quedado así indicado en el acta de recepción de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás podrá requerir al adjudicatario la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que se hayan efectuado las actuaciones de conformidad con el ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía, incluidas las ampliaciones ofertadas y verificado que el equipamiento se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la garantía depositada.

PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD

La Dirección de obra puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime pertinentes, independientemente de los realizados por el contratista para su control de la obra, así como la designación de la entidad a realizarlos, con cargo al contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra, independientemente de los obligados por ley.



Este porcentaje será únicamente aplicable a ensayos con resultado de aceptación.

Todos los gastos producidos por la puesta en servicio de las instalaciones (personal, maquinaria, combustibles, instrumentos, etc.) se consideran incluidos en los precios.

En caso de funcionamiento incorrecto o defectuoso, el adjudicatario se hará cargo del coste del servicio externo debiendo adecuar la instalación según los requisitos necesarios para el cumplimiento y sufragar el coste de un nuevo servicio externo de verificación.

DOCUMENTACIÓN FINAL

El contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- *Cumplimiento de los requisitos y de la realización de los ensayos, tanto e impacto como de tracción en paneles de madera, exigida por la norma comunitaria de aplicación, UNE 12572 pate 1 y 2, efectuados por laboratorio acreditado.*
- *Cumplimiento de los requisitos y de la realización de los ensayos, tanto de impacto como de verificación, exigida por la norma comunitaria de aplicación, UNE 12572:2017-3, efectuados por laboratorio acreditado.*
- *Certificado CE EN1090 como fabricante de estructuras metálicas.*
- *Certificado ISO 9001:2015 para las actividades de diseño, fabricación, montaje, mantenimiento, inspección, certificación, venta y comercialización de rocódromos, presas de escalada y volúmenes.*

Asimismo, deberá entregar a la recepción del suministro:

- *Manual de Instrucciones*
- *La información que ha de figurar marcada en la estructura de escalada*

PROYECTO DE EJECUCIÓN

A los efectos de ejecución del contrato, se adjunta proyecto de ejecución denominado "ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS" que sirve de base para la ejecución de la totalidad del suministro, instalación y mantenimiento de la instalación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, los plazos de instalación, mantenimiento, control de calidad y garantía, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

A. Importe económico de la oferta (40 puntos)

A las ofertas que iguallen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (PL - Oferta / PL - PME)$$

siendo:

- *P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada*



a dos decimales

- *Pm* = Puntuación máxima asignada a este criterio
- *PL* = precio de licitación del concurso
- *PME* = precio de la oferta más económica.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

B. Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (10 puntos)

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de TREINTA EUROS (30,00 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de MIL EUROS (1.000€)

La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 30,00 \text{ €} / PMB - 30,00 \text{ €})$$

siendo:

- *P_i* = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- *P_m* = Puntuación máxima asignada a este criterio
- *POL* = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros).
- *PMB* = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

C. Ampliación de Garantía (20 puntos)

Se valorará la ampliación del plazo de garantía mínima establecida de DOS (2) años, plazo



durante el cual serán a cuenta de la adjudicataria las reparaciones y sustituciones de obra defectuosa.

La puntuación será repartida según el número de años adicionales que el licitador oferte ampliando el plazo mínimo de garantía establecido DOS (2) años y con un límite máximo de ampliación de hasta CINCO (5) AÑOS adicionales. Las ofertas se realizarán por años completos. No serán valoradas fracciones de años.

Se calculará de la siguiente forma:

Se otorgará cero (0) puntos a aquella propuesta que no ofrezca mejora respecto al plazo de garantía mínimo, y la puntuación máxima a aquella que ofrezca el máximo número de años hasta el citado límite (5 años adicionales).

Para el resto de las propuestas la ampliación de plazo de garantía se puntuará según la siguiente fórmula:

$$Pg=Pm (MoMmax)$$

Siendo:

- Pg= Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- Mo= Mejora en el plazo de garantía ofertada por el licitador que se evalúa, expresada en meses y con redondeo al número entero más cercano.
- Mmax= Mayor mejora en el plazo de garantía de todas las recibidas, expresadas en meses y con redondeo al número entero más cercano.

La garantía ofertada será sobre el objeto del contrato completo. Garantías condicionadas no se considerarán.

D. Visita a la zona de actuación (hasta 10 puntos)

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro la entrada al IES de La Aldea en Avda. Los Cardones 27, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se podrán en contacto con la Oficina Técnica poniéndose en contacto con el área administrativa de contratación, en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82150; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.



Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

APROBACIÓN DEL PROYECTO

Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”. Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

Primera. - Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segunda. - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

Tercera. - Iniciar los trámites oportunos del procedimiento de contratación de las obras.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras. >>

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- Aprobar el proyecto denominado “**Estructura Artificial de escalada IES La Aldea de San Nicolás**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **46.728,97 €** euros.
Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto de Ejecución Material (PEM):
39.268,04 €
- Gastos Generales: 5.104,85 €
- Beneficio Industrial: 2.356,08 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, lo que equivale a un **Presupuesto Total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros)**.

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto denominado “**Estructura Artificial de escalada IES La Aldea de San Nicolás**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

TERCERO.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**Estructura Artificial de escalada IES La Aldea de San Nicolás**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.4- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Instalación Eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte 2020”, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. Expte 1116/2020.

Vista la propuesta de fecha 7 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Ilstre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y visto el expediente de contratación denominado Asunto: “INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2020”. EXPTE. 1116/2020 mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2024, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada “**INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2020**”. **EXPTE. 1116/2020**, con un presupuesto base de licitación de **110.383,77 euros. (neto: 103.162,40 euros; IGIC: 7%: 7.221,37 euros)**, en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la



obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado y justificando que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratadas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

>VISTO el informe emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **110.383,77 euros. (neto: 103.162,40 euros: IGIC: 7%: 7.221,37 euros).**

El presupuesto base de licitación de la obra se cifra en: 110.383,77 euros. (neto: 103.162,40 euros: IGIC: 7%: 7.221,37 euros).

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	86.691,09 €
Gastos Generales:	11.269,84 €
Beneficio Industrial:	5.201,47 €
Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	103.162,40 €
IGIC (7%):	7.221,37 €
Presupuesto base de licitación:	110.383,77 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%.

Presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 110.383,77 euros. (neto: 103.162,40 euros: IGIC: 7%: 7.221,37 euros).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

>VISTO que el valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **103.162,40 €** debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 13 de junio de 2023 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE.**

>VISTO que la presente contratación será financiada mediante subvención del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, según Decreto número 2023-0801 de fecha 04 de diciembre de 2023 por el que se concede subvención nominativa al Ayuntamiento de La



Aldea de San Nicolás para la ejecución de la obra denominada: --Proyecto de actualización instalación eléctrica BT en Campo de Fútbol de Tasarte, por importe de 104.183,89 euros, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762002822 "Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás -Proyecto actualización instalación eléctrica BT en campo de futbol de Tasarte", del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2023.

Para hacer frente al resto de la inversión, consta en el expediente documento de RC por importe de 6.199,88 euros, del Presupuesto de este Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria 60916 22023003833 (n.º de operación: 220230015351 de fecha 11/01/2024).

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en la partida presupuestaria 165 60916 denominada: INSTALACIÓN ELECTRICA BT CAMPO FÚTBOL TASARTE según el documento de RC que consta en el expediente, por importe de 78.137,92 euros, de fecha 24/06/2024, n.º de operación: 220240007683 y RC por importe de 26.045,97 euros, de fecha 24/06/2024, n.º de operación: 220240007684.

>VISTO que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente pliego los criterios de adjudicación planteados evaluables de forma automática, mediante fórmulas o parámetros objetivos, representan un 100% de la puntuación total.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Oferta económica: 50 puntos.

A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (PL - Oferta / PL - PME)$$

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- PL = precio de licitación del concurso
- PME = precio de la oferta más económica.

Se considerarán ofertas desproporcionadas o anormales, aquellas cuya propuesta económica difiera a la baja en más de un 30% del importe máximo de licitación.

2.- Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (20 puntos)

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y



céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de SESENTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (61,90 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de MIL EUROS (1.000€)
La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 61,90 \text{ €} / PMB - 61,90 \text{ €})$$

- P_i = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- POL = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros). Cuantía igual o mayor a 61,90 € con un máximo de MIL EUROS (1000 €)
- PMB = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

3.- Incremento de plazo de garantía (20 puntos).

Se valorará la ampliación del plazo de garantía mínima establecida en proyecto de UN (1) AÑO, plazo durante el cual serán a cuenta de la adjudicataria las reparaciones y sustituciones de obra defectuosa.

La puntuación será repartida según el número de años adicionales que el licitador oferte ampliando el plazo mínimo de garantía establecido en UN (1) AÑO y con un límite máximo de ampliación de hasta DOS (2) AÑOS adicionales. Las ofertas se realizarán por años completos. No serán valoradas fracciones de meses.

Se calculará de la siguiente forma:

Se otorgará cero (0) puntos a aquella propuesta que no ofrezca mejora respecto al plazo de garantía mínimo, y la puntuación máxima a aquella que ofrezca el máximo número de años hasta el citado límite (2 años adicionales).

Para el resto de las propuestas la ampliación de plazo de garantía se puntuará según la siguiente fórmula:

$$P_g = P_m (M_o / M_{max})$$

Siendo:

- P_g = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- P_m = Puntuación máxima asignada a este criterio
- M_o = Mejora en el plazo de garantía ofertada por el licitador que se evalúa, expresada en años.
- M_{max} = Mayor mejora en el plazo de garantía de todas las recibidas, expresadas en años.

La garantía ofertada será sobre el objeto del contrato completo. Garantías condicionadas no se considerarán.

4.- Visita a la zona de actuación (hasta 10 puntos)

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una **visita guiada por parte de los técnicos municipales**. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, debiéndose solicitar cita



previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro la entrada al campo de fútbol de Tasarte, situado en Tasarte, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se pondrán en contacto con la Oficina Técnica en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82161; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio de justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

>VISTO el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Técnico Municipal y que consta en el expediente.

>VISTO el informe **FAVORABLE** emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2024, que consta en el expediente.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:



PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2020”**. EXPTE. **1116/2020**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **110.383,77 euros. (neto: 103.162,40 euros; IGIC: 7%: 7.221,37 euros)**; aprobar el gasto, financiándose mediante subvención del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, según Decreto número 2023-0801 de fecha 04 de diciembre de 2023 por el que se concede subvención nominativa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la ejecución de la obra denominada: --Proyecto de actualización instalación eléctrica BT en Campo de Fútbol de Tasarte, por importe de 104.183,89 euros, *con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762002822 “Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás - Proyecto actualización instalación eléctrica BT en campo de futbol de Tasarte”, del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2023.*

Para hacer frente al resto de la inversión, consta en el expediente documento de RC por importe de 6.199,88 euros, del Presupuesto de este Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria 60916 22023003833 (n.º de operación: 220230015351 de fecha 11/01/2024).

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en la partida presupuestaria 165 60916 denominada: **INSTALACIÓN ELECTRICA BT CAMPO FÚTBOL TASARTE** según el documento de RC que consta en el expediente, por importe de 78.137,92 euros, de fecha 24/06/2024, n.º de operación: 220240007683 y RC por importe de 26.045,97 euros, de fecha 24/06/2024, n.º de operación: 220240007684.

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2020”**. EXPTE. **1116/2020**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la Oficina



Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos, Policía Local y a la Intervención de este Ayuntamiento, y al Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.5- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del “Contrato menor de servicios de Vigilancia privada Fiestas Patronales 2024”. Expte 3563/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de Agosto de 2024, de Don Nestor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de festejos del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 06/08/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Festejos

Expte.: 3563/2024 “CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: ““CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”.

tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).

Subtipo de contrato: Servicios de vigilancia y seguridad privada en eventos

Objeto del contrato:

La Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias. Tal y como recoge el Plan de Autoprotección de las Fiestas Patronales 2024 se hace necesario la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad para dichos eventos.

Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.268,97 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 15.267,80 €

Importe IGIC (7%): 998,83 €

Valor Estimado: 14.268,97 €

Oferta económica:

.- TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.



.- Importe: **15.267,80 €**

Plazo de ejecución: 2 meses, o hasta que esté adjudicada la licitación de dicho servicio, que se encuentra en licitación.

No cuenta con subvención

No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura única final

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Realización de servicios en aquellos eventos organizados con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino, en los que y según se destaca en el Plan de Seguridad de las Fiestas, se hace necesaria la presencia de Vigilancia Privada, bien en los escenarios donde se desarrollan los distintos eventos como en el recorrido de La Rama.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Vigilancia Privada	1	14.268,97 €	998,83 €	15.267,80 €
Total, Base Imponible: 14.268,97 €				
TOTAL ...: 15.267,80 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad encaminada a la seguridad y vigilancia en la realización y desarrollo de los eventos festivos y culturales que se desarrollan durante las Fiestas Patronales, tal y como se recoge en el Plan de Autoprotección de las Fiestas Patronales 2024, sin la cual no se pueden desarrollar dichos eventos. Además se encuentra en licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público el Servicio de Seguridad Privada (Expte 4121/2023), y debido a los cortos plazos que existen hasta la celebración de dichos eventos, así como a las autorizaciones que deben solicitar en la Delegación del Gobierno por parte del adjudicatario, y visto que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicios consiste en la realización y ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad para los eventos para las Fiestas Patronales 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **TOTAL SECURITY MANAGEMENT S.L.**, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **15.267,80 € euros** (incluido IGIC).



1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024002402	338 2269914 Fiestas Patronales		15.267,80 euros
			TOTAL	15.267,80 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **TOTAL SECURITY MANAGEMENT S.L.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Acta fundacional de asociación.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Estatutos de la asociación.
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos**



de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,



incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”** a la empresa **TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.**, por importe de **15.267,80 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor **“CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo. - Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”** referenciado, y el gasto total de **15.267,80 €**, con cargo a la partida nº. - 338 2269914 denominada “Fiestas Patronales”, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero. - Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR VIGILANCIA PRIVADA-FIESTAS PATRONALES 2024”**, a la empresa **TOTAL SECURITY MANAGEMENT S.L.**, por un importe que asciende a un total de **15.267,80 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.268,97 €
- I.G.I.C. 7%: 998,83 €

Cuarto. - Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.



Quinto. - La duración del contrato no podrá ser superior a dos meses o hasta que esté adjudicada la licitación de dicho servicio, que se encuentra en licitación, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Sexto. - Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo. - Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo. - El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno. - Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo. - Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de esta a Intervención General, concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.6- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del Contrato menor de obras denominado “División de aulas de formación en Los Cascajos”. Expte 3726/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de Agosto de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de empleo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la Memoria Valorada y el Informe Técnico del Contrato menor del Arquitecto Técnico Municipal de D. Ruyman López Delgado, de fecha 25 de julio de 2024 en el que literalmente se expone lo siguiente:»

Nº de

Título:	Proyecto de división de aulas de formación en los Cascajos
Técnico autor:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)
Promotor:	Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás



Proyecto:	Parque Infantil en el patio de CEIP de Tasarte
Situación:	Calle Castillo nº39, Tasarte, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas

Referencia catastral:	0414001DS2001S0001PX			
Situación:	Los Cascajos 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas			
Coordenadas UTM:	X:	423.248,41	Y:	3.096.140,68
Se indica, punto interior	Latitud	27° 59' 17,52" N	Longitud	15° 46' 49,84" O

1. INFORMACIÓN PREVIA

En el presente informe se detalla la necesidad e insuficiencia de recursos para la aceptación de una subvención destinada a la ejecución de un proyecto necesario para la mejorar la actividad lectiva que se desarrolla actualmente en las aulas formativas de los Cascajos.

Promotor:

La presente memoria se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Se trata de un "Proyecto de división de aulas de formación en los Cascajos", en el término municipal de La Aldea de San Nicolás. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para si o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Redactor del encargo:

La presente memoria ha sido redactada por D. Ruyman López Delgado, arquitecto colegiado nº3419

Objeto del encargo:

Tras el proyecto de "Terminación y adecuación de un edificio para aulas formativas y sala polivalente en los Cascajos" se configuró un espacio diáfano dedicado actualmente a impartir clases a los alumnos del PFAE construcción de La Aldea, actualmente este espacio no cumple con las necesidades de docentes y alumnos, por tanto, el objeto principal es la división de las aulas formativas en dos espacios independientes, de tal forma que los alumnos y profesorado dispongan de espacios independientes para la realización de sus respectivas actividades.

Condicionantes de partida:

Nueva construcción	no	Ampliación	no	Adecuación estructural	no
Cambio de uso característico	no	Modificación	si	Adecuación funcional	no
Sencillez técnica en planta única	si	Reforma	no	Remodelación (uso residencial)	no
	no	Edificio protegido	no	Rehabilitación integral	no

¿El grado de intervención, incluyen actuaciones en la estructura existente de la edificación? (art. 17.1.a) LOE)	no
--	-----------

Datos de emplazamiento:

Las obras se realizarán en el edificio de aulas formativas y sala polivalente de los Cascajos,

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



situada en Los Cascajos 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Referencia catastral: **0414001DS2001S0001PX**

Localización:

Coordenadas UTM:	X:	423.248,41	Y:	3.095.140,68
Se indica, punto interior	Latitud	27° 59' 17,32" N	Longitud	15° 46' 49,84" O

Marco Normativo:

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.
- Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo y RD 1371/2007, de 19 de Octubre)

Normativa Urbanística:

Será de aplicación, en cuanto a Normas Urbanísticas, el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás actualmente en vigor, así como las Ordenanzas Municipales y particulares aplicables en función de su uso característico y ubicación. Asimismo será de aplicación todo lo establecido en las Normas Generales, Normas Pormenorizadas, anexos gráficos aclaratorios y planimetría correspondiente al municipio, así como en todas las Normas, Decretos y Reglamentos de Obligado Cumplimiento referidos a las obras de nueva construcción.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Programa de necesidades:

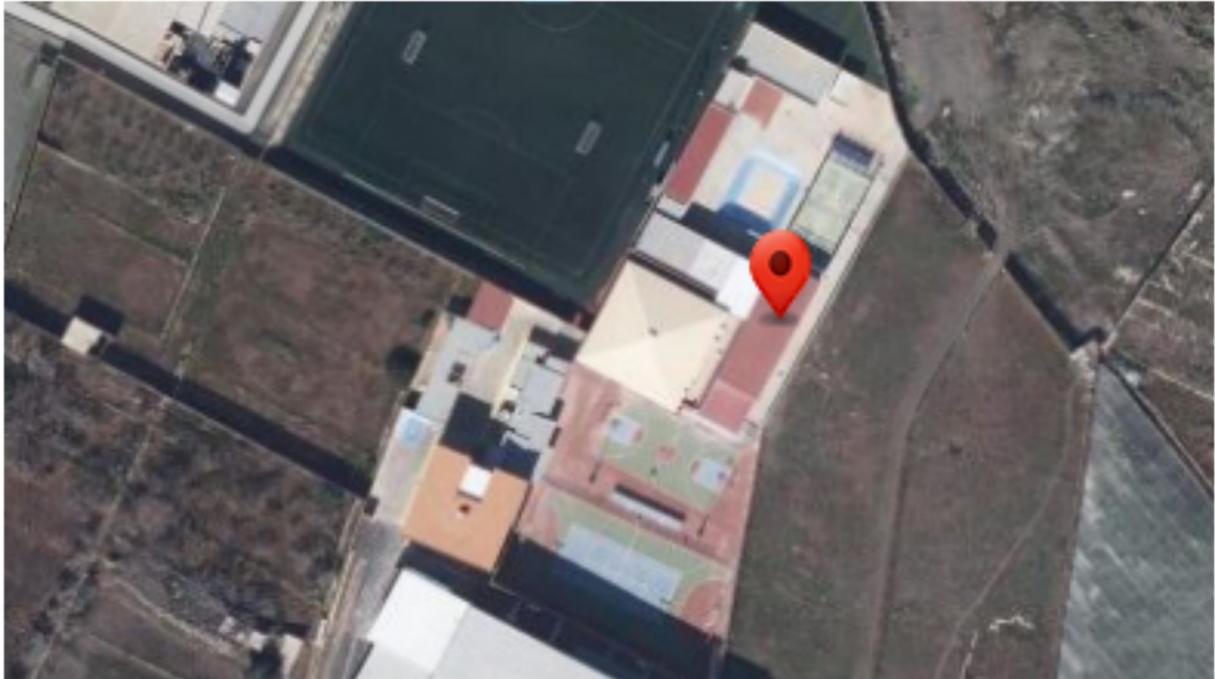
La principal necesidad es la división del aula formativa de los Cascajos en dos espacios espacios diferenciados:

- Zona de trabajo para el profesorado.
- Aula para el alumnado

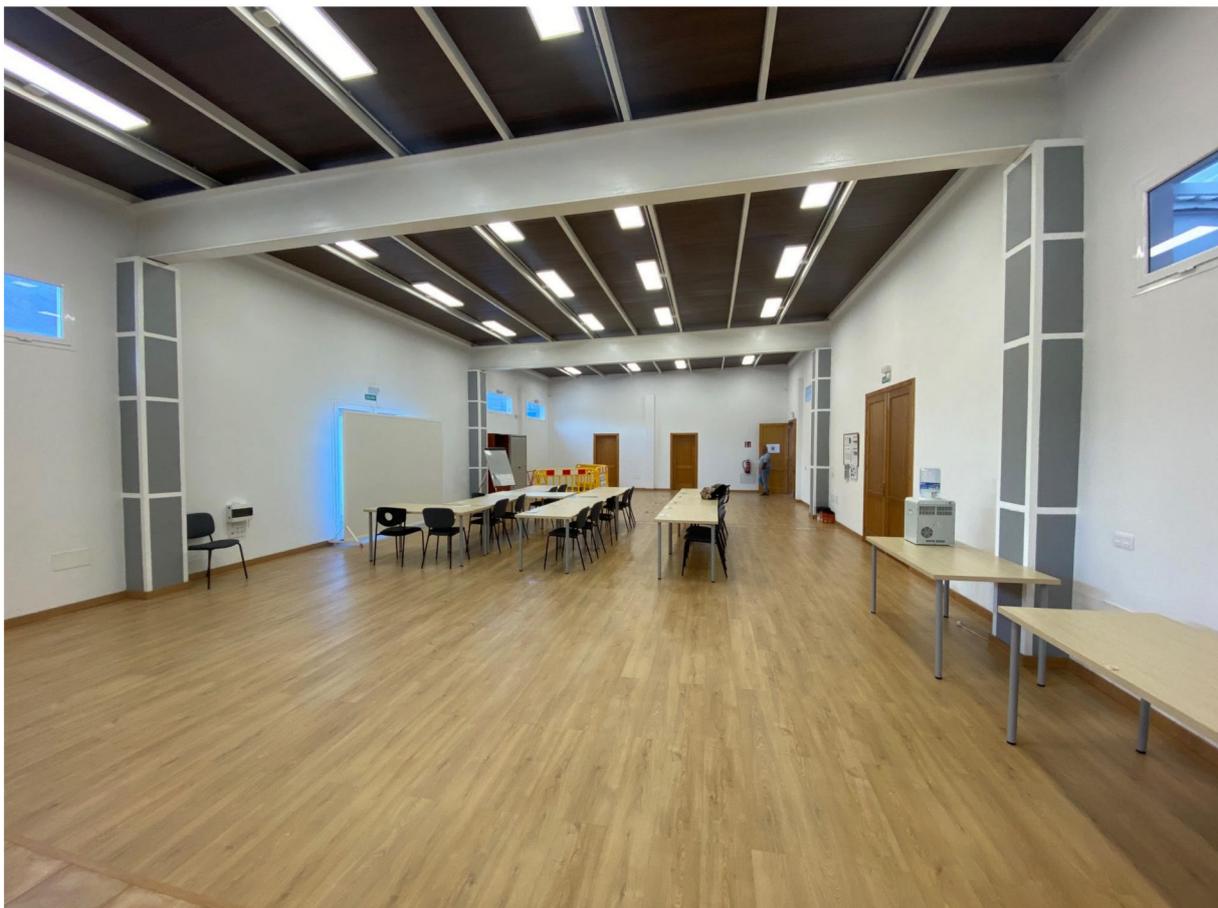
Descripción geométrica del edificio:

El aula a dividir tiene unas dimensiones de 25,72 x 8,60 m siendo la superficie total de 220,34 m².





Localización



Estado actual del aula

Superficie total a intervenir: 220,34 m²

Descripción de la intervención:

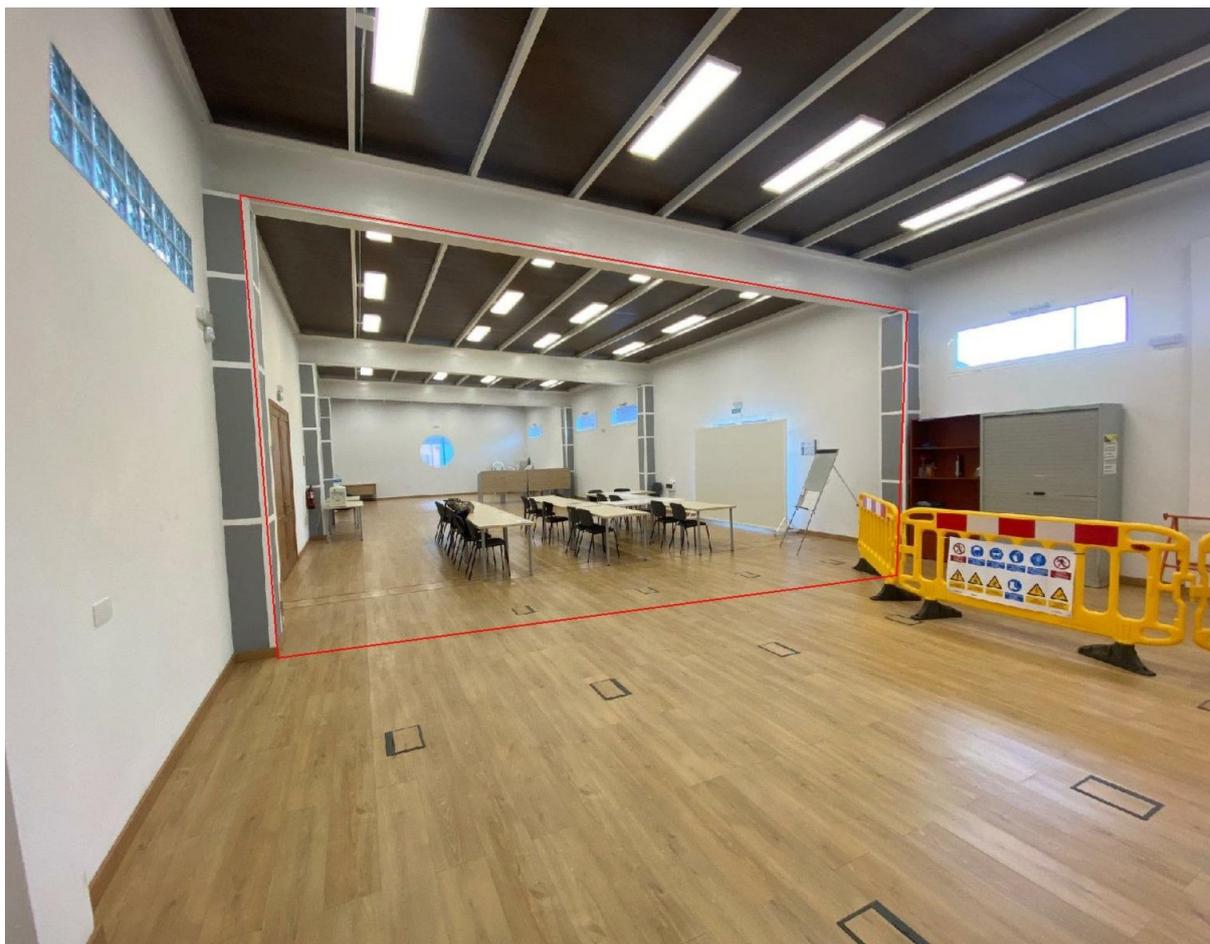
C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Las actuaciones a realizar son:

- División de las aulas de formación y espacios polivalentes, destinadas en la actualidad a enseñanza de los alumnos del PFAE de construcción de La Aldea.
1. La división se realizará a partir de la colocación de un tabique de placas de yeso laminado sistema "PLADUR", formado por una estructura simple, con disposición normal "N" de los montantes y aislamiento acústico



Zona de intervención en el aula

3. VALORACIÓN

La valoración de la **Ejecución por Contrata** de la obra descrita en los apartados anteriores, asciende a la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (5.992,00 €)**, igual o aproximación concluida su ejecución.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



8. ANEXOS.

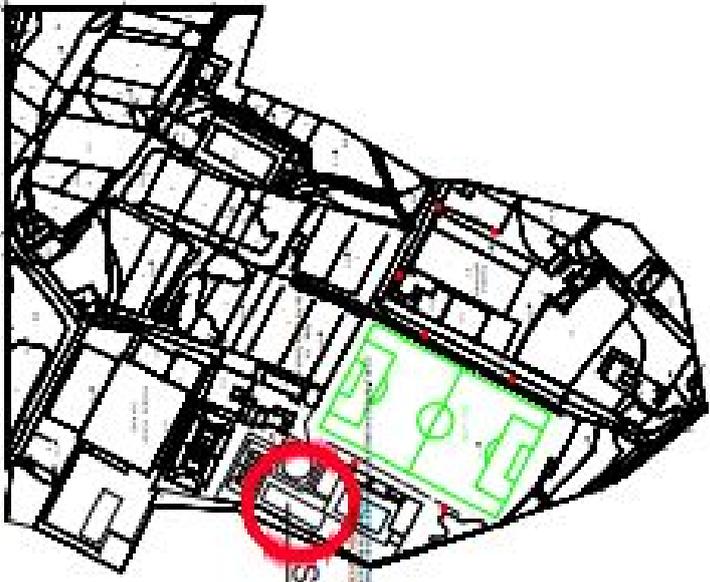
ANEXO 1: Documentación gráfica.

	<p>OPCIÓN TÉCNICA MUNICIPAL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS</p>	<p>TITULARIDAD DE ANILAS DE PARRANDA LOS CASCAJOS OCUPACION SITUACION</p>	<p>SITUACION LOS CASCAJOS, LA ALDEA DE SAN NICOLAS MUNICIPIO DE SAN NICOLAS</p>	<p>MAPA</p>	<p>FORMA AÑO DE - 2024 10/04/2024 E 142/000</p>
---	---	---	---	-------------	---

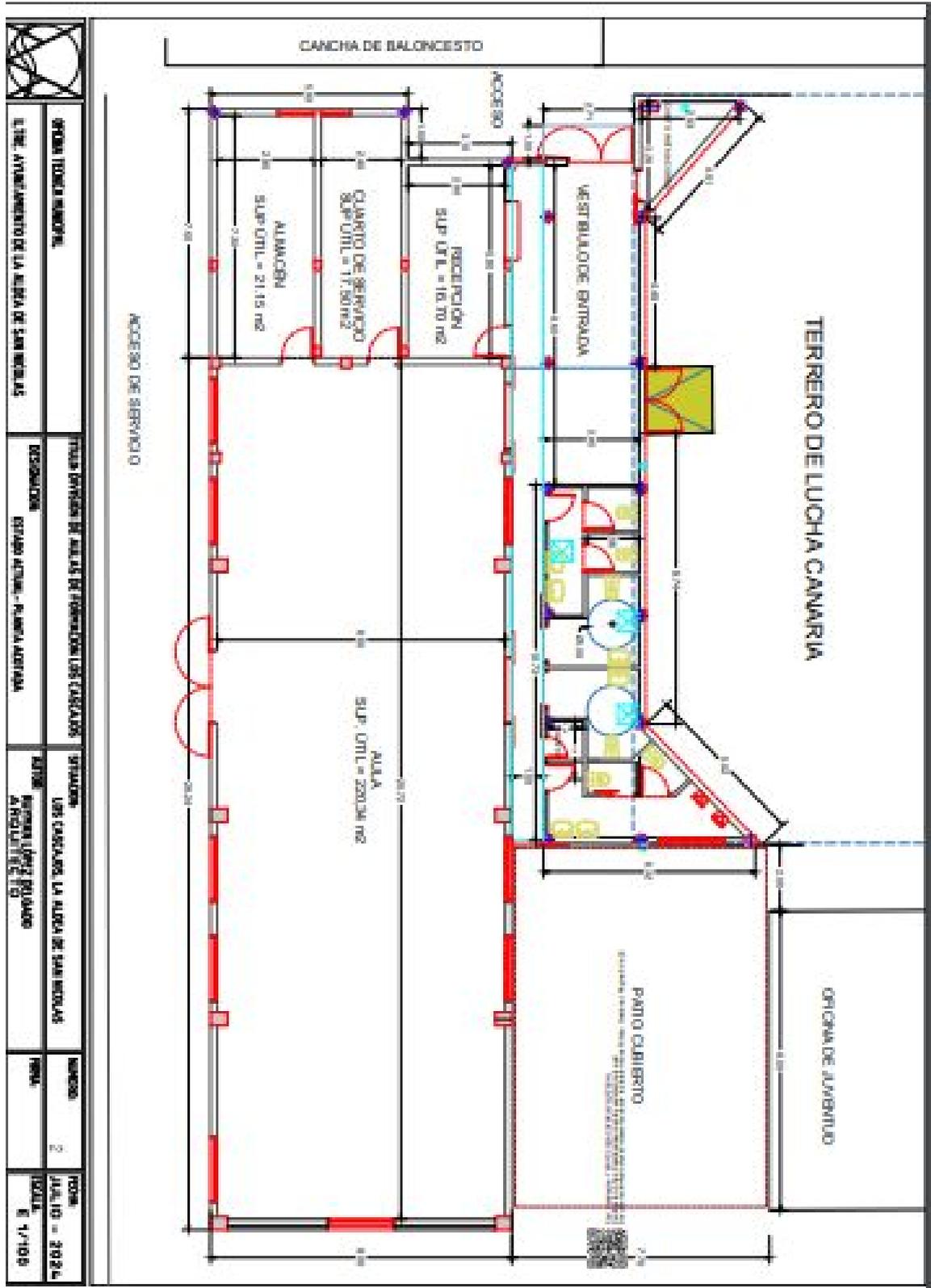






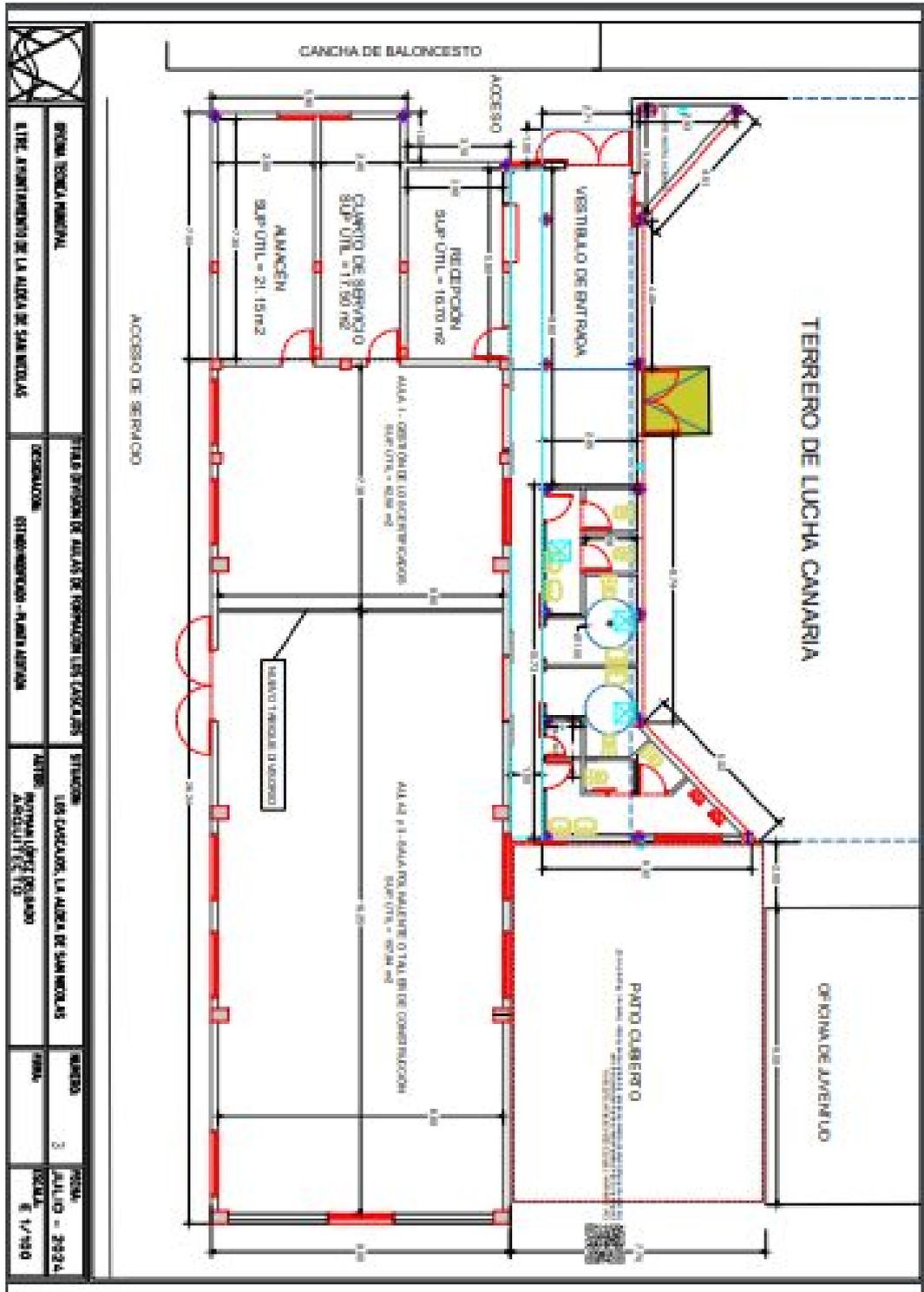






<p>OTRO: TÉCNICO MUNICIPAL</p> <p>LÍNEA AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS</p>	<p>TIPO DE OBRA: REFORMA DE SALAS DE FORMACION LAS CASILLAS</p> <p>DESCRIPCION: GRABADO ACTUAL - PLANTA AJUNTADA</p>	<p>OPORTUNIDAD: REFORMA DE LAS CASILLAS</p> <p>USO: REFORMA DE LAS CASILLAS</p> <p>PROYECTO: REFORMA DE LAS CASILLAS</p>	<p>NUMERO: 73</p>	<p>FECHA: 14/11/2018</p>
---	--	--	-------------------	--------------------------





<p>OPERA TÉCNICA MUNICIPAL</p> <p>ALTA AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS</p>	<p>ESTADO DE SERVICIO DE BAJOS DE RESERVA CON LOS CASQUIS</p> <p>DEPARTAMENTO: ESTIMACIONES - PLAN DE ALDEA</p>	<p>SITUACION:</p> <p>LAS PALMAS, LA ALDEA DE SAN NICOLAS</p> <p>ALTERNATIVA: PROYECTO PRELIMINAR</p>	<p>NÚMERO:</p> <p>3</p>	<p>FECHA:</p> <p>SEPTIEMBRE - 2024</p>
--	---	--	-------------------------	--



ANEXO 2: Presupuesto y medición.

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO F Fachadas y particiones									
SUBCAPÍTULO FB Tabiquería de entramado autoportante									
FBY150	m ³ Tabique de placas de yeso laminado. Sistema "PLADUR". Tabique sencillo sistema 84 (48-35) MW "PLADUR" (2 estándar), de 84 mm de espesor total, con nivel de calidad del acabado Q2, formado por una estructura simple de perfiles de chapa de acero galvanizado de 48 mm de anchura, a base de montantes (elementos verticales) separados 400 mm entre sí, con disposición normal "N" y canales (elementos horizontales), a la que se atornillan dos placas en total (una placa tipo estándar en cada cara, de 18 mm de espesor cada placa); aislamiento acústico mediante panel semirígido de lana mineral, espesor 45 mm, según UNE-EN 13162, en el alma. Incluso banda estanca autadhesiva "PLADUR"; tornillería para la fijación de las placas; cinta microperforada de papel con refuerzo metálico "PLADUR" y pasta de secado en polvo JN "PLADUR", cinta microperforada de papel "PLADUR". Criterio de valoración económica: El precio incluye la resolución de encuentros y puntos singulares. Incluye: Replanteo y trazado en el forjado inferior y en el superior de los tabiques a realizar. Colocación de banda de estanqueidad y canales inferiores, sobre solado terminado o base de asiento. Colocación de banda de estanqueidad y canales superiores, bajo forjados. Colocación y fijación de los montantes sobre los elementos horizontales. Corte de las placas. Fijación de las placas para el cierre de una de las caras del tabique. Colocación de los paneles de lana mineral entre los montantes. Fijación de las placas para el cierre de la segunda cara del tabique. Replanteo de las cajas para alojamiento de mecanismos eléctricos y de paso de instalaciones, y posterior perforación de las placas. Tratamiento de juntas. Criterio de medición de proyecto: Superficie medida según documentación gráfica de Proyecto, sin duplicar esquinas ni encuentros, siguiendo los criterios de medición expuestos en la norma UNE 92305. Criterio de medición de obra: Se medirá la superficie realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto, sin duplicar esquinas ni encuentros, siguiendo los criterios de medición expuestos en la norma UNE 92305.								
							30,000	98,40	2.952,00
	TOTAL SUBCAPÍTULO FB Tabiquería de entramado								2.952,00
	TOTAL CAPÍTULO F Fachadas y particiones.....								2.952,00





PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO L Carpintería, cerrajería, vidrios y protecciones solares									
SUBCAPÍTULO LP Puertas interiores									
D22CA1170	ud Puerta Int (Block) chapada DM lacada blanca, lisa, 825 mm, Door								
	Puerta interior (Block) de una hoja abatible, de 2,03x0,825 m, Door Plus de UNIARTE o equivalente, formada por hoja lacada blanca, lisa, con alma alvedar y chapa de 5 mm MDF, cerco de 70x30/28 mm (con burlete), 3 bisagras de acero inoxidable y cerradura, incluso prececo, tapajuntas, juego de manillas con roseta VARIETY o equivalente, ajuste y colocación.								
							1,000	555,99	555,99
	TOTAL SUBCAPÍTULO LP Puertas interiores.....								555,99
	TOTAL CAPÍTULO L Carpintería, cerrajería, vidrios y protecciones solares								555,99



PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
CAPÍTULO R Revestimientos y trasdosados										
SUBCAPÍTULO RI Pinturas en paramentos interiores										
RIP035	m ² Pintura plástica sobre paramento interior de yeso proyectado o p Aplicación manual de dos manos de pintura plástica, acabado mate, textura lisa, diluidas con un 15% de agua o sin diluir, (rendimiento: 0,08 l/m ² cada mano); previa aplicación de una mano de imprimación acrílica, reguladora de la absorción, sobre paramento interior de yeso proyectado o placas de yeso laminado, vertical, de hasta 3 m de altura. Criterio de valoración económica: El precio incluye la protección de los elementos del entorno que puedan verse afectados durante los trabajos y la resolución de puntas singulares. Incluye: Preparación del soporte. Aplicación de una mano de fondo. Aplicación de dos manos de acabado. Criterio de medición de proyecto: Superficie medida según documentación gráfica de Proyecto, con el mismo criterio que el soporte base. Criterio de medición de obra: Se medirá la superficie realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto, con el mismo criterio que el soporte base.									
							60,000	12,23	733,80	
	TOTAL SUBCAPÍTULO RI Pinturas en paramentos interiores....								733,80	
	TOTAL CAPÍTULO R Revestimientos y trasdosados.....								733,80	



PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPITULO Y Seguridad y salud									
SUBCAPITULO YI Equipos de protección individual									
YIC010	<p>Ud Casco.</p> <p>Casco contra golpes, destinado a proteger al usuario de los efectos de golpes de su cabeza contra objetos duros e inmóviles, amortizable en 10 usos.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente suministradas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>						2,000	0,52	1,04
YU010	<p>Ud Protector ocular.</p> <p>Gafas de protección con montura universal, de uso básico, con dos oculares integrados en una montura de gafa convencional con protección lateral, amortizable en 5 usos.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente suministradas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>						2,000	5,81	11,62
YIM010	<p>Ud Par de guantes.</p> <p>Par de guantes contra riesgos mecánicos, de algodón con refuerzo de sersaje vacuno en la palma, resistente a la abrasión, al corte por cuchilla, al rasgado y a la perforación, amortizable en 4 usos.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente suministradas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>						2,000	7,50	15,00
YIP010	<p>Ud Calzado de seguridad, protección y trabajo.</p> <p>Par de botas bajas de trabajo, sin puntera resistente a impactos, con resistencia al deslizamiento, con código de designación OB, amortizable en 2 usos.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente suministradas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>						2,000	38,12	76,24
YIU005	<p>Ud Ropa de protección.</p> <p>Mono de protección, amortizable en 5 usos.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente suministradas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>						2,000	17,43	34,86
TOTAL SUBCAPITULO YI Equipos de protección individual.....									138,76

Cód. Validación: 707X7C3C30C35YMEUWJZ5SHL
 Verificación: https://laaldeasanicolas.es/sedelectronica/es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
SUBCAPÍTULO YM Medicina preventiva y primeros auxilios									
YMM010	<p>Ud Botiquin de urgencia.</p> <p>Botiquin de urgencia para caseta de obra, provisto de desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, un par de tijeras, pinzas, guantes desechables, bolsa de goma para agua y hielo, antiespasmódicos, analgésicos, linternas, fórceps de urgencia, un torniquete, un termómetro clínico y jeringuillas desechables, fijado al paramento con tornillos y tacos.</p> <p>Incluye: Replanteo en el paramento. Colocación y fijación mediante tornillos.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente colocadas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>								
							1,000	223,21	223,21
TOTAL SUBCAPÍTULO YM Medicina preventiva y primeros									223,21
SUBCAPÍTULO YS Señalización provisional de obras									
YSX010	<p>Ud Conjunto de elementos de balizamiento y señalización provisional</p> <p>Conjunto de elementos de balizamiento y señalización provisional de obras, necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Incluye: Nada.</p> <p>Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p> <p>Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente colocadas según especificaciones de Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.</p>								
							1,000	103,00	103,00
TOTAL SUBCAPÍTULO YS Señalización provisional de obras...									103,00
TOTAL CAPÍTULO Y Seguridad y salud									464,97
TOTAL									4.706,76



RESUMEN DE PRESUPUESTO

Construcción de muro de placas de yeso para la división del aula

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
F	Fachadas y particiones.....	2.962,00	62,72
L	Carpintería, cerrajería, vidrios y protecciones solares.....	565,99	11,81
R	Revestimientos y trasdosados.....	733,80	15,59
Y	Seguridad y salud.....	464,97	9,88
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		4.706,76	
	13,00% Gastos generales.....	611,88	
	6,00% Beneficio industrial.....	282,41	
SUMA DE G.G. y B.I.		894,29	
	7,00% I.G.I.C.....	392,07	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		5.993,12	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		5.993,12	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS con DOCE CÉNTIMOS

, a 26 de junio de 2024.

El promotor

La dirección facultativa



INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Descripción del gasto: "DIVISIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN LOS CASCAJOS."

La actuación tiene por objeto la división de las aulas formativas en dos espacios independientes que permita la realización de actividades formativas de forma simultánea

- **Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).
- **Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.
- **Objeto del contrato:** División de aulas formativas.
- **Código CPV:** 45000000-7 Trabajos de construcción
- **Redacción de proyecto:** Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal)
- **Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 5.601,05 €

1. Presupuesto base de licitación con IGIC: 5.993,12 €

2. Importe IGIC: 392,00 €

3. Valor Estimado: 5.993,12 €

- Ofertas económicas:

- MANTENIMIENTOS Y REFORMAS SERGIO MONTESDEOCA ESPINO con un presupuesto de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (5.992,00 €) I.G.I.C. incluido.

- **Método de presentación de las ofertas:** Manual

- **Plazo de ejecución:** 2 meses.

- No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

- **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

- No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
Factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad de división del aula en espacios funcionales para el alumnado y el profesorado, tal y como se indica en la memoria que acompaña este informe.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la división de las aulas formativas existentes en los Cascajos (actualmente aulas del PFAE Construcción La Aldea), tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
2024	241/62702	22023004379	10.000,00 €
TOTAL			10.000,00 €



1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, Sergio Montesdeoca Espino
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

1.7.- Se incluye en el expediente Informe no afección sobre condiciones de espacios acreditados de la división interior de Aulas Formativas Los Cascajos suscrito por José Telesforo Suárez el Pino (Técnico Municipal de Desarrollo Local) y que concluye lo siguiente:

“En virtud de todo lo anterior, tengo a bien **INFORMAR FAVORABLEMENTE**, y proponer la realización de la obra consistente en la división de aulas de formación en los Cascajos mediante la incorporación de un tabique de placas de yeso laminado sistema “PLADUR”, ya que se mantienen los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos de los Certificados Profesionales así como con la normativa sobre Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y no afecta a las acreditaciones con las que cuenta el espacio.”

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)”

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

“(…)”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra “**DIVISIÓN DE LAS AULAS DE FORMACIÓN EN LOS CASCAJOS**” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **MANTENIMIENTOS Y REFORMAS SERGIO MONTEDEOCA ESPINO**,

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, **mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**:

PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del Contrato menor de obras de: “DIVISIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN LOS CASCAJOS”, del expediente 3726/2024, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de obras de “**DIVISIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN LOS CASCAJOS**”, del expediente 3726/2024, y el gasto total de **5.992,00 euros**, con cargo a la RC con partida **nº 241 62702 referencia 22023004379**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de obra denominado “**DIVISIÓN DE AULAS DE**



FORMACIÓN LOS CASCAJOS”, a la empresa MANTENIMIENTOS Y REFORMAS SERGIO MONTESDEOCA ESPINO, por un importe que asciende a un total de 5.992,00 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 5.600,00 €
- I.G.I.C. 7%: 392,00 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Ruyman López Delgado.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica, a la Concejalía de Desarrollo Económico: Empleo y Desarrollo Local (AEDL) y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.1.8- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del Contrato menor de obras denominado “Rehabilitación del Charco de La Marciega”. Expte 4350/2024.



Vista la propuesta de fecha 7 de Agosto de 2024, de Don Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado en materia de playas del lltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Miguel Ulises Afonso Ojeda**, Concejal Delegado en materia de Playas, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín emitido con fecha 07 de Agosto de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto:

a) **Tipo de contrato:** Obras (contrato menor de obras)

b) **Subtipo de contrato:** movimiento de tierras

c) **Objeto del contrato:** definir, describir y valorar las obras a realizar, para realizar LA REHABILITACIÓN DEL CHARCO DE LA MARCIEGA.

La desembocadura del barranco de la Aldea en la playa de su mismo nombre constituye una especie de estuario hundido debido a los diferentes movimientos en la verticalidad de las islas en el marco de las diversas regresiones y transgresiones marinas ocurridas a lo largo de varios millones de años. Constituye uno de los espacios costeros de Canarias donde mejor se puede estudiar por un lado el continuado efecto erosivo insular y por otro el elemento atávico que desde los -14 a -9 millones de años configuró el primer escudo insular.

Las diferentes alteraciones morfofonológicas ocurridas entre el Pleistoceno más reciente y el Holoceno, determinaron una gran laguna costera que se adentraba casi medio kilómetro hacia el interior y que a la llegada de los primeros colonizadores, en fase de regresión, aún tenía cierta importancia, por lo que se denominó como La Marciega.

El Charco y Las Manchas representa en canarias el único resto en estado virgen del antiguo ecosistema costero de Canarias, con la ventaja de estar en un ciclo de recuperación desde 1979.

El estado actual de El Charco y sus alrededores, con un progresivo aumento de la masa verde, se puede considerar que se halla como a principios de siglo. En estos últimos veinte años se ha venido observando un aumento progresivo de especies animales, mayoritariamente de aves migratorias que anualmente visitan el Charco así como el desarrollo de numerosas especies hasta ahora desconocidas en el mismo y alguna que otra no vista en Canarias.

Las obras consiste en:

La rehabilitación del Charco de la Marciega, intentado recuperar la forma y dimensiones que tradicionalmente presenta, ocupando una superficie inundada de aproximadamente 2. 5002 m2 y con una profundidad máxima de 1,50 metros. Para ello se pretende sanear tanto los taludes laterales, los taludes frontales y el fondo del Charco, con el objeto de que al acceder los participantes al interior del Charco, el mismo, se realice con en las mejores condiciones de seguridad, se pretende que no existan desniveles, montículos y oquedades, que pueda dañar a los citados participantes. Los áridos y bolos que se quiten de los montículos, se extenderán en los taludes, dándole al Charco una forma sensiblemente rectangular, todo ello mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad, coherentes con el paisaje y respetuosas con el medio ambiente.

Las actuaciones propuestas en este proyecto no interfieren en los procesos del sistema litoral del área de intervención, ni en las colindantes, ,se trata de una actuación estable. Las obras



propuestas en este proyecto se desarrollan en zona de dominio público marítimo-terrestre y en zona de servidumbre de tránsito. Para la realización de las obras no se requiere ocupar terrenos de titularidad privada.

En el área de intervención no existe ningún yacimiento arqueológico conocido, ni bienes de interés arquitectónico o etnográfico.

Este proyecto no afecta directa o indirectamente a ningún espacio de la Red Ecológica Europea Natura 2.000, ni a ningún otro espacio protegido.

El charco es un **Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico "El Charco de la Aldea"**. La empresa propuesta para la ejecución de las obras ha realizado tradicionalmente el acondicionamiento del mismo, por ello la citada empresa esta facultada para realizar las obras en el Bien de Interés Cultural, "El Charco de la Aldea".

Se estima que en el fondo del charco y taludes de 3/1, se van a mover y colocar, 665,24 m³ y en la zanja de apertura al mar, la cantidad de de 133,56 m³ de arenas, gravas y bolos.

Los trabajos de movimiento de tierras, se realizarán en dos fase.

En la primera de ellas se pretende acondicionar el charco, mediante la formación de taludes y la explanación de la zona central y la apertura del charco. El material sobrante se colocará extendido en las plataformas colindantes a los taludes. Utilizando una excavadora de cadenas tipo Cat 330 y una pala cargadora Cat 950.

En la segunda fase a mediados del mes de agosto, en la semana del día 14 al día 20 se reperfilarán los taludes , se regularizará el fondo del Charco y se realizará la apertura hacia el mar..

El Charco constituye una pequeña laguna que se encuentra ocupando el centro de la desembocadura del Barranco de La Aldea, a escasos metros del mar y con una salida hacia el mismo, del que está separado por un frente de cantos rodados (callaos) marinos. La altura de la lámina de agua depende de las mareas, en marea baja suele tener una altura de 0,50 metros y en la pleamar alcanza una altura de lámina de agua de 1,50 metros.

La apertura al mar consiste en la realización de una zanja de 22,26 metros de largo, por 4 metros de ancho y de profundidad la misma del tiene el charco (cota+1,00). Esta labor se hace necesaria para que la sucesivas entradas y salidas de agua del Charco, oxigenen y lo limpien. La citada apertura se cerrará a principio del mes de septiembre, con el mismo material que se retiró.

e) **Código CPV:** 45112000-5 Trabajos de excavación y movimiento de tierras

f) **Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 10.662,23 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 11.408,59 €

Importe IGIC: 746,36 €

Valor Estimado: 10.662,23 €

-Ofertas económicas: Se ha solicitado presupuesto a las siguientes empresas:

1.- Transnasu SL

- Importe oferta económica: 8.652,00 euros (incluido 3% IGIC)

2.- HORMIARICAN S.L.

- Importe oferta económica: 9.867,54 euros (incluido 7% IGIC)

g) Plazo de ejecución: 1 mes.

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.



i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
Facturas única final.

j) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a las siguientes entidad:

TRANSNASU SL, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 8.652,00 euros (incluido 3% IGIC)

HORMIARICAN S.L. que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 9.867,54 euros (incluido 7% IGIC)

proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es **TRANSNASU SL**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 8.652,00 euros (incluido 3% IGIC)

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa	Económica:	Referencia	Importe
2024	1531	21003	8.509,00	8.652,00 €
TOTAL				8.652,00 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **TRANSNASU SL**,
- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las



condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 06/08/2024.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: **“REHABILITACIÓN DEL CHARCO DE LA MARCIEGA”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **TRANSNASU SL**, por el Importe de la oferta económica de **8.652,00 € euros** (incluido 3% IGIC). con un plazo de ejecución de **1 mes**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **“REHABILITACIÓN DEL CHARCO DE LA MARCIEGA”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.



Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **8.652,00** euros, con cargo a la partida nº 1531/21003 denominada Acondicionamiento el Charco del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **“REHABILITACIÓN DEL CHARCO DE LA MARCIEGA”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **TRANSNASU SL**, por el importe de la oferta económica de **8.652,00 €** desglosado de la siguiente forma

- Importe sin I.G.I.C.: 8.400 €
- I.G.I.C. 3%: 452 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **UN (1) mes**, contado a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Municipal).

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.2.- FOMENTO

6.2.1- Propuesta de toma de conocimiento del cambio de titular de la licencia urbanística sita en la calle Pablo VI a nombre de D. Cristian Martín Martín . Expte 295/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:



«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone, , visto el expediente de Cambio de Titular de la Licencia Urbanística a nombre de: D. Cristian Martín Martín, en la calle Pablo VI,

PRIMERO.- Con fecha 19/01/2024, se da registro de entrada en este Ayuntamiento con número 2024-E-RE-154, a la **Solicitud de Modificación de una Licencia Urbanística**, cuyo promotor es **D. CRISTIAN MARTÍN MARTÍN**, representado por AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, para realizar **CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA**, sita en la calle **PABLO VI**, de esta localidad.

SEGUNDO.- Visto que consta en los expedientes municipales la titularidad de la propiedad urbanística, a nombre de D. Bienvenido Suárez Macías, de fecha 11 de diciembre de 1996 (Comisión de Gobierno).

TERCERO.- Con fecha 27 de octubre de 2023, se realiza el informe técnico municipal FAVORABLE, de Vigencia de Licencia de Obra, de D. BIENVENIDO SUÁREZ MACÍAS, en sentido favorable, en el que literalmente se expone:

<<INFORME TÉCNICO VIGENCIA DE LICENCIA DE OBRA

Título:	Informe vigencia de licencia de obra		
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo		
Técnico autor dl informe:	Telmo Javier Pérez Gómez		
	Arquitecto municipal		
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)		

SOLICITUD:	CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE LA LICENCIA CONCEDIDA SIGUE EN VIGOR		
Promotor:	D. Bienvenido Suárez Macías	DNI:	-
Situación:	-		
Licencia de obra	Concedida en Comisión de Gobierno de 11 de diciembre de 1996		
Notificación al promotor	17 de diciembre de 1996		
Plazo de ejecución	6 meses		

**INFORME TÉCNICO:
ANTECEDENTES**

Se realiza el presente informe con el fin de conocer el estado de la licencia concedida a D. Bienvenido Suárez Macías, en adelante el promotor, para la construcción de un local y vivienda en la Calle Pablo VI.

El promotor presenta el 17 de octubre de 2023 una solicitud de "Certificado que acredite que la licencia concedida sigue en vigor", adjuntando identificación (DNI) y copia de la licencia concedida en 1996.

La licencia de referencia contempla la construcción de un local y vivienda en la calle Pablo VI con las siguientes características:

Naturaleza urbanística del suelo: urbano

Finalidad y uso: comercial y residencial.

Número de plantas: 2

Altura: 7,25 m

Superficie a construir 210,03 m²

Volumen sobre rasante 759,68 m³

Ocupación: 100%

Retranqueos: -.



Todo ello, con las siguientes condiciones: ajuste total de la obra al proyecto; finalización de la misma en el plazo de seis meses; adaptación a la alineación y rasante dadas por el Técnico Municipal, y abono en el Ayuntamiento de los correspondientes derechos y tasas. Entendiéndose otorgada la licencia quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

No se ha encontrado documentación referente al expediente de referencia en el archivo del ayuntamiento, por tanto, tampoco se tiene constancia de caducidad de la licencia.

**NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -
Planeamiento Urbanístico aplicable cuando la concesión de licencia**

Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino Aprobadas definitivamente por el Consejero de Política Territorial por orden departamental de fecha 20 de mayo de 1996 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 84, de lunes 15 de julio de 2002.

Planeamiento Urbanístico en vigor

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

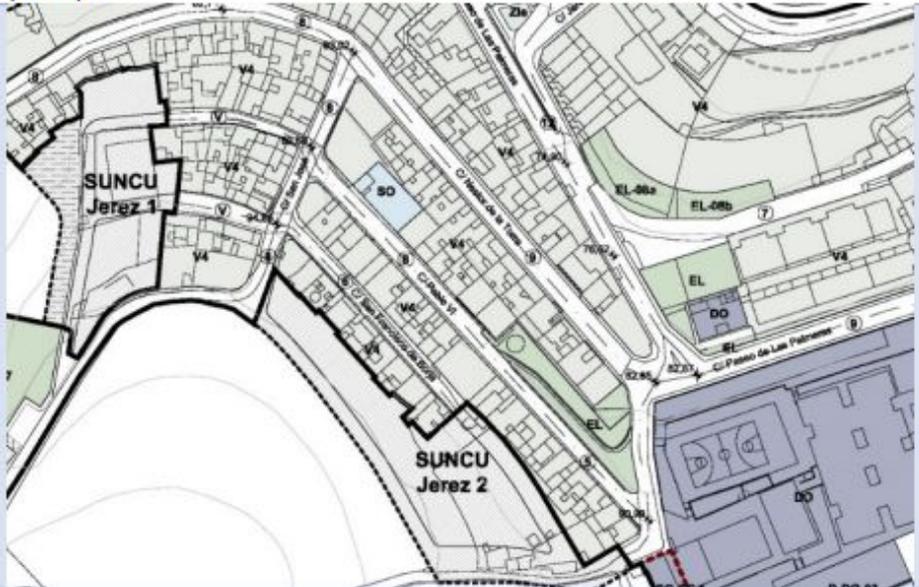
LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (BOC 5, de 9.1.2019)

REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase y categoría de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:



PGO Supletorio en vigor	
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado.
Zona de edificación	V4 - Zona tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas
Siglas	(SUCU)
Plano	

Régimen de la zona de edificación de suelo del PGO-S/17.

“Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas).

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, **y para las obras en edificaciones preexistentes**, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discorra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. *Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.*

2. *Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.*

3. *Usos complementarios:*

a) *Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*

b) *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*

c) *Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

4. *Uso alternativo:*

a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*

b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*

c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

5. *Usos prohibidos: todos los restantes.*

VIGENCIA DE LA LICENCIA DE OBRA

Según el artículo 24 del Decreto 182/2018, se establece que:

1. *El plazo temporal para el inicio y/o conclusión de las actuaciones urbanísticas autorizadas por las licencias urbanísticas podrá ser prorrogado por la administración competente, bien a solicitud de la persona interesada o bien de oficio.*

Si bien también indica que las prorrogas deben ser solicitadas con anterioridad a la finalización del plazo cuya prórroga se solicita, el punto 4 señala lo siguiente:

4. *El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decrete su caducidad.*

Al no disponer de la documentación del expediente de referencia, no se puede constatar la existencia de dicho decreto de caducidad de la licencia concedida en 1996.

Por otra parte, las condiciones de parcela, ocupación y usos del Plan vigente no difieren a los



correspondientes a la licencia concedida, no existiendo elementos que pudieran quedar en situación de fuera de ordenación.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

Que, a la vista de la solicitud formulada, analizada la clase y categoría que le corresponde a la parcela en base al planeamiento urbanístico en vigor, las posibles afecciones sectoriales, la situación legal o en fuera de ordenación del inmueble, el uso actual o consolidado y la inexistencia de decreto de caducidad de licencia se informa que:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la vigencia de la licencia de obra concedida a D. Bienvenido Suárez Macías, para construir un local y vivienda en calle Pablo VI.

SEGUNDA. - La continuación de las obras debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Antes del comienzo de las obras éstas se deberán comunicar previamente al Ayuntamiento con al menos quince días de antelación, aportando **documento suficientemente descriptivo de la actuación**, que al menos incluya una memoria descriptiva detallada y justificativa de la normativa aplicable y la documentación gráfica definitoria (plano de situación y emplazamiento, planos de conjunto y de detalle acotados, esquemas, documentación fotográfica, etc.), incluyendo las medidas de seguridad y salud a adoptar en los trabajos y el tratamiento de los residuos que se generen. Se deberá indicar el tiempo estimado de la ejecución de los trabajos. En los supuestos en los que la actuación comporte un incremento relativamente importante o concentrado de sobrecargas estructurales, o cuando lo consideren necesario los servicios técnicos municipales, el documento deberá incluir una certificación expresa sobre la aptitud estructural del inmueble.

- En el caso de incluir **modificaciones al proyecto de obra de ejecución**, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial, entendiéndose por tal aquellas que supongan alteración de su posición, altura, volumen, edificabilidad, que afecte al conjunto del diseño exterior, de la cimentación y estructura, de la seguridad del edificio o instalación, y en general de los parámetros urbanísticos del inmueble, deberá presentar **Comunicación Previa de Inicio de obras** incluyendo:

o Proyecto Reformado que modifica o sustituye el proyecto técnico aprobado, debidamente visado (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por personal técnico competente, que incluye como mínimo; memoria descriptiva y justificativa de las modificaciones, planos, presupuesto y reportaje fotográfico, en su caso.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las **licencias de conexión** a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de los residuos.

- Que en caso de que se precise la **ocupación de la vía pública** se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible



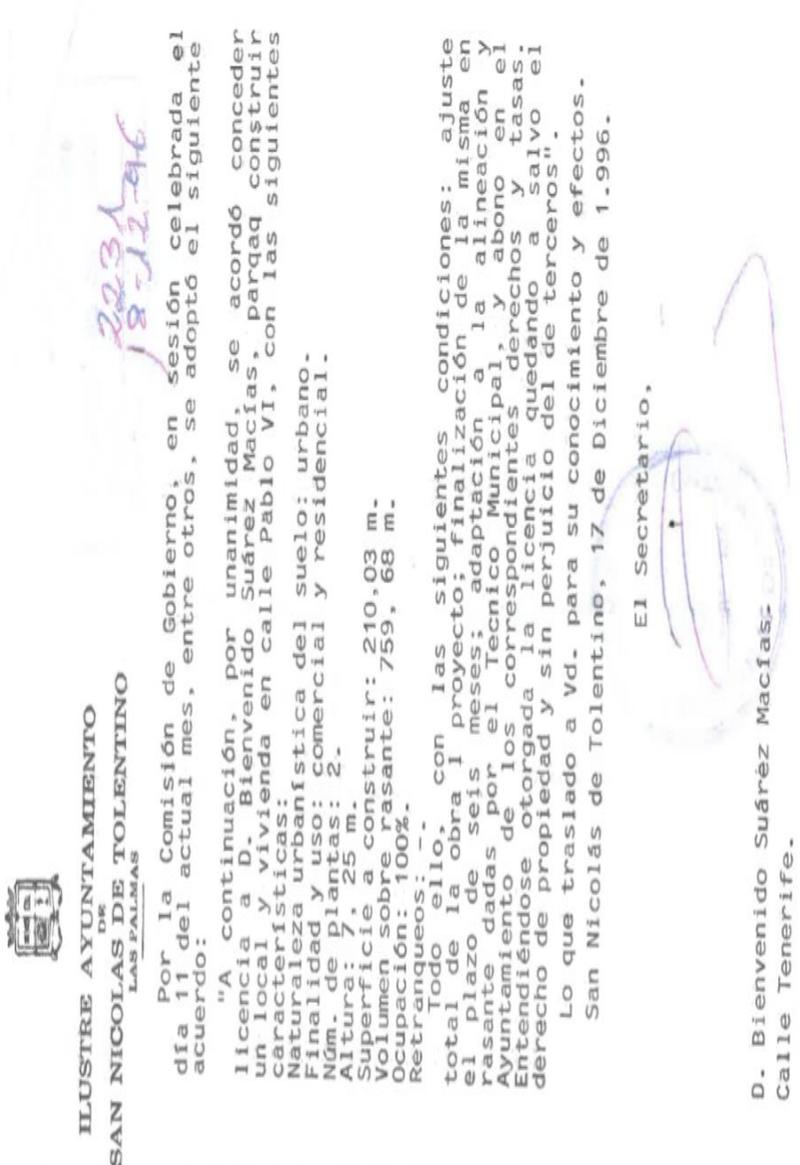


desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

TERCERA. – A la finalización de las obras deberá presentar Comunicación Previa de Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, acompañado de:

- a) Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado.
- b) Boletines originales de las instalaciones.

La efectiva utilización y ocupación de la edificación o instalación sólo podrá producirse una vez transcurrido 1 mes desde la presentación de la comunicación con la documentación exigida



>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- La toma de conocimiento del Cambio de Titular de la Licencia Urbanística sita en la **en la calle Pablo VI**, a nombre de: **D. Cristian Martín Martín**, Expediente n.º 5042/2023 – C.CL.S.O. 055/2023.

SEGUNDO.- *Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma a la Policía Local y al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos. »*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recoge precedentemente.

6.2.2- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación solicitada por Julia Benítez Valencia, de una finca de 137,69 m², con referencia catastral 3556208DR2935N0001OO, y situada en C/ Real 59, del T.M. de La Aldea de San Nicolás; de su matriz la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, con el expediente nº 3256/2023. **Expte 3256/2023.**

Vista la propuesta de fecha 5 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 27/06/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5596, se presenta ante este Ayuntamiento por Julia Benítez Valencia en su propio nombre y representación, **solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación** de una finca de 137,69 m², con referencia catastral 3556208DR2935N0001OO, y situada en C/ Real 59, del T.M. de La Aldea de San Nicolás; de su matriz la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, por cumplir con lo indicado en el planeamiento en vigor.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 10 de abril de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 22 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:



<< INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	3256/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Julia Benítez Valencia
Situación:	Calle Real nº 59 (3556208DR2935N0001OO), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3256/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27/06/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5596, Dña. Julia Benítez Valencia presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Medición de parcela en "El Parral" y vivienda en "Calle Real", emitido por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023.
- Certificado de procedencia de finca para solicitud de licencia segregación o innecesariedad de licencia de segregación, emitido por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023.
- Ortofotos histórico – Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias (IDE Canarias).
- Certificado Catastral emitido el 28/01/2014 e información descriptiva y gráfica del Catastro emitida el 29/05/2023.
- Contrato privado de compraventa suscrito el 05/02/1997, en virtud del cual, D. Santiago Perera Bautista y Dña. Leocadia Vega Benítez venden a D. Dña. Julia Benítez Valencia la octava dieciseisavas parte de la vivienda.





- Contrato privado de compraventa suscrito el 10/03/1999, en virtud del cual, Reyes Benítez Quintana, Ana María Benítez Quintana, Rosario Benítez Quintana, Ángela Benítez Quintana, Julio Manuel Ramos Benítez, Javier Ruperto Ramos Benítez, José Vicente Saavedra Benítez, Amparo Carmen Saavedra Benítez, Ana Victoria Saavedra Benítez y Juana Teresa Saavedra Benítez venden a D. Dña. Julia Benítez Valencia la parte que por herencia les corresponda de la vivienda.
- Certificado de últimas voluntades de Dña. María Benítez Suárez, de fecha 23/01/2014.
- Certificado de defunción de Dña. María Benítez Suárez, de fecha 28/01/2014.
- Testamento abierto de Dña. María Benítez Suárez, otorgado el día 12/10/1961, ante el Notario D. Bonifacio Martín Ferreras, bajo núm. 565 de su protocolo, que instituye a Dña. Julia Benítez Valencia como heredera "en la parte que corresponde a la testadora en la casa en que actualmente vive, con todos los muebles ropas y efectos y animales domésticos".
- Certificado de nacimiento de Dña. Julia Lucía Benítez Valencia, de fecha 23/08/2017.
- Testamento abierto de Dña. Julia Suárez Valencia, otorgado el día 13/07/1947, ante el Notario D. Bonifacio Martín Ferreras, bajo núm. 212 de su protocolo que instituye entre otros herederos a Dña. María Benítez Suárez.
- Liquidación de impuesto de sucesiones de los herederos de Dña. Julia Suárez Valencia.

TERCERO.- Con fecha 10/04/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de un solar de **137,69 m² localizada en Calle Real nº 59 (Ref. Catastral: 3556208DR2935N000100).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística



y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 10/04/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesiedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, que en virtud de la Medición de vivienda en “Calle Real”, emitida por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023, resulta construida “como mínimo hace más de TREINTA Y CINCO AÑOS”, concretando el técnico municipal que la delimitación del solar de 137,69 m², se justifica por tener sus linderos laterales consolidados por la edificación o por vía pública. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3256/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesiedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar



e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariadad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, el Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico **SUCU – V2 (parcela mínima; 150 m²)** y la antigüedad de la vivienda, al menos desde hace más de 70 años, razonando que “El incumplimiento de las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 150 m², cuando la parcela objeto de estudio dispone de solo 137,69 m² según levantamiento planimétrico, se justifica por tener sus linderos laterales o por vía o espacio libre público, su linderero trasero delimitado como suelo rústico, y no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente”.

En el Expediente Administrativo se aporta Medición de vivienda en “Calle Real”, emitido por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **137,69 m²**, y la construcción destinada a vivienda “constituye una vivienda independiente desde, al menos, el año 1977 donde ya aparecen construidas ésta y las colindantes que definen sus linderos”. La parcela tiene asignada referencia catastral. Consta anexa a levantamiento la certificación catastral telemática.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, de acuerdo con el Certificado de procedencia de finca para solicitud de licencia segregación o innecesariadad de licencia de segregación, emitido por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023, el solar de 137,69 m², proviene de la Finca Registral núm. 6 de San Nicolás de Tolentino (finca matriz).

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU – Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas) (parcela mínima; 150 m²).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariadad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariadad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 10/04/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariadad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE la



Declaración de Inecesidad de Segregación, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesidad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3256/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesidad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Julia Benítez Valencia, en relación con el expediente nº 3256/2023, correspondiente a un solar de **137,69 m² localizada en Calle Real nº 59 (Ref. Catastral: 3556208DR2935N000100)**, que, conforme a la certificación técnica aportada, provienen de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

La retirada de la certificación queda sujeta a la previa acreditación de la identidad de la persona solicitante y las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesidad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - APROBAR la concesión de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, presentada ante este Ayuntamiento por Julia Benítez Valencia en su propio nombre y representación, de una finca de 137,69 m², con referencia catastral 3556208DR2935N000100, y situada en C/ Real 59, del T.M. de La Aldea de San Nicolás; de su matriz la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás, con el expediente nº 3256/2023.

Segundo. - El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. - Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	3256/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O 037/2023



Número Registro:	2023-E-RC-5596
Fecha Registro:	27/06/2023

Título:	Declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la finca catastral 3556208DR2935N000100
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Dña. Julia Benítez Valencia
D.N.I. del solicitante:	42.744.080-Y

SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA			
Referencia catastral:	3556208DR2935N000100			
Situación:	C/ Real, 59			
Coordenadas UTM:	X:	423.336,76	Y:	3.095.750,23
(Punto interior)	Latitud	27° 59' 04,85" N	Longitud	15° 46' 46,52" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 3556208DR2935N000100, ubicada en la C/ Real 59, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 27 de junio de 2023, la persona interesada presenta por registro de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Real 59, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.
- Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
 - Certificado de procedencia de finca
 - Certificación catastral
 - Medición de parcela y vivienda
 - Escritura de testamento abierto de Doña Julia Suárez Valencia de 1947 a favor de sus hijos María y Antonio Benítez Suárez.
 - Certificado de Actos de Última Voluntad de María Benítez Suárez
 - Certificado de defunción de María Benítez Suárez
 - Testamento abierto de Doña María Benítez Suárez de 1961





- Contrato de compraventa de 1997 donde Don Santiago Perera Bautista y su esposa Leocadia Vega Benítez venden a **Doña Julia Benítez Valencia** la octava dieciséis avas partes de la casa situada en la C/ General Franco, 59 (actualmente C/ Real, 59).
- Contrato de compraventa de 1999 donde Reyes Benítez Quintana, Ana María Benítez Quintana, Rosario Benítez Quintana, Ángela Benítez Quintana, Julio Manuel Ramos Benítez, Amparo Carmen Saavedra Benítez, Ana Victoria Saavedra Benítez y Juana Teresa Saavedra Benítez; venden a **Doña Julia Benítez Valencia** la parte que por herencia les corresponde de la vivienda situada en la C/ General Franco, 59 (actualmente C/ Real, 59)
- La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.



REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesaridad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input checked="" type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -



Ortofoto





Fotografía fachada



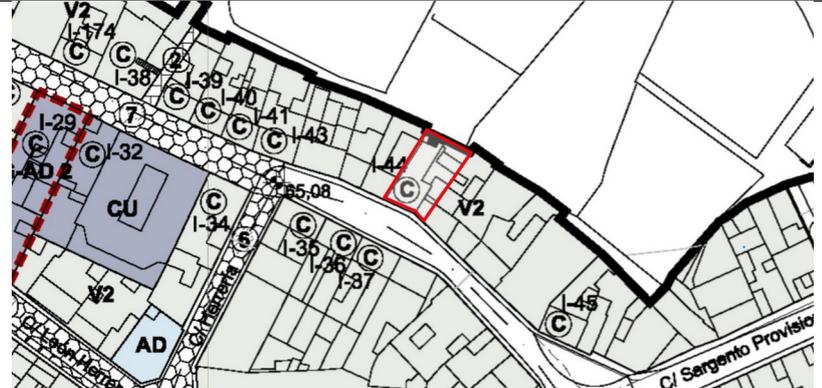
Plano Catastral (Sede Elect. Catastro)



	(si fuera posible). - En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad.			
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA		APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Compraventa 1947
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU - Suelo Urbano Consolidado
Tipología edificatoria admisible:	V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas
Plano	



Condiciones particulares de la edificación en zonas tipológicas según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Sección 4ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

(...)

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 150 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: **vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras**.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 4.1.1. Parcela

6. Se entiende por parcela residual aquella parcela de dimensiones inferiores a la mínima, que por tener sus linderos laterales y trasero consolidados por la edificación, o por vía o espacio libre público, no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente.

Como se puede comprobar en la siguiente ilustración recogida en el Sistema de Información Territorial de Canarias, las edificaciones colindantes a la correspondiente al presente informe estaban consolidadas desde antes de la elaboración de cualquier planeamiento.





Ortofoto. Gran Canaria (40cm/pixel): año 1951-57

ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Según se analiza en el Certificado de procedencia de finca emitido por D. José Valentín Mateo Flores, ingeniero técnico en topografía colegiado 5288, teniendo en cuenta la situación física y la descripción de sus linderos, la finca procede de la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás. Al tratarse de una parcela con una construcción consolidada en suelo urbano consolidado, con una antigüedad de más de 70 años, se estima que reúne las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística.

El incumplimiento de las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 150 m², cuando la parcela objeto de estudio dispone de solo 137,69 m² según levantamiento planimétrico, se justifica por tener sus linderos laterales consolidados por la edificación, o por vía o espacio libre público, su lindero trasero delimitado como suelo rústico, y no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente.

CONCLUSIONES

ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesaria de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



6.2.3- Propuesta de declaración de innecesiedad de licencia de segregación correspondiente a la finca de 618,99 m² con referencia catastral 35021A013002750000UM y situación en el Polígono 13, Parcela 275, Albercón, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, de la finca matriz: finca registral número 6 de La Aldea de San Nicolás; solicitada por D. Ayose Díaz del Rosario., con el expediente nº 1912/2023. Expte 1912/2023.

Vista la propuesta de fecha 2 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 14 de abril de 2023 y n.º de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-3190, D. Ayose Díaz Rosario, actuando en su propio nombre y representación, presenta por registro de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de segregación de la parcela situada en Polígono 13 Parcela 275, ALBERCÓN, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Ruymán López Delgado, emitido con fecha 24 de julio de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, con entrada en este Ayuntamiento el 30 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	1912/2023
Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Ayoze Díaz del Rosario
Situación:	Polígono 13 Parcela 275, Albercón (35021A013002750000UM) / La Aldea de San Nicolás

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1912/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.





En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes Apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14/04/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-3190, D. Ayoze Díaz del Rosario, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 07/11/2024 se ha emitido informe técnico donde se hacen constar una serie de consideraciones para subsanar la solicitud de certificación de innecesariedad de segregación.

TERCERO.- Con fecha 01/02/2024 y 04/07/2024 nº de registro de entrada de la corporación 2024-E-RC-749 y 2024-E-RC-5097 respectivamente, D. Ayoze Díaz del Rosario, presenta ante este Ayuntamiento documentación para completar y subsanar su solicitud de certificación municipal.

CUARTO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el solicitante, manifestando la procedencia de la parcela de la Finca Registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.
 - Identificativa del solicitante: copia DNI.
 - Contrato privado de compraventa, de fecha 10/12/1964, en virtud del cual D. Augusto Hernández Rodríguez, compra una parcela de 1,5 celemines a las hermanas Armas Rodríguez, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía mediante carta de pago nº 216.
 - Escritura de elevación a público de documento privado de compraventa, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido el 17/11/2022, bajo núm. 2.312 de su protocolo. Se anexa a la escritura:
1. Contrato privado de compraventa otorgado el 27/07/2009, en virtud del cual D. Ayoze Díaz del Rosario y Dña. Banesa Suárez Cubas compran a D. Augusto Hernández Rodríguez, la parcela con referencia catastral 35021A013002750000UM, liquidado ante la Agencia Tributaria Canaria.
 2. Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela Polígono 13 Parcela 275, Albercón (35021A013002750000UM).



- Escritura de obra nueva, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido el 26/01/2023, bajo núm. 157 de su protocolo. Se anexa a la escritura:
1. Levantamiento topográfico redactado por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. núm. 5.288), donde se define el contorno de la parcela de "El Albercón" con referencia catastral 35021A013002750000UM y se fija la superficie en 618,99 m².
 2. Anexo fotográfico.
 3. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.

QUINTO.- Con fecha 24/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **618,99 m² localizado en Polígono 13 Parcela 275, Albercón (Ref. Catastral: 35021A013002750000UM).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2^a del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 24/07/2024 emitido por Arquitecto municipal, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A013002750000UM y situación en el Polígono 13, Parcela 275, Albercón. del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El informe técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma y de la edificación existente. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico y de la adecuación a la legalidad urbanística.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1912/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de 618,99 m², a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.



Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

“Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], “las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la [Resolución de 17 de octubre de 2014](#), seguida por las de [5 y 26 de mayo de 2015](#) y [5 de mayo de 2016](#), en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o declaración de innecesariedad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación...”

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, en el preceptivo Informe Técnico municipal consta que se aportó al Expediente Administrativo el Contrato privado de compraventa, de fecha 10/12/1964, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía, y la manifestación del solicitante de que la parcela objeto de la solicitud proviene de la Finca Registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.

*La delimitación de la parcela de **618,99 m²** quedó fijada mediante reciente medición en virtud del Levantamiento topográfico redactado por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. núm. 5.288), donde se define el contorno de la parcela de “El Albercón” con referencia catastral 35021A013002750000UM, que consta adjunto a la Escritura de obra nueva, otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido el 26/01/2023, bajo núm. 157 de su protocolo.*

*En este sentido, el Informe Técnico municipal de fecha 24/07/2024, indica en sus conclusiones que “De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de***





Innecesaria de Segregación de la finca con referencia catastral 35021A013002750000UM y situación en el Polígono 13, Parcela 275, Albercón. del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico”.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la antigüedad de la segregación, al menos, desde que se suscribió el Contrato privado de compraventa, de fecha 10/12/1964, liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía, y, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento aportado, así como en la descripción de la parcela certificada, deriva en consecuencia la declaración de innecesaria de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesaria de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 24/07/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesaria de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesaria de Segregación** de la finca con referencia



catastral 35021A013002750000UM y situación en el Polígono 13, Parcela 275, Albercón. del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 1912/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Ayoze Díaz del Rosario, en relación con el expediente nº 1912/2023, correspondiente a una parcela de **618,99 m² localizada en Polígono 13 Parcela 275, Albercón (Ref. Catastral: 35021A013002750000UM)**, que según se ha manifestado en la solicitud proviene de la Finca nº 6 del Registro de la Propiedad de La Aldea de San Nicolás, tal y como se refleja en el Informe Técnico municipal.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Antonio del Castillo-Olivares Navarro
Jurista. Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica Las Palmas
Gesplan

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la **INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, correspondiente a la finca de 618,99 m² con referencia catastral **35021A013002750000UM** y situación en el **Polígono 13, Parcela 275, Albercón**, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, de la finca matriz: finca registral número 6 de La Aldea de San Nicolás; solicitada por D. Ayose Díaz del Rosario, actuando en su propio nombre y representación, en relación con el expediente 1912/2023.



Segundo. - El otorgamiento de declaración de INNECESARIEDAD de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico – privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	5001/2023
Título del Expte:	C.C.I.S.O 051/2023
Número Registro:	2023-F-RF-2791
Fecha Registro:	09/10/2023

<<

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A013002750000UM
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. AYOSE DÍAZ DEL ROSARIO
---------------------	---------------------------

SOLICITUD:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	35021A013002750000UM			
Situación:	Polígono 13 Parcela 275, ALBERCÓN. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)			
Coordenadas UTM:	X:	421.286,35	Y:	3.096.818,52
Se indica, punto interior	Latitud	27º 59' 39,14" N	Longitud	15º 48' 01,83" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 13 Parcela 275, Albercón, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, cuya referencia catastral es 35021A013002750000UM.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387





Con fecha 14 de abril de 2023 D. Ayose Díaz del Rosario, presenta ante este ayuntamiento la solicitud siguiente: "Solicita una LICENCIA DE SEGREGACIÓN con respecto a la finca registral número 6 del término municipal de la Aldea de San Nicolás, siendo su titular inscrito el estado español o CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN con respecto a la finca registral número 6 del término municipal de La Aldea de San Nicolas, siendo su titular inscrito el estado español"

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

Copia del DNI de D. Ayose Díaz del Rosario.

Escritura de elevación a público de documento privado de compraventa con fecha 17/11/2022, en el que se indica:

"De una parte: D. Augusto Hernández Rodríguez... Y de la otra; Los conyuges en régimen legal de gananciales D. Ayoze Díaz del Rosario y Doña Banesa Suárez Cubas..."

EXPONEN: PRIMERO.- Que en el momento de la compraventa que luego se refiere, Don Augusto Hernández Rodríguez era propietario, con carácter privativo, del pleno dominio de la siguiente finca sita en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: Trozo de terreno de regadío situado donde llaman "El Albercón" en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, que tiene una extensión superficial de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados. LINDA:

NORTE y ESTE: con herederos de Don Juan Hernández Llarena.

SUR: con herederos de Doña Atanasia Rodríguez Hernández.

OESTE: con Doña María Ramos Afonso.

Manifiestan los señores comparecientes que los linderos actuales, tal y como consta en el catastro, son los siguientes: LINDA:

NORTE: en parte con parcela catastral 35021A013002730000UT catastrada a nombre de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez y en parte con la parcela catastral 35021A013002740000UF de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez.

SUR: con parcela catastral 35021A013002760000UO de Don José Díaz del Pino, hoy de los compradores.

NACIENTE o ESTE: con camino que es la parcela catastral 35021A013090760000UM del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

OESTE o PONIENTE: con parcela catastral 35021A013002790000UD de Don José Déniz del Pino.

REFERENCIA CATASTRAL: 35021A013002750000UM.

TÍTULO: Según manifiesta, la finca descrita fue adquirida por Don Augusto Hernández Rodríguez, con carácter privativo, en virtud de documento privado de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debidamente liquidado el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; no me lo acreditan por lo que hago las oportunas advertencias.

SEGUNDO.- Manifiestan los señores comparecientes que en documento privado de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, debidamente liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la oficina de agencia tributaria canaria, el día dieciséis de septiembre de dos mil nueve, expediente número 20090000230335, Don Augusto Hernández Rodríguez vendió a Don Ayose Díaz del Rosario y Doña Banesa Suárez Cubas..."

Contrato de compraventa entre D. Augusto Hernández Rodríguez (vendedor) y D. Ayose Díaz del Rosario y Doña Banesa Suárez Cubas (compradores), con fecha 27/07/2009.

Liquidación en la Agencia Tributaria Canaria con fecha 16 de septiembre de 2009.

Certificación catastral descriptiva y gráfica.





Escritura de obra nueva.

Levantamiento topográfico a cargo del ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, donde se indica:

"Finca 1: Trozo de terreno de regadío situado donde llaman "El Albercón" en el término municipal de La Aldea de San Nicolás (las Palmas). Tiene una superficie de 618,99 m². Los linderos son:

NORTE: en parte con parcela catastral 35021A013002730000UT catastrada a nombre de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez y en parte con la parcela catastral 35021A013002740000UF de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez.

SUR: con parcela catastral 35021A013002760000UO de Don José Díaz del Pino, hoy de los compradores.

NACIENTE o ESTE: con camino que es la parcela catastral 35021A013090760000UM del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

OESTE o PONIENTE: con parcela catastral 35021A013002790000UD de Don José Déniz del Pino.

Dentro de su cabida y linderos existe una casa de planta baja que tiene una superficie construida de 127,77 m², y una piscina que mide 12 m².

Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.

Certificado de colegiación y competencias.

Contrato de compraventa de fecha 10/12/1964 donde se indica:

"De una parte y como dueños y vendedores doña Nieves Armas Rodríguez, ...doña María Armas Rodríguez, ...doña Rosario Armas Rodríguez, ...doña Dolores Armas Rodríguez, ...doña Nicolasa Armas Rodríguez ...y la señorita Carmen Armas Rodríguez... y como comprador comparece don Augusto Hernández Rodríguez...

PRIMERO: ... que tiene la medida superficial aproximada de UNO Y MEDIO CELEMINES; y linda, al Norte y al ESTE, con herederos de don Juan Hernández Llanera, al SUR, con herederos de doña Atanacia Rodríguez Hernández, y al OESTE, con doña María Ramos Afonso.

Liquidación de impuestos en oficina de Hacienda con fecha 12 de enero de 1965.

SEGUNDO: Se hace constar:

- Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996.
- El Plan General de Ordenación de La Aldea de San Nicolás, Adaptación Básica fue aprobado con fecha 20/07/2006.
- **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA-1**

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**
 1. El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de parcelación.
- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**
 1. "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:





1. a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 2. b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 3. c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 4. d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
2. 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”
- **Para las declaraciones de obra nueva:** el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que:
1. 1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo
- Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos
- a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y
 - b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.





3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

4. Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
- a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
 - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
 - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
 - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
 - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- 1) El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.



La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)



5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 – Parcela objeto del informe.





Imagen 2 – Plano de la finca aportado en informe topográfico (la finca objeto de este informe es la definida como FINCA N°1).

Referencias Catastrales	35021A013002750000UM
Localización:	Polígono 13 Parcela 275, ALBERCÓN. LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria - 1
Siglas/ Zonificación	S.R.P.A.-1





- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:



- a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.
 - b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.
2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
 - a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.
 - b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.
 - c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
 - d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
 - e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
 - f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
 - g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
 - h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
 - i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
 - j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
 - k) Los parques de investigación agrícola.
 - l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
 - ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
 - m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
 - n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
 - ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.
 - o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses,



depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.

p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.

q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.

w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.

f) Los viveros de animales.

g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

j) Las centrales térmicas.

k) El transporte y distribución de gas.

l) Las estaciones depuradoras.



- l) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
- m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.
- n) Las líneas ferroviarias.
- ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.
- o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).
- p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.
- q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

- Escritura de elevación a público de documento privado de compraventa con fecha 17/11/2022, realizada ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido, donde se indica:
 1. “De una parte: D. Augusto Hernández Rodríguez... Y de la otra; Los conyuges en régimen legal de gananciales D. Ayoze Díaz del Rosario y Doña Banesa Suárez Cubas...”
 2. EXPONEN: PRIMERO.- Que en el momento de la compraventa que luego se refiere, Don Augusto Hernández Rodríguez era propietario, con carácter privativo, del pleno dominio de la siguiente finca sita en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas...”

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: Según contrato de compraventa aportado, D. Ayose Díaz del Rosario y Doña Banesa Suárez Cubas adquirieron la titularidad de la finca por compra a D. Augusto Hernández Rodríguez, siendo este titular tras adquisición por **contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre de 1964**, en el que se indica:

“De una parte y como dueños y vendedores doña Nieves Armas Rodríguez, ...doña María Armas Rodríguez, ...doña Rosario Armas Rodríguez, ...doña Dolores Armas Rodríguez, ...doña Nicolasa Armas Rodríguez ...y la señorita Carmen Armas Rodríguez... y como comprador comparece don Augusto Hernández Rodríguez...

PRIMERO: ... que tiene la medida superficial aproximada de UNO Y MEDIO CELEMINES; y linda, al Norte y al ESTE, con herederos de don Juan Hernández Llanera, al SUR, con herederos de doña Atanacia Rodríguez Hernández, y al OESTE, con doña María Ramos Afonso.

Realizando la posterior liquidación de impuestos en la oficina de Hacienda con fecha 12 de enero de 1965.

TERCERA: Según solicitud presentada por D. Ayose Díaz del Rosario, **la finca de procedencia de la parcela objeto de este informe es la finca registral número 6 de La Aldea de San Nicolás**, siendo su titular inscrito el Estado Español, y siendo su descripción la siguiente:

RUSTICA.- Hacienda denominada Aldea de San Nicolás, situada en el pueblo de San Nicolás, con casas, cuadras, graneros, cobertizos, molinos harineros, estanques y arroyos, que nacen en la misma. La superficie total de este terreno sin incluir los correspondientes a los barrancos de La Aldea y Tacodomán es de mil ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas, trece áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un centímetros cuadrado. Linda;

NORTE: Terrenos del Estado en la vertiente de una ladera, de donde sigue el punto denominado San Clemente, a la cima de la montaña que llaman de los Cercadillos, a la del Risco Prieto, a la vertiente



de la Mesa de las Tabladas y desde este extremo al costado derecho del barranco de la Aldea hasta llegar al mar.

SUR: la cumbre de la estribación que limita el Valle por este punto y con el barranco que dice Tocodomán.

NACIENTE: la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del agua salobre y el Castellano.

PONIENTE: el mar.

CUARTA: El levantamiento topográfico a cargo del ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, define la parcela como:

“Finca 1: Trozo de terreno de regadío situado donde llaman “El Albercón” en el término municipal de La Aldea de San Nicolás (las Palmas). Tiene una superficie de 618,99 m². Los linderos son:

NORTE: en parte con parcela catastral 35021A013002730000UT catastrada a nombre de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez y en parte con la parcela catastral 35021A013002740000UF de Don Marcos Vicente Ojeda Sánchez.

SUR: con parcela catastral 35021A013002760000UO de Don José Díaz del Pino, hoy de los compradores.

NACIENTE o ESTE: con camino que es la parcela catastral 35021A013090760000UM del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

OESTE o PONIENTE: con parcela catastral 35021A013002790000UD de Don José Déniz del Pino.

Dentro de su cabida y linderos existe una casa de planta baja que tiene una superficie construida de 127,77 m², y una piscina que mide 12 m²”.

QUINTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1964 acreditada por contrato de compraventa entre las vendedoras doña Nieves Armas Rodríguez, doña María Armas Rodríguez, doña Rosario Armas Rodríguez, doña Dolores Armas Rodríguez, doña Nicolasa Armas Rodríguez y la señorita Carmen Armas Rodríguez y el comprador don Augusto Hernández Rodríguez, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A013002750000UM y situación en el Polígono 13, Parcela 275, Albercón. del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.2.4- Propuesta de aprobación de Licencia de Obra Mayor en Suelo Urbano para la obra denominada “Legalización de obras y proyecto de ejecución de garaje”, sito en Ref. Catastral 0911031DS2001S0001YX, en C/ Castillo, 25, Tasarte. Expte 2163/2023 – L.U.Ma.U. 005/2023.

Vista la propuesta de fecha 2 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:



«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 03 de mayo de 2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-3815, **Dña. Juana Delgado García** actuando en su propio nombre y representación, presenta solicitud de licencia de obras para Legalización de obras y proyecto de ejecución de garaje.

VISTO el informe favorable del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 5 de julio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 8 de mayo de 2024 recibido en este Ayuntamiento el 13 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2163/2023
Asunto:	Licencia de legalización de obras y proyecto de ejecución de garaje
Solicitante:	Dña. Juana Delgado García
Situación:	Calle El Castillo nº 25 Tasarte, 35.478 (0911031DS2001S0001YX) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 03/05/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-3815, Dña. Juana Delgado García presenta solicitud de Licencia de legalización de obras y proyecto de ejecución de garaje, en la calle El Castillo nº 25 Tasarte.
- Con fecha 29/06/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-5677, Dña. Juana Delgado García presenta ante el Ayuntamiento documentación preceptiva para acompañar y subsanar su solicitud.



- Mediante instancia general suscrita el 08/07/2024, la persona solicitante presenta copia de DNI de las tres personas que la autorizan a solicitar la licencia urbanística.
- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - Identificativa de la solicitante.
 - Documentación acreditativa de la representación.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Proyecto Básico y de Ejecución para "Legalización de Obras y Proyecto de Ejecución de Garaje" en calle El Castillo nº 25 Tasarte.
- Con fecha 05/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.

Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la ampliación de la edificación actual para construir el garaje de las viviendas existentes, en una parcela edificada en su mitad posterior y que en su mitad anterior tiene el acceso y su vinculación a la calle El Castillo, donde se encuentran las obras de cimentación y estructura (pilares) a legalizar, en inmueble localizado en la Calle El Castillo nº 25 Tasarte, 35470 (0911031DS2001S0001YX).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).



- *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.*

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

*En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”*

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

De acuerdo con el artículo 329 de la LSENPC la licencia urbanística podrá tener por objeto “Legalizar las actuaciones urbanísticas que hayan sido ejecutadas o se encuentren en ejecución sin la preceptiva intervención administrativa previa que las habilite o contraviniendo, de cualquier otro modo, la legalidad urbanística”, de manera que, según el artículo 339 de la ley, “En el caso de legalización, se aplicará la ordenación urbanística más favorable”.

*Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

- Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de:

- *Copia de DNI de la persona solicitante.*
- *Autorización otorgada por Dña. María Dolores, Dña. Yesenia y Dña. Beatriz Peñate Delgado, a favor de Dña. Juana Delgado García para la solicitud de licencia de obra mayor ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*
- *Copia de DNI de las tres personas autorizantes.*



La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

- **De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo**

La documentación presentada se compone de copia de Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia, declaración de obra nueva, constitución de propiedad horizontal y entrega de legado, otorgada con fecha 27/01/2022, ante el Notario D. Roberto Baltar González, bajo núm. 101 de su protocolo.

Como documentación anexa a la citada escritura consta:

- Contrato privado de compraventa otorgado el 03/11/1981, liquidado en la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía el 15/12/2021.
- Levantamiento planimétrico y división horizontal, redactado con fecha 11/11/2021, por D. Valentín Daniel Jordán Martel, Ing. Téc. en Topografía (Col. 5435).
- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, tramitado ante la Dirección Gral. Del Catastro.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

- **Documentación técnica**

La documentación presentada se compone de:

- Proyecto (i) Básico y (ii) de Ejecución para “Legalización de Obras y Proyecto de Ejecución de Garaje”, en la Calle El Castillo nº 25, redactado por Dña. Eugenia Richiger Pagliero, arquitecta (Col. 1848 COAGC). El proyecto de ejecución está visado, con fecha 25/04/2023, por el COAGC.
- Hoja de Dirección del proyecto Básico y Ejecución visada, con fecha 25/04/2023, por el COAGC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

- **Informes sectoriales**

No Procede: De acuerdo con el Informe Técnico preceptivo no existen afecciones sectoriales sobre la actuación urbanística solicitada.

- **Informe Técnico**

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 05/07/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 05/07/2024 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras de **LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GARAJE** por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto De Ejecución presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CON DESTINO A APARCAMIENTO (asociado al uso principal de vivienda unifamiliar existente).**

. Nº de Plantas sobre rasante: **2**

. Altura máxima de cornisa: **6,34 m.**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU).**

. Zona de edificación: **V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas**

. Superficie construida: **150,77 m2.**

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017).

-Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de



ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.”

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo. El solar está localizado en el ENP del Parque Rural del Nublo (C-11), si bien, el suelo está clasificado como suelo urbano consolidado, de manera que no resulta de aplicación la Disposición Adicional Primera del RIPLUC, en virtud del cual, en suelo rústico será preceptivo informe del órgano de gestión en la tramitación de títulos habilitantes.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- **Ordenación ambiental y territorial:** Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se encuentra afectada por el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023). La actuación objeto de licencia urbanística está incluida en **Zona C.1.1 de suelos urbanos**.

La actuación está incluida en espacio natural protegido, si bien, al estar localizada en suelo urbano consolidado y no estar afectada por red natura, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

- **Normativa ambiental:** El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).
- **Ordenación urbanística:**

1. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
2. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican por el PGOS como Suelo Urbano Consolidado (**SUCU**) – **Zona tipológica V4** vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas. De acuerdo con el art. 5.2.25 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del PGOS de La Aldea en zona V4 el uso asociado se corresponde con la “infraestructura de transporte con destino a aparcamiento”.



En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 05/07/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

"PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras de LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GARAJE por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto De Ejecución presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CON DESTINO A APARCAMIENTO (asociado al uso principal de vivienda unifamiliar existente).**

. Nº de Plantas sobre rasante: **2**

. Altura máxima de cornisa: **6,34 m.**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU).**

. Zona de edificación: **V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas**

. Superficie construida: **150,77 m2.**

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017).

-Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para



una economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.”

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.

Quinto.- La actuación deberá iniciarse en 1 año (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 2 años (24 meses).

Sexto.- Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Juana Delgado García, y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de Licencia de legalización de obras y proyecto de ejecución de garaje, en Calle El Castillo nº 25 Tasarte, 35470 (0911031DS2001S0001YX).

Asimismo, deberá liquidarse la correspondiente Tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La actuación deberá iniciarse en 1 año (12 meses) desde la notificación de la licencia urbanística y estar finalizada en el plazo de 2 años (24 meses).

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1

LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Primero. - RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR EN SUELO URBANO solicitada por **JUANA DELGADO DÍAZ**, con registro de entrada 2023-E-RE-3815, de fecha 3 de mayo de 2023, de licencia urbanística para la obra denominada **“LEGALIZACION DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCION DE GARAJE”**, Ref. Catastral: 0911031DS2001S0001YX, en C/ EL CASTILLO, 25 - TASARTE, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas. C.P.: 35470 Las Palmas, Expte 2163/2023- L.U.Ma.U 05/2023.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero. - La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Cuarto. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto. - Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios, a la Tesorería Municipal, y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

<<TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	2163/2023
Título del Expte.:	L.U.Ma.U. 005/2023
Número Registro:	2023-E-RE-3815
Fecha Registro:	03/05/2023

Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
Titulación:	Arquitecto. Colegiado Nº 3554
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos o Razón	JUANA DELGADO GARCÍA		
Representante:	-		
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:			

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUJETA A LICENCIA			
Obra:	LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GARAJE		
Localización:	C/ El Castillo, 25		
Ref. Catastral	0911031DS2001S0001YX		
Coordenadas UTM:	X:	425.372,32	Y: 3.088.927,45



	Latitud	27° 55' 23,56" N	Longitud	15° 45' 30,45" O
--	---------	------------------	----------	---------------------

PROMOTOR			
Nombre/Razón Social:	Yesenia Peñate Delgado	Peñate María Dolores Peñate Delgado	Beatriz Peñate Delgado
NIF			
Representante			
NIF			
Domicilio			
Teléfono			

DIRECCIÓN FACULTATIVA	
Proyectista	Dña. Eugenia Richiger Pagliero
Colegiado	01848 COAGC

INFORME TÉCNICO:

2) OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación del proyecto de LEGALIZACION DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCION DE GARAJE a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo [Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada] están sujeta a previa licencia urbanística municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y su autorización se rige por el régimen general de licencias urbanísticas previsto en el RIPLUC.

3) ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 03 de mayo de 2023, la persona interesada presenta ante este Ayuntamiento, solicitud de licencia de obras para la construcción de LEGALIZACION DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCION DE GARAJE
- 2) Acompañando a la solicitud [o instancia subsanación de documentación] se ha presentado la siguiente documentación:
 - DNI de la interesada
 - Proyecto de Ejecución de LEGALIZACION DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCION DE GARAJE.
- 3) El 06 de junio de 2023 se envía a la interesada requerimiento de la siguiente documentación:
 - Acreditación de la titularidad o disponibilidad del inmueble.
- 4) El 12 de junio de 2023 se recibe instancia adjuntando la siguiente documentación al trámite:
 - Escritura de aceptación y adjudicación de herencia
- 5) Al tratarse de la legalización de una obra ejecutada, se consulta la base de datos del Ayuntamiento de La Aldea e informa que NO EXISTE expediente abierto hasta la fecha en el lugar que se indica en la solicitud, sin pronunciamiento sobre la legalidad de las obras que se hayan podido llevar a cabo sin los preceptivos títulos habilitantes y pudieran ser objeto más adelante de la apertura de expediente por infracción urbanística o medioambiental.



4) COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica presentada se compone de proyecto de ejecución visado (conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio por el colegio profesional correspondiente.) según se puede comprobar en el registro del COAGC:

Número de colegiado: 01848

El documento de código de verificación seguro **dcbd24d9-0e4b-452b-984c-d716dbffb0ee** pertenece a la fase del proyecto con los siguientes datos según nuestros archivos:

EXPEDIENTE: 23-105991-400

FASE: Proyecto de ejecución

ARQUITECTO-A/S: RICHIGER PAGLIERO, EUGENIA

AUTOR/ES DEL ENCARGO: PEÑATE DELGADO, BEATRIZ - PEÑATE DELGADO, MARIA DOLORES - PEÑATE DELGADO, YESENIA

TÍTULO OBRA: LEGALIZACION DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCION DE GARAJE EN PLANTA BAJA

DIRECCIÓN: Calle EL CASTILLO 25

MUNICIPIO: LA ALDEA DE SAN NICOLAS

FECHA DE ENTRADA: 20-04-2023

FECHA DE VISADO: 25-04-2023

Éste se compone de:

o Proyecto De Ejecución

I. MEMORIA

Índice:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Constructiva
3. Cumplimiento de CTE
4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

II. PLANOS

Índice de planos:

- Plano de situación
- Plano de emplazamiento
- Plantas generales
- Planos de cubierta
- Alzados y secciones
- Memoria de Carpinterías

CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO (Aplicable CTE)			
DOCUMENTO	CONTENIDO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES	APORTACIÓN
I.MEMORIA			
Memoria Descriptiva	Agentes*	Promotor, proyectista, otros técnicos	SÍ
	Información previa*	Antecedentes y condicionantes de partida.	SÍ
	Descripción del proyecto*	Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros	SÍ





		<i>usos previstos, relación con el entorno. La geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación.</i> <i>Cumplimiento del CTE y otras normativas</i>		
	<i>Prestaciones del edificio*</i>	<i>Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.</i>	<i>SÍ</i>	
<i>Memoria constructiva</i>	<i>Sustentación del edificio*</i>	<i>Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.</i>	<i>SÍ</i>	
<i>Cumplimiento del CTE</i>	<i>Seguridad Estructural</i>		<i>SÍ</i>	<i>-</i>
	<i>Seguridad en caso de incendio*</i>		<i>SÍ</i>	
	<i>Seguridad de utilización y accesibilidad</i>		<i>SÍ</i>	
	<i>Salubridad</i>		<i>SÍ</i>	<i>-</i>
	<i>Protección contra el ruido</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Ahorro de energía</i>		<i>SÍ</i>	<i>-</i>
<i>Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.</i>		<i>Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior.</i>	<i>SÍ</i>	
II.PLANOS				
<i>Planos</i>	<i>Plano de situación *</i>	<i>Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Plano de emplazamiento*</i>	<i>Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Plano de urbanización*</i>	<i>Red viaria, acometidas, etc.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Plantas</i>	<i>Acotadas, con indicación de escala</i>	<i>SÍ</i>	



	generales*	y de usos.		
	Planos de cubiertas*	Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.	SÍ	
	Alzados y secciones*	Acotados, con indicación de escala y cotas.	SÍ	
	Planos de estructura	Descripción gráfica y dimensional de todo del sistema estructural	SÍ	-
	Memorias gráficas.	Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.	SÍ	
III. PLIEGO DE CONDICIONES				
IV. MEDICIONES				
V. PRESUPUESTOS				
Presupuesto	Presupuesto aproximado*	Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.	SÍ	
	Presupuesto detallado	Cuadro de precios agrupado por capítulos. Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.	-	-
OTROS				
Certificado de eficiencia energética		[Cuando se aporte proyecto de ejecución y sea exigible conforme al Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios]		

A la vista del contenido, la documentación técnica presentada **CUMPLE** con los requisitos exigibles

5) LEGISLACIÓN

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).



Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

DECRETO 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las **condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 161, viernes 18 de agosto de 2006. (En adelante **Decreto 117/2006**).

1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

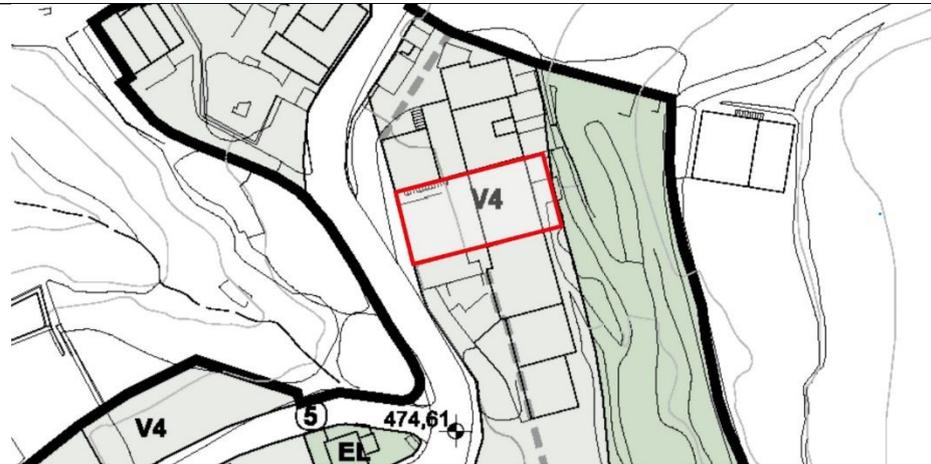
Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO Gran Canaria), aprobada definitivamente la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. (BOC nº13, de 19 de enero de 2023)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante **PGO-S'17**).

2. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

La parcela no está afectada por Espacio Natural Protegido, y tampoco por Área de Sensibilidad Ecológica o Zonas de Especial Conservación. No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela e inmueble se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU
Zona de edificación	V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas
Plano	

3. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE.



La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como SUELO URBANO y se categorizan como SUELO URBANO CONSOLIDADO.

A continuación, se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa técnica sectorial de aplicación.

Sección 4ª Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.21 Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.21 Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22 Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23 Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24 Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:
 - a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
 - c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia



la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:
 - a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 2 m²c/m²s, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.
 - b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.
 - c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25 Compatibilidad de usos

1. *Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.*
2. *Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.*
3. *Usos complementarios:*
 - a) *Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.*
 - b) *Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.*
 - c) *Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*
4. *Uso alternativo:*
 - a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*
 - b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*
 - c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*
5. *Usos prohibidos: todos los restantes.*

Artículo 5.2.26 Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. *Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.*
2. *Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.*
3. *Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.*
4. *Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva*

A continuación, se incluye una relación de parámetros urbanísticos que podrían ser objeto de comprobación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
Uso principal	Residencial en Categoría * Vivienda	Residencial	SÍ	





PARÁMETROS URBANÍSTICOS					
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	<i>unifamiliar o colectiva entre medianeras</i>				
<i>Usos asociados</i>	<i>Infraestructura de transporte con destino a aparcamiento</i>	-	-	-	
<i>Usos complementarios</i>	<i>Los expuestos en el art 5.2.13, del PGOS</i>	-	-	-	
<i>Usos alternativos</i>	<i>Los expuestos en el art 5.2.13 del PGOS</i>	-	-	-	
<i>Superficie de parcela mínima (m²)</i>	120	260	SÍ		
<i>Círculo mínimo inscribible (m)</i>	7	12,07	SÍ		
<i>Frente mínimo (m)</i>	7	12,07	SÍ		
<i>Línea de fachada principal</i>	<i>Sobre alineación oficial (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S)</i>	-	SÍ	-	
<i>Muros medianeros</i>	<i>Sobre los linderos laterales (salvo lo expuesto art 5.2.11 PGO S)</i>	-	SÍ	-	
<i>Separación lindero posterior</i>	<i>Libre</i>	<i>Linderos</i>	SÍ		
<i>Apertura de patios</i>	<i>Si a linderos laterales, no a viales o espacios libres públicos</i>		-	-	
<i>Chaflán edificaciones en esquina de manzana</i>			-	-	
<i>Chaflán sin especificado en ordenación (m)</i>			-	-	



PARÁMETROS URBANÍSTICOS					
PARÁMETROS	PGO	PROYECTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
Ocupación máxima (%)	No se establecen límites (salvo art 5.2.12.1.a PGO S)	38%	SÍ		
Vuelos	Prohibidos		SÍ		
Rasante de parcela	Según lo expuesto en art 5.2.12.1.c		SÍ		
Edificabilidad (m ² c/m ² s)	2 m ² c/m ² s (salvo excepciones art 5.2.12.2.a PGO S)	0,87 m ² c/m ² s	SÍ		
Superficie edificable (m ² c)	2*260= 520	49,88	SÍ		
Altura máxima de la edificación (plantas)	2	2	SÍ		
Altura máxima de cornisa (m)*	7,70	6,64	SÍ		
Cubiertas	Preferentemente planas y transitables		SÍ		
Dotación de aparcamientos (plazas/vivienda)	Min		SÍ		

*El proyecto no entra a definir las alturas de la edificación existente anexa al garaje, si bien esta se adecúa a los parámetros establecidos en el Artículo 5.2.38. Condiciones para las edificaciones en ladera.

4. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.



- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.
 - Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No Procede.
 - Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27.2 L.C.C.).

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA SEGÚN EL PROYECTO

Se realiza comprobación de las características y dimensiones de la edificación proyectada en relación con la legislación vigente.

- Datos expuestos en el proyecto presentado:

SUPERFICIES DE PROYECTO	
PLANTA BAJA	
GARAJE	97.95 m ²
BAÑO	3.60 m ²
TRASTERO	4.16 m ²
VESTIBULO	5.58 m ²
SUPERFICIE ÚTIL P.B.	111.29 m²
SUPERFICIE CONST PB	126.13 m²
PLANTA ALTA	
ESCALERA	4.49 m ²
VESTIBULO P.A.	8.24 m ²
SUPERFICIE ÚTIL P.A.	12.73 m²
SUPERFICIE CONST P.A.	24.64 m²

SUPERFICIES TOTALES	
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL	124.02 m²
SUPERFICIE CONST TOTAL	150.77 m²

- Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

El proyecto es de una construcción **NO HABITABLE – NO PROCEDE LA JUSTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD**

6. CONDICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación urbanística solicitada tiene la condición de **EDIFICACIÓN**, a los efectos de la de la LOE'99, al estar incluida en el Art. 2.2.b) (sistema estructural), e incluida en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 (residencial en todas sus formas). Si bien el proyecto trata sobre la construcción de un garaje, el uso principal de la edificación es residencial, siendo el garaje un uso asociado.

7. DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como **OBRA MAYOR**, definidas estas como obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a



la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

8. PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada a la presentación de proyecto técnico, cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable, así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- Art. 7.1. del Decreto 182/2018:
 - a) Los cimientos o elementos estructurales.
 - b) El volumen o las superficies construidas.
 - c) El uso urbanístico.
 - d) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.
 - e) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística.

9. TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA

Quando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, de la LOE'99 (Administrativo, sanitario, religioso, **residencial en todas sus formas**, docente y cultural), la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Según se recoge en el Proyecto Básico, el proyectista es:

- Eugenia Richiger Pagliero con N° 1.848 del COAGC.

El técnico es **arquitecta habilitada** según se recoge en el censo de Arquitectos incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC).

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.

10. TÍTULO HABILITANTE PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación solicitada está sujeta a **licencia urbanística municipal**, y no a comunicación previa, porque se trata de una obra obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo (Art. 330.1.c modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 182/2018 y por el Decreto 15/2020).

11. ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO.

El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de estas.

No obstante, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los **documentos que acrediten indiciariamente la titularidad**, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.



En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.

La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas.

Se ha aportado la siguiente documentación sobre la titularidad:

- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia, declaración de obra nueva, constitución de propiedad horizontal y entrega de legado.
- Autorización del resto de propietarias

La administración actuante podrá acordar, a costa de la persona interesada, la publicación en el correspondiente portal electrónico, para general conocimiento, de los actos de otorgamiento de licencias cuando, de la declaración responsable de la persona solicitante, de la documentación aportada o de la información disponible por el órgano otorgante, se susciten dudas sobre la titularidad de los derechos o facultades patrimoniales invocados.

12. CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística, pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Que a la vista de la solicitud formulada, analizada la zonificación, clase y categoría que le corresponde a la parcela en base al planeamiento territorial y urbanístico en vigor, las posibles afecciones sectoriales, la situación legal o en fuera de ordenación del inmueble, el uso actual o consolidado, la posible inclusión del inmueble en catálogo de protección o reconocimiento de valores etnográficos o arquitectónicos, la condición y definición, así como la necesidad de proyecto técnico y titulación del redactor o proyectista y el título habilitante exigible en base a la actuación urbanística solicitada, se informa que:

PRIMERA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** el proyecto de obras de LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GARAJE por adecuarse PGO supletorio de La Aldea de San Nicolás y a la normativa técnica sectorial.

SEGUNDA. - La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el Proyecto De Ejecución





presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Finalidad y Uso: **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CON DESTINO A APARCAMIENTO (asociado al uso principal de vivienda unifamiliar existente).**

. Nº de Plantas sobre rasante: **2**

. Altura máxima de cornisa: **6,34 m.**

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU).**

. Zona de edificación: **V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas**

. Superficie construida: **150,77 m².**

- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017).

-Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que, para ejecutar las conexiones a los servicios de alcantarillado, pluviales, abastecimiento de agua y electricidad, deberá solicitar las licencias de conexión a dichos servicios.

- Que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), según RD105/2008, deben ser gestionados correctamente por el constructor (poseedor del residuo). El productor (titular de la obra) debe exigir el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluyendo los RCD de obra menor o mayor, está considerada como una infracción muy grave, tipificada por el artículo 108 de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una





economía circular. Las multas van desde los 600.001€ hasta 3.500.000€ cuando se trata de residuos peligrosos, y de 100.001€ hasta los 3.500.000€ para el resto de residuos.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un **cartel visible desde la vía pública**, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas. Si bien en el proyecto técnico no se estipula un plazo de ejecución, se conceden los siguientes plazos, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística, en base a la complejidad de la obra:

1.- Inicio de las obras: **UN AÑO (12 MESES).**

2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES).**

La Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados en los apartados anteriores. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifican. La denegación de la prórroga solo podrá acordarse, previa audiencia del interesado y de forma motivada, cuando la demora en el inicio o en la conclusión de la obra no esté justificada y existan, además, elementos fehacientes que evidencien la imposibilidad de su inicio o conclusión en el plazo solicitado o en un plazo equivalente al establecido inicialmente.

- La inspección urbanística y la función inspectora encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Para unir al expediente de solicitud de Licencia Urbanística se expide el presente informe, salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás a fecha de firma electrónica.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.3.- ADMINISTRACIÓN

6.3.1- Propuesta de aprobación del anexo al grupo de facturas N15A. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta a viva voz del Alcalde Presidente Don Víctor Juan Hernández Rodríguez de este Ayuntamiento :

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo:

Registro de entrada	Fecha	Concepto	Importe (Euros)
2024-E-RE-2267	24/07/2024	Almuerzos protección civil	55,00
2024-E-RE-2378	08/07/2024	Viaje Almonacid	10,4
2024-E-RE-2377	09/07/2024	Compra viaje cultural a Almonacid	11,08
2024-E-RE-2379	20/05/2024	Charla cobre patinetes, compra de fruta para exposición del ponente	8,6

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el anexo al grupo de facturas N15A. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

6.3.2- Propuesta de aprobación del anexo al grupo de facturas N15D. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta a viva voz del Alcalde Presidente Don Víctor Juan Hernández Rodríguez de este Ayuntamiento :

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo:



TRABAJADOR	Fecha	Concepto	Importe (Euros)
Victor Julio Suárez Araujo	26/07/2024	Dietas	39,52
Victor Julio Suárez Araujo	22/07/2024	Dietas	28,50

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el anexo al grupo de facturas N15D. Expte 4221/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos

6.3.3- Propuesta de aprobación del anexo al grupo de facturas N15I. Expte 4221/2024.

Vista la propuesta a viva voz del Alcalde Presidente Don Víctor Juan Hernández Rodríguez de este Ayuntamiento :

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo:

Registro de entrada	Fecha	Nombre	Importe (Euros)
2024-E-RE-5697	24/07/2024	JOSE RAMÓN SUÁREZ SOSA	2.193,37

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el anexo al grupo de facturas N15I. Expte 4221/2024.



Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

6.4.- Propuesta de aprobación del Plan de medidas Antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expediente 825/2024.

Vista la propuesta de D^a. Rosa Nieves Godoy Llarena, Secretaria General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 5 de Agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º825/2024 relativo a la aprobación del Plan de medidas antifraude, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el ámbito de la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiadas con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), es necesario adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control de las entidades participantes.

Entre las medidas que se contemplan para implantar un sistema de gestión eficaz, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» con la finalidad de garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-Propuesta de Secretaría	25/03/2024	
Resolución de Alcaldía	30/04/2024	
Notificación a los Interesados	30/04/2024	
Acta de Constitución del Comité Antifraude	25/05/2024	
Acta del Comité de finalización de los trabajos	25/05/2024	
Propuesta de Plan de Medidas Antifraude	02/08/2024	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

— El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

— Los artículos 21.1.a), d) y s) y 22.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los artículos 22.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica de este Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Remitir el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas aprobado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, por medio del correo electrónico habilitado al efecto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

ANEXO

Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DEL PLAN.....	2
OBJETO DEL PLAN.....	3
TERMINOLOGÍA.....	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.....	5
ÁMBITO COMPETENCIAL.....	6
FRAUDE Y CORRUPCIÓN: MEDIDAS.....	6
Medidas preventivas.....	6
Medidas de detección.....	9
Medidas de corrección y persecución.....	10
CONFLICTOS DE INTERÉS: MEDIDAS.....	10
Medidas preventivas y de detección.....	10
Medidas de corrección y persecución.....	12
FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL: MEDIDAS.....	13
Medidas de detección y corrección.....	13
DOBLE FINANCIACIÓN: MEDIDAS.....	13
Medidas preventivas.....	13
Medidas de prevención y detección.....	14
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.....	15

Anexo I. Declaración Institucional de lucha contra el fraude



Anexo II. Código Ético y de Conducta

Anexo III. Herramienta de identificación y evaluación del riesgo de fraude

Anexo IV. Test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude

Anexo V. Catálogo de banderas rojas

Anexo VI. Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI)

Anexo VII. Comité Antifraude

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS - PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

1. Introducción

La pandemia internacional causada por la COVID-19 está teniendo un drástico impacto económico y social en el conjunto de países de la Unión Europea, motivando la necesidad de adoptar medidas urgentes con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis e impulsar la recuperación económica.

El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 aprobó un paquete de medidas destinadas a impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea. Estas medidas aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 y la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" en base a tres pilares:

- La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
- La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.
- El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

El marco normativo del Instrumento Europeo de Recuperación lo constituye, fundamentalmente, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "RDL 36/2020").

El RDL 36/2020 ha sido objeto de desarrollo a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "Orden HFP/1030/2021") y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "PRTR") deberá disponer de un Plan de medidas Antifraude que permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, particularmente, en lo relativo la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



En este contexto, el AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS considera oportuno la aprobación del presente Plan de Medidas Antifraude con el fin de garantizar que la ejecución de las medidas del PRTR y los fondos correspondientes se han utilizado de acuerdo con la norma aplicable en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses conforme establece el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

- **Justificación normativa del Plan**

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dedica su artículo 22 a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Este dispone, entre otras cosas, que los Estados miembros beneficiarios o prestatarios de fondos del Mecanismo:

1. adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y éstas serán concretamente de carácter preventivo, de detección, correctivas y de control;
2. velarán por que la utilización de dichos fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional;
3. establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente;
4. recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados incorrectamente.

Los riesgos a los que las medidas integradas en el ciclo antifraude (prevención, detección, corrección y persecución) deberán hacer frente son: el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España indica, en su apartado 4.6.1 que el "control interno del órgano ejecutor" de la actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y resiliencia se considera el control primario y básico para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.

Además, de acuerdo con el apartado 4.6.8 del mencionado Plan de Recuperación, el presente plan prevé canales de comunicación con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) en materia de notificación en caso de inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores relacionados con gastos realizados en ejecución del Mecanismo. A nivel interno, como bien establece obligatoriamente el Reglamento 2021/241, este plan establece los cauces de comunicación de las posibles irregularidades a la autoridad competente establecida.

Con arreglo al artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, toda entidad gestora debe disponer obligatoriamente de un plan antifraude. Asimismo, también se establece, de manera más concreta, la obligatoriedad de disponer y cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI) así como la necesidad de prever un procedimiento para abordar dichos conflictos de intereses.

Este Plan, por tanto, está sujeto a la normativa europea e interna reguladora del delito de fraude: la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero de la UE), así como a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Asimismo, la elaboración del presente plan se ha servido de la guía del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado; las orientaciones elaboradas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); la nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/003/00 del 18



de febrero de 2009); las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la “herramienta de evaluación de riesgos” propuesta por la Comisión Europea, en el documento Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales, orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EGESIF_14-0021-00), al que se puede acceder en el siguiente link: https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures; y el “Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020”.

3. Objeto del Plan

El presente Plan de medidas antifraude tiene como objeto principal cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 6 de la mencionada Orden HFP/1030/2021 con el propósito de permitir al Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás emplear los fondos correspondientes al PRTR que va a gestionar y ejecutar de acuerdo con la normativa aplicable.

Los objetivos concretos de este Plan son:

1. Prevenir la aparición de fraude interno y externo en la ejecución de las actuaciones concretas vinculadas al desarrollo del proyecto subvencionado dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 2. Definir y estructurar una serie de medidas que se encuadren en el “ciclo antifraude” previsto en la normativa: prevención, detección, corrección y persecución.
 3. Prever, de cara a la posible existencia de fraude o riesgo de fraude, un sistema para la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad, así como un sistema de revisión periódica, anual o bienal dependiendo en cada caso.
 4. Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
 5. Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
 6. Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
 7. Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.
 8. Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE.
 - **Terminología**

Este apartado tiene el objetivo de esclarecer el significado de los términos más utilizados en este Plan para asegurar la adecuada interpretación de éstos:

1. **Fraude:** de acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, el fraude en materia de gastos consiste en cualquier acción u omisión intencionada, relativa a la utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información; y/o el desvío de





esos mismos fondos con otros fines.

2. *Irregularidad: Es necesario diferenciar irregularidad de fraude dado que el elemento típico subjetivo es diferente. Mientras que en el delito de fraude, la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial para la tipicidad del delito, en la irregularidad no lo es. El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.*
 3. *Corrupción: amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Pueden incluirse conductas como el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un funcionario público. En la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en los artículos 419-427 bis del Código Penal.*
 4. *Conflicto de Interés: cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución y gestión vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. De acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias, atendiendo a la situación que motiva el conflicto de interés, se pueden distinguir los siguientes:*
 1. *Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).*
- *Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.*
 - *Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.*
- Falsificación documental: alteración física (tachaduras o adiciones) o intelectual (firmas falsas) de un documento que afecta determinadamente la verdad del mismo.*
- *Doble financiación: De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste. El artículo 191.3 del Reglamento Euratom indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.*
 - *Control: Los sistemas de control establecidos por los Estados miembros tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias y en diferentes niveles se llevan a cabo controles y auditorías de las*





operaciones:

1. *Control interno del órgano ejecutor (Nivel 1): control primario y básico de cualquier actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.*
 2. *Control interno de órgano independiente (Nivel 2). Control interno de órgano independiente encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes (Intervenciones Generales y Servicios jurídicos; Órganos de control equivalentes en los entes públicos), que actúan de forma independiente respecto a los órganos que gestionan el gasto.*
 3. *Auditorías y controles ex post. Dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.*
- *Banderas rojas: indicadores de la posibilidad de que pueda existir un riesgo de fraude.*

5. Ámbito de aplicación territorial

Como entidad local contemplada en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, receptora de fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás es considerada entidad ejecutora.

Asimismo, como se ha dispuesto anteriormente, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 obliga a toda entidad ejecutora a disponer de un plan antifraude. Por tanto, las medidas dispuestas en este plan se aplicarán a todas las personas que integren los distintos servicios técnicos de este Ayuntamiento encargados de la gestión del proyecto, así como a cualquier organismo autónomo y/o entes adscritos al Ayuntamiento que diseñen, gestionen, elaboren o ejecuten los proyectos financiados con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

6. Ámbito competencial

En el seno del Ayuntamiento, como entidad ejecutora, se constituirá un Comité Antifraude, dotado de autonomía y con conocimientos y experiencia en materia antifraude cuyas funciones se prevén en el Anexo VII. El Comité Antifraude se reunirá de manera periódica con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude.

El Comité estará compuesto por los responsables y empleados públicos de las siguientes áreas técnicas del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás:

- a. *Presidencia*
- b. *Contratación*
- c. *Intervención*
- d. *Secretaría*

6) Fraude y corrupción: Medidas

6) Medidas preventivas

La prevención es una fase clave en la lucha contra el fraude. Para la efectividad de las medidas preventivas adoptadas, éstas deben ser proactivas y proporcionales a la probabilidad e impacto de los posibles riesgos que se quieren mitigar o evitar. En este sentido, se prevén en este Plan las siguientes medidas:





a. Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude– Anexo I

En dicha declaración se expondrá el compromiso del Ayuntamiento con los valores de integridad, objetividad y rendición de cuentas. La declaración se publicará en la web oficial del Ayuntamiento.

b. Código ético y de conducta – Anexo II

La Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude se materializará en un código de conducta que se difundirá a nivel interno (personal del Ayuntamiento) y externo (ciudadanía). Todas las personas que participen de la gestión y ejecución del PRTR deberán adherirse al mismo.

c. Creación del Comité Antifraude – Anexo VII

Se crea e identifica al Comité como unidad a la que se le asigna las funciones que se derivan de la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas, encargada de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

Será el Comité Antifraude, la unidad que, de manera periódica llevará a cabo una evaluación de riesgo que pretenda identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado. El órgano llevará a cabo una primera sesión inicial en la que se evaluarán los riesgos de fraude ex ante. Además, el Comité, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden de gestión del PRTR, llevará a cabo revisiones anuales o bienales en función de los riesgos detectados.

- Formación y sensibilización

El Ayuntamiento promoverá la participación de las autoridades y el personal del Ayuntamiento en talleres y/o cursos formativos de carácter teórico-práctico orientados a (1) la identificación y evaluación de riesgos; (2) la explicación del impacto que las conductas fraudulentas tienen desde el punto de vista económico y operativo; (3) la indicación de medios de comunicación de estas irregularidades; y (4) el establecimiento de controles específicos de formas de proceder ante la detección de conductas fraudulentas.

- Creación de un Buzón de Denuncias

Se trata de un canal comunicativo habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude "SNCA" (Infraude) que permite a cualquier interesado interno o externo comunicar información sobre fraudes e irregularidades relacionadas con los fondos subvencionados. A este buzón se podrá acceder a través de la web del Ayuntamiento y dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

- Herramienta de identificación y evaluación del riesgo de fraude–Anexo III

La evaluación del riesgo es una de las medidas de prevención que se propone y que se completa con las medidas de detección vinculadas a los indicadores o banderas rojas. Se trata de identificar, sobre todo, aquellas medidas que sean más susceptibles del fraude (alto presupuesto, actuaciones que requieren de muchos permisos etc.)

El Comité Antifraude (anexo VII) rellenará los modelos de manera ex ante en la primera sesión del Comité tras ser constituido y haber aprobado el plan. Tras esta reunión definitoria, se repetirá anual o bienalmente en función del riesgo de fraude detectado en esta primera evaluación o en caso de que haya cambios significativos en los procedimientos o en la contratación.



Se adjuntan los modelos de identificación del riesgo; de evaluación del impacto y posibilidad de riesgo; y del plan de acción futuro para afrontar el riesgo (Anexo III).

La herramienta dispondrá de los siguientes campos.

Para el modelo de identificación:

- Número de referencia del riesgo
- Referencia del riesgo
- Entidades y personas a las que directa e indirectamente afecta el riesgo
- Tipo de riesgo (interno o externo)
- Relevancia del riesgo para la autoridad de gestión

Para el modelo de evaluación del riesgo bruto:

- Referencia del control
- Cuantificación de la probabilidad de que se produzca el riesgo de fraude
- Cuantificación del impacto del riesgo
- Valoración del riesgo BRUTO

Para el modelo de evaluación del riesgo neto:

- Referencia del riesgo
- Cuantificación de la probabilidad de riesgo
- Cuantificación del impacto del riesgo
- Valoración de la eficacia de los controles actualmente en marcha para mitigar el concreto riesgo bruto
- Cuantificación de la probabilidad de que se produzca el riesgo de fraude
- Cuantificación del impacto del riesgo
- Valoración del riesgo NETO.

Para el modelo de Plan de acción – evaluación del riesgo objetivo

- Referencia del riesgo
- Nuevo control previsto
- Persona responsable
- Plazo de aplicación
- Cuantificación de la probabilidad del riesgo
- Cuantificación del impacto del riesgo
- Valoración del riesgo objetivo

Los objetivos generales de la herramienta, por tanto, son:

- Describir el riesgo, su denominación, las personas afectadas por el mismo y la calificación del mismo entre riesgo “interno”, “externo”, o “resultado de una colusión”.
- Cuantificar la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico basada en la valoración de su probabilidad y su impacto (riesgo bruto).
- Evaluación de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto.
- La evaluación del riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto se



refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.

- *La creación de un plan de acción con el nuevo control previsto que defina los controles mitigantes específicos adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto, la persona responsable de aplicarlo y el plazo de aplicación para ello. El modelo del plan de acción también se adjunta en el Anexo III.*

Una vez analizados los resultados de la herramienta, en su caso, se preverá:

- *La elaboración de una evaluación completa del riesgo objetivo o residual tras los controles mitigantes adicionales planeados. El riesgo objetivo o residual se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta los controles actuales y los planeados.*

III. Test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude - Anexo IV

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo que requiere Europa con respecto a la corrección del fraude, la doble financiación y el conflicto de interés de conformidad con la Orden HPF/1030/2021, que el Comité Antifraude deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Este documento se revisará anualmente por el Comité, a fin de actualizar y conocer la situación del Ayuntamiento cada año con respecto a la materia.

Se proporciona un modelo de autoevaluación de impacto y probabilidad del riesgo a rellenar por el Comité Antifraude con carácter previo a la ejecución del plan y de manera paralela a la aprobación del mismo (Anexo IV) con el propósito de detallar la situación actual del Ayuntamiento en relación a las que se disponen en el presente, de cara a establecer las medidas de control necesarias posteriormente para hacer frente a los riesgos potenciales establecidos. Esto último se determinará a través de la herramienta de evaluación de riesgos (Anexo III) en la primera reunión del Comité, como se ha especificado previamente.

Este test de autoevaluación, al que se hará referencia también en las medidas adoptadas contra la doble financiación y los conflictos de interés, se revisará anualmente por dicho Comité, con el fin de actualizar y conocer la situación del Ayuntamiento cada año con respecto a la materia.

5. Medidas de detección

Estas medidas se prevén para el momento en el que, efectivamente, se ha identificado una irregularidad sospechosa de fraude y, por tanto, se debe proceder a la formalización de su identificación a partir de su detección. Se prevén para ello las siguientes medidas:

o Control interno

Los responsables de los subproyectos/líneas de actuación concretas llevarán a cabo controles internos de gestión adaptados al tipo de actuación que se lleve a cabo (por ejemplo, contrataciones) en coordinación con el Comité Antifraude (anexo VII).

Una vez evaluado el riesgo, se emitirán informes de control (Anexo III) donde queden reflejadas las sospechas de fraude y su monitorización durante un período determinado. Este control será anual.





o Catálogo de banderas rojas- Anexo V

Este catálogo consistirá en un listado no exhaustivo de señales de alarma/indicadores (banderas rojas) que respondan a las posibles anomalías detectadas. Las banderas responderán a las prácticas más potencialmente fraudulentas y se clasificarán en función de la tipología de actuación, por ejemplo: contratación, costes erróneos, falsedad documental...

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de las actuaciones, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas definidas. Esta lista de comprobación deberá presentarse en todas las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización, cabiendo la posibilidad de que haya indicadores que se apliquen en algunas fases, pero no en otras.

• **Medidas de corrección y persecución**

En el caso de que se detecte una conducta constitutiva de fraude, se prevén las siguientes medidas:

o Evaluación y clasificación del fraude

El Comité Antifraude analizará la posible existencia de alguna bandera roja definida en el Plan de medidas antifraude, evaluará la incidencia del fraude y llevará a cabo un informe de descripción, clasificación y que incluya las medidas a tomar.

o Suspensión de la actividad

En el caso de que, efectivamente, se haya detectado fraude, el subproyecto o actuación afectada quedará suspendida por parte del Comité.

o Efectiva comunicación y notificación del fraude

El Comité Antifraude evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción, con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, el Ayuntamiento de Mogán se compromete tanto a desarrollar un informe con los hechos constitutivos de fraude y las medidas adoptadas, como a notificar, por cauce formal, la detección del fraude al Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA), la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), la fiscalía y los tribunales competentes, así como, a nivel interno, a las entidades gestoras y ejecutoras afectadas.

13. Conflictos de interés: Medidas

13.1 Medidas preventivas y de detección

13.1.1 Aplicación de la normativa referente a los conflictos de interés.

El Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás aplicará la normativa europea, estatal y autonómica pertinente. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, las causas de abstención, así como la posibilidad de



ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Formación sobre las distintas modalidades de conflicto de interés

El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo una sesión de presentación del Plan de medidas antifraude dirigida al personal político, técnico y demás trabajadores del Ayuntamiento donde se incluya información sobre los distintos tipos de conflictos de interés: aparente, potencial y real.

- Código Ético y de Conducta – Anexo II

Previsto anteriormente para las medidas preventivas del fraude, el código de conducta también preverá una definición de conflicto de intereses y las sanciones pertinentes. Deberán especificarse las medidas disciplinarias, que podrán variar desde una nota escrita a advertencias o multas, e incluso el descenso de categoría o el despido de acuerdo con la legislación nacional.

- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) – Anexo VI

Los intervinientes en los procesos de gestión y ejecución de los proyectos deberán cumplimentar dicha declaración adjunta en el Anexo VI de este documento. Deberá firmar esta declaración el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En el caso de contrataciones menores, y encargos a medios propios, la declaración la cumplimentará la persona titular de la unidad proponente o impulsora del expediente.

Además, se exigirá la aportación de la DACI cumplimentada a los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

- Catálogo de banderas rojas - Anexo V

Los indicadores para la detección de conflictos de interés se prevén en dicho Anexo, junto con el catálogo de indicadores para fraude y corrupción, falsedad documental y doble financiación.

- Control periódico interno

Se identificará a aquellas personas que pudieran ser objeto de conflictos de interés:

- los miembros del personal del órgano de contratación, el personal de los proveedores de servicios de contratación pública y de otros proveedores de servicios que estén directamente implicados en la ejecución del procedimiento de contratación pública;
- el órgano de contratación y los miembros de los organismos de toma de decisiones de dicha autoridad que, aunque no estén necesariamente implicados de manera directa en el procedimiento de contratación pública, pueden, sin embargo, influir en el resultado.

Para ello se establecerán controles internos que permitan una evaluación permanente y periódica de las situaciones en las que el personal participe, de alguna manera, en el proceso de toma de decisiones y en la tramitación administrativa, financiera, técnica y física de los expedientes a través de la cumplimentación periódica de cuestionarios de referencia (test de autoevaluación) para evaluar si el personal está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales (modelo proporcionado en el Anexo IV).

■ Herramienta de comprobación y contrastación de la información

El Ayuntamiento comprobará la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE1).





▪ **Medidas de corrección y persecución**

a. Control de comprobación ex post

Aprovechando las listas de control y la DACI previstas en las medidas preventivas de conflictos de interés, el Comité comprobará anualmente si, efectivamente ha habido algún conflicto de interés.

b. Medidas de comunicación a las autoridades competentes

Los órganos de gestión y ejecución, en caso de conocer o intuir una situación de conflictos de interés, deberá comunicarla de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Financiero. Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Comité Antifraude del Ayuntamiento o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.

Dependiendo de la naturaleza del conflicto de interés (por ejemplo, penal), el Comité deberá informar a las autoridades competentes.

Dependiendo del momento en el que ocurra el conflicto de interés, se procederá de diferente manera:

- i. Si surge un conflicto de interés después de la presentación del DACI pero antes de que surta efectos, se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no quiere decir que la declaración inicial fuera falsa). En ambos casos, la persona afectada lo remitirá al superior jerárquico, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante recurso.

1 Se trata de una herramienta informática desarrollada por la Comisión que en materia de evaluación de riesgos, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades.

- ii. Si el conflicto de interés se ha detectado con posterioridad a la producción de sus efectos, se comunicarán los hechos a las unidades de gestión y ejecución pertinentes, las cuales podrán tomar medidas en colaboración con el Comité.

c. Revisión, suspensión y cese de la actividad

En el caso de no revelación de un conflicto de intereses o de una falsa declaración se preverán medidas sancionatorias (como dispone el supuesto "cuarto" del DACI). Por ejemplo, sanciones disciplinarias o administrativas y/o incoación del expediente disciplinario.

El Ayuntamiento cesará toda actividad afectada por conflicto de intereses y cancelará el contrato/acto afectado debiendo repetir la parte del procedimiento de contratación pública en cuestión.

• **Falsificación documental: Medidas**

o **Medidas de detección y corrección**





▪ Control periódico interno

Se desarrollarán controles periódicos anuales por parte del Comité Antifraude de las actuaciones de mayor riesgo en cuanto a manipulación de documentos que pueda llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente. En su caso, si lo requiere, se trabajará de forma coordinada con las autoridades de control externas.

▪ Catálogo de banderas rojas - Anexo V

Los indicadores para la detección de documentos falsificados están recogidos en el Anexo V, junto con el catálogo de indicadores de detección de casos de fraude y corrupción y conflictos de intereses.

▪ Herramienta de comprobación y contrastación de la información

El Ayuntamiento comprobará la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos ("data mining") o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

▪ Efectiva comunicación y notificación de la falsificación documental

El Comité Antifraude evaluará de manera objetiva la posible existencia de falsedad documental, con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de falsedad documental, el Ayuntamiento de Mogán se compromete tanto a desarrollar un informe con los hechos constitutivos de falsedad documental y las medidas adoptadas, como a notificar, por cauce formal, la detección del fraude al Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA), la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), la fiscalía y los tribunales competentes, así como, a nivel interno, a las entidades gestoras y ejecutoras afectadas.

• **Doble financiación: Medidas**

o **Medidas preventivas**

▪ Aplicación de la normativa

- Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».
- El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».
- El artículo 188 y 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establecen la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones.



- El Considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

- Test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude - Anexo IV

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo que requiere Europa con respecto a la corrección del fraude, la doble financiación y el conflicto de interés de conformidad con la Orden HPF/1030/2021, que el Comité Antifraude deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Este documento se revisará anualmente por el Comité, a fin de actualizar y conocer la situación del Ayuntamiento cada año con respecto a la materia.

β. Medidas de prevención y detección

• Identificación de las fuentes de financiación

Se trata de un sistema de control periódico que identifica la/s fuente/s de financiación de los diferentes proyectos, subproyectos y líneas de actuación individuales con el propósito de evitar la doble financiación de un mismo presupuesto.

El sistema de control se basará en:

- La cumplimentación de autodeclaraciones de los gestores en los que se asuma el compromiso de que para el mismo gasto no se percibe financiación pública de otra fuente.
- La eficiente coordinación entre los órganos responsables de gestionar los proyectos, subproyectos y líneas de actuación.
- Separación sistemática de los flujos de financiación.
- Sistemas de verificación cruzadas.

• Herramienta de comprobación y contrastación de la información

Realización de consultas en diferentes bases de datos como la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ARACHNE o Financial Transparency System.

11. Seguimiento y evaluación del Plan

El Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás hará un seguimiento y evaluación del plan de medidas antifraude con el objetivo de ejecutar el Plan adecuado a la normativa vigente.

• Supervisión y seguimiento

Se llevará a cabo un control periódico anual para verificar el cumplimiento de las reglas del Plan y los efectos que éste despliega por parte del Comité Antifraude (anexo VII). Para ello se llevará a cabo:

- Un análisis de la actuación de los distintos departamentos, servicios gestores y ejecutores a través de acciones específicas, tales como formularios, preparados por el Comité Antifraude.





- El proceso de seguimiento garantizará que se aplican los mecanismos de control adecuados para todas las actividades organizativas y los procedimientos.
 - El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las entidades y órganos gestores a través de los formularios puestos a disposición y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.
 - Una divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias externo del SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
 - Ejecutar el/los planes de control interno para las diferentes actuaciones que, en su caso, apruebe el Comité antifraude.
 - La elaboración, por parte del Comité Antifraude, de un informe final anual sobre el cumplimiento de las medidas previstas.
 - El Comité Antifraude propondrá medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Comunicación y difusión de las modificaciones
- El plan de medidas antifraude será publicado en la web del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás y difundido a todo a todo personal, especialmente a las unidades gestoras. Se hará hincapié en la difusión de nuevas incorporaciones o cambios derivados de la revisión del plan.

Anexo I. Declaración Institucional de lucha contra el fraude

El Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás ejercerá funciones de entidad ejecutora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido, el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos que integran el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás



tienen, entre otros deberes,

"velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, el Ayuntamiento dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses.

El Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás cuenta con un equipo de evaluación de riesgos, para la revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Adicionalmente, cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse. Dispone de un buzón de denuncias al que se podrá acceder a través de la web del Ayuntamiento, un Comité Antifraude y análisis/controles periódicos de riesgos de fraude.

En definitiva, el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO II. Código Ético y de Conducta

Los funcionarios en situación de servicio activo del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás se comprometen a los deberes que se disponen en el Capítulo VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y que se establecen a continuación:

"Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran



el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.



1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.*
11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio."*

Anexo III. Herramienta de identificación y evaluación del riesgo de fraude

La autoevaluación de riesgos de fraude en el Ayuntamiento se va a efectuar, en los términos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, utilizando la herramienta de autoevaluación de la Comisión, "Guidance Note on Fraud Risk Assessment for 2014- 2020" (DG REGIO), desarrollada en aplicación del artículo 125.4 c) del Reglamento N.º 1303/201310 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas a alguno de los fondos.

Para identificar los riesgos, se llevará a cabo una descripción del riesgo, su cuantificación, el área/proceso a que afecta, los controles existentes de mitigación, quién puede estar involucrado y el tipo de riesgo: interno/externo de colusión.

Este modelo de evaluación de impacto y posibilidad de riesgo deberá cumplimentarse por todos



los gestores, ejecutores y personas físicas y jurídicas intervinientes en los proyectos, subproyectos y líneas de actuación específicas.

A) EJEMPLO DE MODELO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

Nº Referencia del riesgo	Descripción del riesgo	Entidades/ personas afectadas por el riesgo	Tipo riesgo – interno (Administración), externo, o resultado de una colusión.	¿Se trata de un riesgo relevante para la autoridad de gestión?	En el caso de que no sea relevante, justificar:
IR1	Carga/afectación errónea de costes	El/lo contratistas manipulan los costes o la facturación que incluyen cargos excesivos o duplicados: - Se reclaman dos veces los mismos costes por un mismo contratista - Emisión de facturas falsas	Interno	A terceros	X

EJEMPLO DE MODELO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO BRUTO Y NETO

Riesgo bruto

Referencia del riesgo	Cuantificación de la PROBABILIDAD de riesgo	Cuantificación del IMPACTO del riesgo	Valoración del riesgo BRUTO
IR1	2	3	5

Riesgo neto

Referencia del	Descripción del	Valoración de la eficacia de	Cuantificación de la	Cuantificación del	Valoración del



control	Control	los controles actualmente en marcha	PROBABILIDAD de riesgo	IMPACTO de riesgo	riesgo NETO
IC.1.1	Un departamento de auditoría interna del Ayuntamiento revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> - Existe un control: SÍ - El control se aplica regularmente: SÍ - Grado de confianza de la eficacia del control: ALTO 	2	2	4

EJEMPLO DE PLAN DE ACCIÓN – EVALUACIÓN DEL RIESGO OBJETIVO

Referencia del riesgo	Nuevo control previsto	Persona responsable	Plazo de aplicación	Cuantificación de la PROBABILIDAD de riesgo	Cuantificación del IMPACTO de riesgo	Valoración del riesgo OBJETIVO
IR1	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Comité Antifraude	31/12/2022	1	1	2

- La cuantificación de la probabilidad riesgo (bruto) se refiere a la probabilidad de que el riesgo de materialice.
- La cuantificación del impacto se refiere al coste que tendría para el Ayuntamiento que el riesgo se materializase, tanto a nivel económico como reputacional etc.

Ponderaciones de probabilidad e impacto:

- PROBABILIDAD

1. Casi nunca
2. Ocasional
3. Probable
4. Frecuente



- IMPACTO

1. Limitado
2. Mediano
3. Significativo
4. Grave

- CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL RIESGO (bruto, neto y objetivo)

- Aceptable: Puntuación entre el 1 y el 3
- Significativo: Puntuación entre el 4 y el 6
- Grave: Puntuación entre el 8 y el 16

Medición de la **eficacia** de los controles existentes:

- Existe un control para este riesgo bruto: SI/NO
- Se aplica el control: SI/NO
- La confianza en la eficacia del control es:
 - Baja
 - Media
 - Alta

Con la aplicación de esta herramienta, el Ayuntamiento pretende, de un lado, identificar aquellos riesgos específicos que pudieran ocurrir en los procesos de gestión que seguidamente se explicitan y sobre los que, según el resultado, hubieran de implementarse controles adicionales a los que ya aplica el organismo al objeto de reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas y, de otro, seleccionar medidas efectivas y proporcionadas a adoptar para la mitigación de los riesgos de fraude detectados.

Anexo IV. Test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados.

	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
¿Se dispone de un "Plan de medidas antifraude" que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de				





<i>conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?</i>				
<i>¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución?</i>				
MEDIDAS DE PREVENCIÓN				
<i>¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?</i>				
<i>¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?</i>				
<i>¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?</i>				
<i>¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?</i>				
<i>¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?</i>				
<i>¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?</i>				
MEDIDAS DE DETECCIÓN				

<i>¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?</i>				
<i>¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?</i>				





¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
MEDIDAS DE CORRECCIÓN				
¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
MEDIDAS DE PERSECUCIÓN				
¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (Puntos totales/máximos)				

Anexo V. Catálogo de banderas rojas

1. CONTRATACIÓN

a. Pliegos amañados a favor de un licitador

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los





productos o servicios del contratista ganador;

- *Quejas de otros licitadores;*
- *Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;*
- *Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;*
- *El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.*

b. Corrupción, pago de sobornos o comisiones

- *Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;*
- *El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente;*
- *El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;*
- *El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;*
- *Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;*
- *El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;*
- *El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.*

c. Conflicto de intereses

- *Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;*
- *Aceptación continua de altos precios y trabajo de mala calidad;*
- *El empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;*
- *El empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;*
- *El empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;*
- *Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;*
- *Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;*

d. Colusión en la licitación

- *La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;*
- *Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;*
- *Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;*
- *Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;*
- *El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;*
- *Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);*



- *El contratista incluye subcontratistas en su oferta que compiten por el contrato principal;*
- *Ciertas compañías siempre pugnan unas contra otras, otras nunca lo hacen;*
- *Los licitadores perdedores no pueden ser ubicados en Internet, directorios de negocios, no tienen dirección, etc., (en otras palabras, son ficticios);*
- *Evidencia de conexiones entre licitadores (ej.: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.).*
- *Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como Licitadores.*
- *Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen.*
- *Existen licitadores ficticios.*

e. Manipulación en las ofertas presentadas

- *Quejas de los licitadores;*
- *Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación.*
- *Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción.*
- *Ofertas excluidas por errores.*
- *Licitador capacitado descartado por razones dudosas.*
- *El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.*

f. Fraccionamiento del gasto

- *Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.*
- *Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.*
- *Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.*

g. Mezcla de contratos

- *Se presentan facturas similares en el marco de diferentes tareas o contratos.*
- *El mismo contratista factura por más de una tarea en el mismo periodo.*

h. Filtración de datos

- *El control de los procedimientos de licitación es escaso; p. ej., los plazos no se aplican.*
- *La oferta ganadora se sitúa justo por debajo de la siguiente.*
- *Algunas ofertas se han abierto pronto.*
- *Se aceptan ofertas tardías.*
- *La última oferta presentada es la más baja.*
- *Todas las ofertas se rechazan y el contrato se vuelve a sacar a licitación.*

i. Fijación inadecuada de precios

- *El contratista se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos.*
- *El contratista presenta documentación inadecuada o incompleta.*
- *La información sobre la fijación de precios es obsoleta.*



- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

j. Carga/afectación errónea de costes

- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común.
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del contrato.
- En las fichas horarias hay cambios evidentes.
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias.
- Los mismos costes de material se afectan a más de un contrato.
- Se afectan costes indirectos como costes directos.

k. Incumplimiento del contrato existente

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del contrato;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones.
- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones.
- En los registros de gastos del contratista se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo.

l. Modificación del contrato existente

- Se detectan modificaciones sucesivas y poco justificadas en contratos ya aprobados y en operaciones en ejecución.
- Los contratistas realizan cambios constantes en las condiciones y características del producto/servicio contratado.
- Los contratistas no están entregando los productos y/o servicios de acuerdo a las condiciones y características del contrato.

m. Falsificación de facturas

- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos.
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados.
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe.
- Los registros del contratista no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios.
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto del contrato, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso.
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.
- Se han hecho subcontrataciones en cascada.
- Se han realizado pagos en efectivo.
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales.

n. Prestadores de servicios fantasmas

- El proveedor de servicios no se puede localizar en los directorios de empresas, en Internet, Google u otros motores de búsqueda, etc.
- Las direcciones de los proveedores de servicios no se encuentran.
- Las direcciones o números de teléfono de la lista presentada por el prestador de servicios son falsas.



- *Se recurre a una empresa inscrita en un paraíso fiscal.*

o. Sustitución de productos

- *Se usan embalajes no habituales o genéricos: envoltorio, colores o dibujo diferentes de los habituales.*
- *El aspecto esperado no coincide con el real.*
- *Existen diferencias entre los números de identificación de los productos y los publicados, los que constan en el catálogo o el sistema de numeración.*
- *El número de fallos detectados en las pruebas o de funcionamiento es superior a la media, son necesarios recambios tempranos o los costes de mantenimiento o reparación son elevados.*
- *Los certificados de cumplimiento están firmados por una persona no cualificada o no certificada.*
- *Existe una diferencia significativa entre los costes estimados y los costes reales de los materiales.*
- *Los números de serie no son habituales o están borrados; los números de serie no coinciden con el sistema de numeración legítimo del fabricante.*
- *Los números de los artículos o las descripciones que constan en el inventario o la factura no coinciden con lo previsto en el pedido.*

2. FRAUDE EN LAS SUBVENCIONES O AYUDAS

a) Corrupción, pago de sobornos o comisiones ilegales

- *Existe una relación social estrecha entre un miembro del Comité de Evaluación y un beneficiario de la ayuda o subvención.*
- *El patrimonio del empleado concedente de la subvención aumenta inexplicable o repentinamente.*
- *El beneficiario tiene fama en el sector de pagar sobornos.*
- *El empleado concedente de la subvención rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.*
- *El empleado concedente de subvenciones o ayudas no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.*

b) Conflicto de intereses

- *Un destinatario de una ayuda se beneficia de un favoritismo inexplicable o fuera de lo corriente.*
- *El empleado concedente no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.*
- *El empleado concedente rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.*
- *El empleado concedente parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concurrir en la convocatoria.*
- *Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la concesión de ayudas.*
- *La persona encargada de redactar los documentos de la convocatoria o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario*

c) Doble financiación para una misma operación

- *Los potenciales beneficiarios realizan solicitudes de financiación de varios fondos y/o Estados miembros de la UE para el mismo proyecto/operación, sin*



declarar esta circunstancia.

d) Especificaciones pactadas

- *Sólo un solicitante o pocos solicitantes responden a la convocatoria de ofertas.*
- *Otros solicitantes presentan reclamaciones.*
- *Las especificaciones son considerablemente más estrictas o más generales que en anteriores convocatorias similares.*
- *Hay especificaciones fuera de lo común o poco razonables.*
- *Hay un número elevado de concesiones a un beneficiario.*
- *Durante el proceso de concesión existen relaciones o contactos personales entre el personal concedente y algunos solicitantes*

e) Filtración de datos

- *El control de los procedimientos de concesión es escaso, por ejemplo, los plazos no se aplican.*
- *Se aceptan solicitudes fuera de plazo.*
- *Durante el periodo de solicitud, el beneficiario se ha comunicado en privado por correo electrónico o algún otro medio con el personal encargado de la concesión.*
- *Comportamiento inusual por parte de un empleado que insista en obtener información sobre el procedimiento de concesión sin estar a cargo del procedimiento.*

f) Manipulación de las ofertas presentadas

- *Otros solicitantes presentan reclamaciones.*
- *Los procedimientos de concesión se someten a procedimientos escasos e inadecuados.*
- *Hay indicios de cambios en solicitudes recibidas, documentos oficiales o certificados de recepción.*
- *Se invalidan algunas solicitudes por contener errores.*
- *Un solicitante que cumple los requisitos queda descartado por razones cuestionables.*
- *Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento necesario para evaluar las solicitudes presentadas y están dominados por un único individuo.*

g) Incumplimiento del principio de adicionalidad

- *La convocatoria no define la incompatibilidad de la ayuda con otros tipos de financiación.*
- *No existe documentación que soporte la financiación recibida de terceros.*
- *No existe un control de gastos por parte del beneficiario que permita identificar los gastos e ingresos imputados a la operación.*

h) Carga/afectación errónea de costes



- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del proyecto;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
- Los mismos costes de material se afectan a más de un proyecto;
- Se afectan costes indirectos como costes directos.

i) Fijación inadecuada de los precios

- El beneficiario se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- El beneficiario presenta documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Los precios parecen elevados en comparación con los otros de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

j) Incumplimiento de las especificaciones del contrato

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del proyecto;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;
- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;
- En los registros de gastos del beneficiario se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo

k) Falsificación de facturas

- Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, como declaraciones firmadas, informes financieros, compromisos, etc.
- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos.
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados.
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe.
- Los registros del beneficiario no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios.
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto de la concesión, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso.
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.
- Se han hecho subcontrataciones en cascada.
- Se han realizado pagos en efectivo
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales

l) Falta de transparencia y limitación de la concurrencia

- No se difunden las bases reguladoras o la convocatoria, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia exigidos legalmente.
- Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios no quedan claros o son ambiguos, lo que puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse o derive en la selección deliberada de un determinado



beneficiario.

- Se rechazan solicitudes por una supuesta entrega fuera de plazo cuando han sido presentadas en plazo o se han presentado solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas.
- En la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria no se incluyen los baremos para la valoración de las solicitudes.

3. FALSEDAD DOCUMENTAL

a. Formato de los documentos

- Facturas y cartas sin ningún logotipo de la sociedad.
- Facturas impresas en papel diferente al de los formularios establecidos.
- Visibles diferencias en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra del documento.
- Cifras borradas o tachadas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas.
- Importes manuscritos sin firmas de personas autorizadas o elementos en un documento impreso que no estén justificados a priori.
- Falta o exceso de letras, carencia de continuidad en las líneas del texto.
- Aristas excesivamente vivas de los sellos oficiales o color inusual, que indican el uso de una impresora de ordenador.
- Firmas de personas completamente idénticas (en formato y tamaño) en diferentes documentos, que sugieren la posibilidad de falsificación elaborada por ordenador. Una serie de firmas manuscritas de estilo similar o efectuadas con un bolígrafo idéntico en documentos relacionados con periodos temporales diferentes.

b. Contenido de los documentos

- Fechas, importes, notas, números de teléfono y cálculos inusuales.
- Registros que faltan (en controles secuenciales)
- Cálculo incorrecto en una factura o en una hoja de haberes elaborada mediante ordenador: por ejemplo, importes totales que no se corresponden con la suma de las operaciones.
- Carencia de un elemento obligatorio en una factura: fecha, número de identificación fiscal, número de factura, etc.
- Misma posición relativa de un sello y una firma personal en una serie de documentos, lo que sugiere la utilización de una imagen (y no una firma auténtica): puede tratarse de una imagen generada por ordenador y utilizada para falsificar los documentos.
- Falta de datos de contacto de sociedades o personas, como el número de teléfono.
- Ausencia de números de serie en las facturas y en las notas de entrega de mercancías, que normalmente se marcan mediante números de serie (electrónica, líneas de producción, etc.).
- Descripción de bienes o servicios de una manera vaga.
- Discrepancias y anomalías en los números de cuenta bancaria (por ejemplo, menos dígitos de los habituales, número que no se corresponde con una sucursal específica de un banco, otras incoherencias visibles).

c. Circunstancias de los documentos

- La dirección del contratista es la misma que la dirección del empleado.
- La dirección del proveedor o beneficiario se encuentra en una institución dedicada a la domiciliación de sociedades.
- Número inusual de pagos a un beneficiario o a una dirección.
- Facturas y relaciones de venta emitidas por entidades no registradas en el





registro de actividades empresariales.

- Retrasos inusuales en la entrega de información.
- El beneficiario no presenta los originales cuando se le solicitan.
- Los datos contenidos en el documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
- Referencia a una sociedad no registrada en los registros públicos disponibles de sociedades o localizable en los recursos públicos.
- Facturas emitidas por una sociedad de reciente creación.
- Direcciones de correo electrónico de la sociedad que emiten una factura en un servidor de Internet extranjero.

d. Incoherencia entre la documentación y la información disponible

- Incoherencia entre las fechas de las facturas emitidas por la misma entidad y su número
- Facturas no registradas en la contabilidad.
- Facturas que no concuerdan con los presupuestos en términos de precio, cantidad y calidad, tipo de producto y/o descripción del producto suministrado o del servicio prestado.
- Carta/contrato/documento firmado por un individuo que actúa como representante de la sociedad cuando no ha sido designado como tal en el registro nacional de empresas.
- Incoherencias entre la información ofrecida en la página web de una entidad y la factura emitida: por ejemplo, la actividad de la entidad no concuerda con los bienes o los servicios facturados.
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta.

Anexo VI. Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:



- a. «Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo VII. Comité Antifraude

Cumpliendo con los requerimientos previstos en el artículo 22 del Reglamento del MRR, en el Plan de Recuperación y en el Acuerdo de Financiación firmado entre la Comisión Europea y España, el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás prevé un Plan de Medidas Antifraude que contempla las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y a evitar la doble financiación. Entre las medidas preventivas, el plan prevé la creación de un Comité Antifraude, cuya composición y funciones se disponen a continuación:

1. Composición del Comité

En lo que respecta a la composición del Comité, se trata de un órgano colegiado integrado por los empleados públicos de las áreas relacionadas a continuación:



Cargo	Adscripción
Presidente: ROSA NIEVES GODOY LLARENA	Secretaría General o funcionario en quien delegue
Presidente suplente: MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	Intervención General o funcionario en quien delegue
Secretario: MARIA DE LA CRUZ MARTÍN SEGURA	Presidencia o funcionario en quien delegue
Vocal: ESTHER ALEXANDRA CARLIER PÉREZ	Departamento de contratación o funcionario en quien delegue
Vocal: ARANTXA DEL PINO HERNÁNDEZ DELGADO	Departamento de subvenciones o funcionario en quien delegue

2. Funciones del Comité

- La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluida la evaluación de riesgos, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones.
- La supervisión de la eficacia de los controles internos de gestión o de nivel 1 desarrollados en relación con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación con la finalidad de proponer mejoras o adaptaciones a las nuevas necesidades surgidas.
- El análisis y evaluación de aquellas áreas, situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer directrices y recomendaciones para su mejora.
- La verificación de la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.
- El asesoramiento a las unidades que desempeñan las funciones de control interno de gestión y de evaluación de riesgos para el mejor cumplimiento normativo, de los objetivos y de las medidas antifraude en general.
- Garantizar que se llevan a cabo las evaluaciones periódicas sobre el riesgo estableciendo criterios y directrices generales actualizadas para ello.
- La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles internos realizados y de la evaluación de riesgos y el seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.
- Informar de las acciones a implementar o recomendaciones para la mejora de la política antifraude al máximo órgano de administración o equivalente de la entidad.
- Participar o establecer directrices en la elaboración del sistema de gestión interno y en la evaluación de riesgos en relación con, por ejemplo, la distribución y el establecimiento de funciones y responsabilidades, la elaboración y revisión de los planes de acción que deban llevar a cabo en diferentes áreas o departamentos.
- Garantizar que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Garantizar que existe un procedimiento claro, difundido entre el personal, para la comunicación dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en



- riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Asegurarse de que los hechos se remiten a los organismos competentes para su conocimiento y sanción cuando se detecten hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas.
 - Asegurarse de que se ha puesto en marcha un procedimiento de seguimiento de aquellos casos que han sido comunicados a los órganos competentes a los que se hace referencia en el apartado anterior, así como para la recuperación de los fondos de la Unión gastados fraudulentamente.
 - Ser la unidad o la autoridad de contacto en materia antifraude.

3. El Comité Antifraude se reunirá de manera anual con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude.»

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión Informativa de Economía y Hacienda - Desarrollo Económico – Régimen Interior, se acuerda elevar a PLENO lo siguiente:

Votación: 2 abstenciones del P.S.O.E., 2 votos a favor de P.P. y 1 voto a favor de N-C,

DICTAMEN

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica de este Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Remitir el Plan de medidas Antifraude del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas aprobado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, por medio del correo electrónico habilitado al efecto. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Asuntos de urgencia.

No hubo

8.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

